

The seal of the Congreso del Estado de Nayarit is a circular emblem. It features a central shield with a red field containing a yellow sunburst, a yellow field containing a blue pen, and a white field containing a blue hand. The shield is surrounded by a green wreath. The outer ring of the seal is yellow and contains the text "CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT" at the top and "NAYARIT ES PRIMERO" at the bottom. The seal is positioned in the background of the page.

INFORME DEL RESULTADO
SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**

INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	5
I. Antecedentes .	5
II. Fundamento Legal.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivos.	6
V. Alcance de la Revisión.	6
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	9
1. Observación número 01-15/MF01-1205	9
2. Observación número 02-15/MF01-1205	10
3. Observación número 03-15/MF01-1205	11
4. Observación número 04-15/MF01-1205	12
5. Observación número 05-15/MF01-1205	14
6. Observación número 06-15/MF01-1205	17
7. Observación número 07-15/MF01-1205	18
8. Observación número 08-15/MF01-1205	19
9. Observación número 10-15/MF01-1205	20
10. Observación número 11-15/MF01-1205	23
11. Observación número 12-15/MF01-1205	33
12. Observación número 15-15/MF01-1205	38
13. Observación número 19-15/MF01-1205	38
14. Observación número 20-15/MF01-1205	42
15. Observación número 21-15/MF01-1205	42
16. Observación número 22-15/MF01-1205	44
17. Observación número 23-15/MF01-1205	45
18. Observación número 25-15/MF01-1205	46
19. Observación número 26-15/MF01-1205	47
20. Observación número 27-15/MF01-1205	49
21. Observación número 28-15/MF01-1205	51
22. Observación número 29-15/MF01-1205	53
23. Observación número 30-15/MF01-1205	54
24. Observación número 31-15/MF01-1205	56
25. Observación número 32-15/MF01-1205	58
26. Observación número 33-15/MF01-1205	59

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
27.Observación número 05-15/INF01-1205	60
28.Observación número 06-15/INF01-1205	61
29.Observación número 11-15/FOR01-1205	63
30.Observación número 12-15/FOR01-1205	66
31.Observación número 13-15/FOR01-1205	68
32.Observación número 14-15/FOR01-1205	71
33.Observación número 15-15/FOR01-1205	73
34.Observación número 16-15/FOR01-1205	75
35.Observación número 17-15/FOR01-1205	78
36.Observación número 18-15/FOR01-1205	80
37.Observación número 19-15/FOR01-1205	82
38.Observación número 20-15/FOR01-1205	84
39.Observación número 21-15/FOR01-1205	85
40.Observación número 23-15/FOR01-1205	86
41.Observación número 24-15/FOR01-1205	87
VIII. Recomendaciones	87
1. Observación número 01-15/INF01-1205 Recomendación	87
2. Observación número 04-15/INF01-1205 Recomendación	88
3. Observación número 10-15/FOR01-1205 Recomendación	88
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	89
I. Antecedentes.	89
II. Fundamento Legal.	89
III. Criterios de Selección.	90
IV. Objetivo.	90
V. Alcance de la Revisión.	90
VI. Áreas Revisadas.	90
VII. Procedimientos de Auditoría.	90
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	94
1. Observación número 01-AOP/M15/2005.	94
2. Observación número 02-AOP/M15/2005.	96
3. Observación número 03-AOP/M15/2005.	100
4. Observación número 04-AOP/M15/2005.	103
5. Observación número 05-AOP/M15/2005.	104
6. Observación número 06-AOP/M15/2005.	106
7. Observación número 07-AOP/M15/2005.	109
8. Observación número 08-AOP/M15/2005.	111
9. Observación número 09-AOP/M15/2005.	113
10.Observación número 10-AOP/M15/2005.	114
11.Observación número 11-AOP/M15/2005.	115
12.Observación número 12-AOP/M15/2005.	121

13. Observación número 13-AOP/M15/2005.	130
14. Observación número 14-AOP/M15/2005.	131
15. Observación número 15-AOP/M15/2005.	136
16. Observación número 16-AOP/M15/2005.	142
17. Observación número 17-AOP/M15/2005.	147
18. Observación número 18-AOP/M15/2005.	150
19. Observación número 20-AOP/M15/2005.	151
20. Observación número 21-AOP/M15/2005.	155
21. Observación número 24-AOP/M15/2005.	160
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
22. Observación número 01 AOP-PROFIS/M15/2005.	162
23. Observación número 02 AOP-PROFIS/M15/2005.	165
24. Observación número 03 AOP-PROFIS/M15/2005.	171
25. Observación número 04 AOP-PROFIS/M15/2005.	180
26. Observación número 05 AOP-PROFIS/M15/2005.	185
27. Observación número 06 AOP-PROFIS/M15/2005.	196
28. Observación número 07 AOP-PROFIS/M15/2005.	200
29. Observación número 08 AOP-PROFIS/M15/2005.	208
30. Observación número 09 AOP-PROFIS/M15/2005.	218
31. Observación número 10 AOP-PROFIS/M15/2005.	226
32. Observación número 11 AOP-PROFIS/M15/2005.	226
33. Observación número 12 AOP-PROFIS/M15/2005.	227
34. Observación número 13 AOP-PROFIS/M15/2005.	228
35. Observación número 14 AOP-PROFIS/M15/2005.	228
36. Observación número 15 AOP-PROFIS/M15/2005.	229
37. Observación número 16 AOP-PROFIS/M15/2005.	229
38. Observación número 17 AOP-PROFIS/M15/2005.	230
39. Observación número 18 AOP-PROFIS/M15/2005.	231
IX. Recomendaciones.	231
C. Resumen de las Observaciones.	232

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos de Santiago Ixcuintla, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1247/06 del 28 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 29 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta mediante oficio sin número de 18 de septiembre del 2006, mismo que recibimos el 18 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1635/2006, del 26 de septiembre del 2006, el Pliego de Observaciones, mismo que fué recibido el 28 de septiembre del 2006 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio MSI/PM/X/06/220, del 12 de octubre del 2006, la cual fue recibida el 12 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º, y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fué mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo éstas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	\$ 11'495,312.55	\$ 3'501,287.93	30.45
Pasivo	5'275,603.91	4,320,565.69	81.89
Patrimonio	6'219,708.64	284,094.70	4.56
Ingresos	135'880,404.13	9'545,752.60	7.03
Egresos	135'606,703.14	9'715,600.18	7.16

También se dió atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000)

En éste ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General

BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA	156,837.11		
BANCOS	3,260,161.01		
DEUDORES DIVERSOS	424,080.75		
ANTICIPO A PROVEEDORES	34,084.01		
ANTICIPO A CONTRATISTAS	91,525.11		
CUENTAS POR COBRAR	137.44		
CREDITO AL SALARIO	258,355.33		
Suma del ACTIVO CIRCULANTE		4,225,180.76	
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES	7,252,210.79		
DEPOSITOS EN GARANTÍA	17,921.00		
Suma del ACTIVO FIJO		7,270,131.79	
TOTAL DE ACTIVO			\$11,495,312.55
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
PROVEEDORES	1,726,559.65		
ACREEDORES DIVERSOS	643,776.29		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	2,905,267.97		
Suma del PASIVO CIRCULANTE		5,275,603.91	
TOTAL DE PASIVO			\$5,275,603.91

PATRIMONIO			
PATRIMONIO			
RESULTADO DEL EJERCICIO	273,700.99		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	5,669,204.25		
INCORPORACION DE ACTIVOS	276,803.40		
Suma del PATRIMONIO		6,219,708.64	
TOTAL DE PATRIMONIO			\$6,219,708.64
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$11,495,312.55
CUENTAS DE ORDEN			
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	135,880,404.13		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-135,880,404.13		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	135,606,703.14		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	135,606,703.14		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS	
DE 02/ENE AL 31/DIC/05	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2005	1,125,741.33
IMPUESTOS	3,737,570.78
DERECHOS	1,568,666.13
PRODUCTOS	685,091.02
APROVECHAMIENTOS	561,729.51
PARTICIPACIONES	44,681,966.92
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	65,512,736.17
FINANCIAMIENTOS	12,701,216.26
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,431,427.34
DISMINUCIONES DE ACTIVO	14,245,423.31
INCREMENTOS DE PASIVO	10,968,639.52
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	719,279.56
TOTAL ORIGEN	\$162,939,487.85
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACIÓN	27,443,861.74
HACIENDA	7,385,555.46
CONTRALORÍA	934,089.44
REGISTRO CIVIL	1,456,064.49
CEMENTERIOS	300,396.62
ASEO PÚBLICO	3,874,593.23
MERCADOS	549,431.84

RASTRO MUNICIPAL	306,506.46
SEGURIDAD PÚBLICA	8,731,874.18
PARQUES Y JARDINES	1,789,381.87
ALUMBRADO PÚBLICO	516,420.93
OBRAS PÚBLICAS	10,836,820.56
COPLADEMUN	2,610,583.58
DESARROLLO SOCIAL	451,112.42
FOMENTO PARA LA EDUC.LA CULT.Y EL DEP.	1,301,673.36
DELEGACIONES REGIONALES	5,902,186.45
EROGACIONES GENERALES	12,708,486.55
FOMENTO AGROPECUARIO Y PESQUERO	256,199.88
ATENCIÓN A LA JUVENTUD	34,639.00
SANIDAD Y SALUD MPAL.	347,546.94
RAMO 33	40,163,263.16
RAMO 20	5,527,162.89
FAM	605,745.05
TRÁNSITO MPAL.	1,573,107.04
INCREMENTOS DE ACTIVO	9,222,192.93
DISMINUCIONES DE PASIVO	14,686,856.06
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	6,737.60
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2005	3,416,998.12
TOTAL APLICACIÓN	\$162,939,487.85

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-15/MF01-1205:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De acuerdo al sistema contable que manejamos SAGC sugerido por ese H. Órgano de fiscalización superior creado por INDETEC no permite la consolidación de la información financiera de dichos organismos, únicamente cuenta financiera y ramo 33”.

Posición del OFS:

Como lo establece el artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit se incluirá de manera consolidada la información correspondiente a los organismos públicos descentralizados, sin que deba efectuarse únicamente mediante el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVII AYUNTAMIENTO

“De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del inciso i) del artículo 61 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit el H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamiento siguiendo la

formalidad establecida por el O.F.S. de utilizar el sistema contable SAGC; el cual no cumple con los requerimientos establecidos en la fracción III del artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de consolidar la información correspondiente a nuestros organismos públicos descentralizados (SIAPA y DIF) materia de la presente observación; por lo cual el Ayuntamiento Constitucional y autónomo de Santiago Ixcuintla cometió un error contable involuntariamente, en virtud que no fue un sistema contable elegido a nuestra libre voluntad, si no fue atendiendo a la recomendación de este ente fiscalizador”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que la Cuenta Publica y los Informes de Avance de Gestión Financiera deben ser remitidos de manera consolidada, derivado que existen herramientas contables que permiten realizar dicho informe.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-15/MF01-1205:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentado con 126 días de extemporaneidad en el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Debido al exceso de trabajo que se originó al cambio de administración, nos represento un atraso para presentar en tiempo los avances de gestión financiera, así como su aprobación ante el H. Cabildo”

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no solventan la observación debido a que la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera fueron presentados con extemporaneidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVII AYUNTAMIENTO

“Debido a que esta administración entro en funciones el 18 de septiembre del 2005 por circunstancias inéditas e inusuales en el estado de nayarit a través de una resolución del TRIFE, se tuvo la necesidad de elaborar un minucioso dictamen de la documentación e información de la entrega – recepción (Artículo 47 y 48 de la Ley Municipal); aunado a la elaboración de nuestro presupuesto de egresos (artículo 197 al 200 de la ley municipal); nuestro plan de desarrollo municipal (208 de ley municipal); nuestra ley de ingresos (artículo 49 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Nayarit) y 3 nuevos reglamentos (artículo 219 de la ley municipal) motivo por el cual se retraso la entrega del informe de avance de gestión financiera correspondiente al 4to

trimestre en virtud que se le dio prioridad a la elaboración de estos instrumentos rectores de la función pública municipal; comprobándose que no existió mala fe al presentar los citados informes con extemporaneidad solamente a exceso de trabajo”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no solventan la observación toda vez que los Informes de Avance de Gestión Financiera fueron presentados con extemporaneidad de 126 días.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03-15/MF01-1205:

La Cuenta Pública anual, fué presentada con 126 días de extemporaneidad, incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Debido al exceso de trabajo que se originó al cambio de administración, nos represento un atraso para presentar en tiempo los avances de gestión financiera, así como su aprobación ante el H. Cabildo”

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no solventan la observación toda vez que la Cuenta Pública fue presentada con extemporaneidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVII AYUNTAMIENTO

“Debido a que esta administración entro en funciones el 18 de septiembre del 2005 por circunstancias inéditas e inusuales en el estado de nayarit a través de una resolución del TRIFE, se tuvo la necesidad de elaborar un minucioso dictamen de la documentación e información de la entrega – recepción (Artículo 47 y 48 de la Ley Municipal); aunado a la elaboración de nuestro presupuesto de egresos (artículo 197 al 200 de la ley municipal); nuestro plan de desarrollo municipal (208 de ley municipal); nuestra ley de ingresos (artículo 49 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Nayarit) y 3 nuevos reglamentos (artículo 219 de la ley municipal) motivo por el cual se retraso la entrega la cuenta publica anual en virtud que se le dio prioridad a la elaboración de estos instrumentos rectores de la función pública municipal; comprobándose que no existió mala fe al presentar los citados informes con extemporaneidad solamente a exceso de trabajo”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no solventan la observación toda vez que la Cuenta Pública fue presentada con extemporaneidad de 126 días.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 04-15/MF01-1205:

La cuenta contable de Caja sub-cuenta Fondo Revolvente, muestra que al 31 de diciembre de 2005, se tiene pendiente de comprobar la cantidad de \$65,981.25 (sesenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 25/100 moneda nacional), que se describe en la siguiente cédula; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Auxiliar contable	Nombre	Importe
1101-01-0001-02	PABLO ESTRADA S.	2,000.00
1101-01-0001-03	MA. DE JESÚS JUÁREZ PÉREZ	7,181.26
1101-01-0001-04	JOSÉ MARÍA RAMÍREZ CASTRO	300.00
1101-01-0001-05	EUGENIO LARA	500.00
1101-01-0001-06	GABRIEL FÉLIX LÓPEZ	1,000.00
1101-01-0002	OSCAR JAVIER MEDRANO MEZA	3,000.00
1101-01-0009	ALEJANDRO GARCÍA R.	1,000.00
1101-01-0010	LAURA RIVERA PACHECO	1,000.00
1101-01-0013	JORGE VALLARTA CHAN	20,000.00
1101-01-0014	ANA DELIA BAUTISTA ZÚÑIGA	20,000.00
1101-01-0015	JOSÉ VICENTE DOMÍNGUEZ CORONA	10,000.00
TOTAL		\$65,981.26

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De los saldos siguientes, algunos son arrastrados de las administraciones pasadas, los cuales ya fueron enterados en pliego de observaciones ante ese H. Órgano de Fiscalización Superior, presentados como sigue:

NOMBRE	IMPORTE
PABLO ESTRADA S.	\$ 2,000.00
JOSE MARIA RAMÍREZ CASTRO	300.00
EUGENIO LARA	500.00
GABRIEL FELIX LOPEZ	1,000.00
OSCAR MEDRANO MEZA	3,000.00
ALEJANDRO GARCIA R.	1,000.00

Los saldos siguientes continuaran vigentes, debido a que se encuentran resguardados por personal de la presente administración, para seguir con sus funciones respectivas”.

NOMBRE	IMPORTE
MA. DE JESÚS JUÁREZ PEREZ	\$ 7,181.26
LAURA RIVERA PACHECO	1,000.00
JORGE VALLARTA CHAN	20,000.00
ANA DELIA BAUTISTA ZUÑIGA	20,000.00
JOSE VICENTE DOMÍNGUEZ C.	10,000.00

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no solventan la observación debido a que no se muestra evidencia documental de que se haya comprobado dicho Fondo revolvente, además de que el mismo debe ser reintegrado y/o comprobado al 31 de diciembre de 2005, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Municipal por la cantidad de \$65,981.25 (sesenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 25/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**H. XXXVII AYUNTAMIENTO**

"Con lo que respecta a que no se comprobaron los fondos revolventes al 31 de Diciembre del 2005, hago de su conocimiento que 6 de los 11 fondos observados son saldos que se vienen arrastrando de las administraciones anteriores, los cuales fueron sometidos a Cabildo del H. XXXVI Ayuntamiento para que se consideraran con cuentas incobrables, siendo la indicación de este cuerpo idílico, que se hicieran todas las gestiones de cobro correspondientes, como esta asentado en el Acta de cabildo de fecha por lo que se inicio con la localización de los pagares para que nuestro departamento jurídico inicie con la cobranza siendo estos los siguientes:

1101-01-0001-02	PABLO ESTRADA S.	\$ 2,000.00
1101-01-0001-04	JOSÉ MARIA RAMÍREZ CASTRO	300.00
1101-01-0001-05	EUGENIO LARA	500.00
1101-01-0001-06	GABRIEL FELIX LÓPEZ	1,000.00
1101-01-0002	OSCAR JAVIER MEDRANO MEZA	3,000.00
1101-01-0009	ALEJANDRO GARCÍA R	1,000.00

Con lo que respecta a los fondos revolventes al 31 de Diciembre del 2005 no comprobados correspondientes a funcionarios de esta administración, hago de su conocimiento que fue un error administrativo involuntario en virtud que la dinámica operativa de los titulares de los departamentos que tienen bajo su cargo dichos fondos fijos como son Secretaria Municipal; Mantenimiento; Caja Principal; Seguridad Publica, y Tesorería, no fue posible la comprobación debido a que a través de dichos fondos se pagan gastos menores necesarios para el funcionamiento de sus departamentos, siendo estos los siguientes:

1101-01-0001-03	MA. DE JESÚS JUÁREZ PÉREZ	\$ 7,181.26
1101-01-0010	LAURA RIVERA PACHECO	1,000.00
1101-01-0013	JORGE VALLARTA CHAN	20,000.00
1101-01-0014	ANA DELIA BAUTISTA ZUÑIGA	20,000.00
1101-01-0015	JOSÉ VICENTE DOMÍNGUEZ CORONA	10,000.00

Se remiten copias de las acta de cabildo y de los pagares".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que se tiene un saldo pendiente de comprobar por concepto de Fondo Revolvente la cantidad de \$65,981.25 (sesenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 25/100 moneda nacional).

a) Respecto a los saldos que se vienen arrastrando de administraciones anteriores que representan la cantidad de \$7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) fueron sometidos a Cabildo del H. XXXVI Ayuntamiento asentándose en el Acta respectiva que el Departamento Jurídico lleve a cabo la cobranza, sin que hasta la fecha se haya recuperado el recurso.

b) Respecto a los saldos pendientes de comprobar de los funcionarios de la actual administración que representan la cantidad de \$58,181.26 (cincuenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional) se menciona en los argumentos que *“no fue posible la comprobación debido a que a través de dichos fondos se pagan gastos menores”*, dicho argumento no desvirtúa la observación derivado que las erogaciones efectuadas deben ser debidamente comprobadas, además de que la cuenta contable de Fondo Revolvente debe ser utilizada precisamente para liquidar gastos menores de las áreas de Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$65,981.25 (sesenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 25/100 moneda nacional).

5. Observación número 05-15/MF01-1205:

Al 31 de diciembre de 2005, la cuenta de Deudores Diversos sub-cuenta Gastos a Comprobar, muestra que se encuentra pendiente por comprobar la cantidad de \$73,642.44 (setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 44/100 moneda nacional), como se describe en la siguiente cédula; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

Auxiliar contable	Nombre	Importe
1106-02-0327	ANTONIO GONZÁLEZ HUIZAR	443.38
1106-02-0786	MARIO ORTÍZ CARRILLO	800.00
1106-02-0956	ALMA A. ALMEJO HERNÁNDEZ	5,734.46
1106-02-0962	LUIS CARLOS LÓPEZ PARTIDA	3,000.00
1106-02-0967	E. ALEJANDRO GUTIÉRREZ HDEZ.	2,804.93
1106-02-1161	BRENDA M. BARRAGÁN ORNELAS	3,962.00
1106-02-1279	ALEJANDRO HERNÁNDEZ GRIMM	8,698.03

1106-02-1364	AMADO DE JESÚS MONTERO JAIME	9,849.65
1106-02-1366	MARTHA ANDRADE QUINTERO	20,000.00
1106-02-1392	MARIO M. ALTAMIRANO CONTRERAS	685.00
1106-02-1394	JORGE VALLARTA CHAN	30.00
1106-02-1396	GERARDO NAVARRO MEDINA	4,350.00
1106-02-1401	JESÚS ARCINIEGA RIVAS	7,000.00
1106-02-1443	ANA DELIA BAUTISTA ZÚÑIGA	1,014.99
1106-01-0047	JANETH ADELINA OROZCO PEREZ	2,920.00
1106-01-0057	J. JESÚS GONZÁLEZ SOTO	2,350.00
TOTAL		\$73,642.44

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Los saldos mencionados hasta la fecha solo a sido liquidado en el presente ejercicio fiscal, el cual a continuación se relaciona:

C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ GRIMM, de lo cual anexo copia del auxiliar de su Deudor Diverso donde se contabiliza comprobación por \$ 8,660.03 con fecha 14 de Marzo del 2006. Así como ficha de depósito por la cantidad de \$ 38.00 del día 6 de Septiembre de 2006, integrado en anexo por separado”.

Posición del OFS:

La observación subsiste toda vez que al 31 de diciembre de 2005, la cuenta de Deudores Diversos sub-cuenta Gastos a Comprobar, muestra que se encuentra pendiente por comprobar la cantidad de \$64,944.41 (sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional), como se describe en la siguiente cédula; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

Auxiliar contable	Nombre	Importe
1106-02-0327	ANTONIO GONZÁLEZ HUIZAR	443.38
1106-02-0786	MARIO ORTÍZ CARRILLO	800.00
1106-02-0956	ALMA A. ALMEJO HERNÁNDEZ	5,734.46
1106-02-0962	LUIS CARLOS LÓPEZ PARTIDA	3,000.00
1106-02-0967	E. ALEJANDRO GUTIÉRREZ HDEZ.	2,804.93
1106-02-1161	BRENDA M. BARRAGÁN ORNELAS	3,962.00
1106-02-1364	AMADO DE JESÚS MONTERO JAIME	9,849.65
1106-02-1366	MARTHA ANDRADE QUINTERO	20,000.00
1106-02-1392	MARIO M. ALTAMIRANO CONTRERAS	685.00
1106-02-1394	JORGE VALLARTA CHAN	30.00
1106-02-1396	GERARDO NAVARRO MEDINA	4,350.00
1106-02-1401	JESÚS ARCINIEGA RIVAS	7,000.00
1106-02-1443	ANA DELIA BAUTISTA ZÚÑIGA	1,014.99
1106-01-0047	JANETH ADELINA OROZCO PEREZ	2,920.00
1106-01-0057	J. JESUS GONZÁLEZ SOTO	2,350.00
TOTAL		\$64,944.41

Por lo que se presume una afectación a la Hacienda Municipal por la cantidad de \$64,944.41 (sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVII AYUNTAMIENTO

“De los saldos mencionados hasta la fecha (12 de octubre del 2006) solo a sido liquidado en el presente ejercicio fiscal, el cual a continuación se relaciona:

C. AMADO DE JESÚS MONTERO JAIME, de lo cual anexo copia del auxiliar de su Deudor Diverso donde se contabiliza comprobación por \$ 9,849.65 (Nueve mil Ochocientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.) Así como copia de la póliza de diario no. 73 de fecha 30 de Agosto del 2006.

C. JORGE VALLARTA CHAN, remito copia de la ficha de depósito por la cantidad de \$30.00 pesos en virtud que no trajo documentación comprobatoria alguna y se le requirió su reintegro.

En lo que respecta al resto de los saldos de Gastos a Comprobar se les envió mediante oficio una notificación para que pasen a entregar la documentación para comprobar sus gastos pendientes o de lo contrario se les descontara de su sueldo vía nomina de los siguientes deudores:

Gerardo Navarro Medina.	\$4,350.00
Mario Manuel Altamirano Contreras.	685.00
Ana Delia Bautista Zuñiga.	1,014.99
Janeth Adelina Orozco Pérez.	2,920.00
Jesús Arciniega Rivas.	7,000.00

Con los adeudos de gastos a comprobar de los exfuncionarios se remite copia del acta de cabildo en donde se solicito que se iniciara con los tramites de cobranza, por lo que primeramente se procedió a la localización de los pagares, para iniciar con la cobranza.

Con lo que respecta al adeudo de la C. Martha Andrade Quintero por \$20,000.00 corresponde a un Fondo para prestamos personales otorgados a la Sección V del SUTSEM, de conformidad a la Cláusula Trigésima Segunda del Convenio Laboral, que establece que debió haber sido reintegrada a mas tardar el día 01 de septiembre del año 2005, por lo que es responsabilidad directa del H.XXXVI Ayuntamiento”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que se tiene un saldo pendiente por concepto de Gastos a Comprobar por la cantidad de \$55,064.76 (cincuenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional).

Auxiliar contable	Nombre	Importe
1106-02-0327	ANTONIO GONZÁLEZ HUIZAR	443.38
1106-02-0786	MARIO ORTÍZ CARRILLO	800.00
1106-02-0956	ALMA A. ALMEJO HERNÁNDEZ	5,734.46
1106-02-0962	LUIS CARLOS LÓPEZ PARTIDA	3,000.00
1106-02-0967	E. ALEJANDRO GUTIÉRREZ HDEZ.	2,804.93
1106-02-1161	BRENDA M. BARRAGÁN ORNELAS	3,962.00
1106-02-1366	MARTHA ANDRADE QUINTERO	20,000.00
1106-02-1392	MARIO M. ALTAMIRANO CONTRERAS	685.00
1106-02-1396	GERARDO NAVARRO MEDINA	4,350.00
1106-02-1401	JESÚS ARCINIEGA RIVAS	7,000.00
1106-02-1443	ANA DELIA BAUTISTA ZÚÑIGA	1,014.99
1106-01-0047	JANETH ADELINA OROZCO PÉREZ	2,920.00
1106-01-0057	J. JESÚS GONZÁLEZ SOTO	2,350.00
TOTAL		\$55,064.76

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$55,064.76 (cincuenta y cinco mil sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional).

6. Observación número 06-15/MF01-1205:

La cuenta de I.S.P.T. retenido, muestran que al 31 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar la cantidad de \$1'733,479.12 (un millón setecientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional), correspondientes a los meses de enero a noviembre; incumpliendo lo establecido en los artículos 31, fracción V y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Respecto de los impuestos retenidos por I.S.P.T. se anexa copia legible de los enteros presentados ante la secretaria de hacienda y crédito publico y los ajustes contables respectivos".

Posición del OFS:

La observación persiste dado que la documentación y argumentos presentados no constituyen el total del monto observado, además que no se remite el auxiliar respectivo en el que se muestre que se ha enterado la totalidad del impuesto retenido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI Y H. XXXVII AYUNTAMIENTO

"Referente al I.S.P.T. de sueldos y salarios retenidos a los trabajadores durante el periodo de enero a noviembre 2005 fue enterado hasta por el monto del crédito al

salario de los periodos referidos, debido a que el municipio se al convenido de finiquito de adeudos entre la Federación y el Municipio de Santiago Ixcuintla, por el periodo del 1999 a 2003; en lo referente a los adeudo del 2004 y 2005 de conformidad al Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fechas 5 de marzo del 2003 y 23 de abril del mismo año por lo que hasta el momento se espera la publicación de las reglas para el tratamiento de los impuestos a cargo del Ayuntamiento para el ejercicio 2005”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar por concepto de I.S.P.T retenido al 31 de diciembre de 2005 la cantidad de \$1'733,479.12 (un millón setecientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 12/100 moneda nacional) correspondiente a los meses de enero a noviembre.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 07-15/MF01-1205:

La cuenta de 10% Arrendamientos retenido, muestran que al 31 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar la cantidad de \$42,386.44 (cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos 44/100 moneda nacional), correspondientes a los meses de enero a noviembre; incumpliendo lo establecido en los artículos 31, fracción V y 143 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto de los impuestos retenidos por arrendamientos se anexa copia legible de los enteros presentados ante la secretaria de hacienda y crédito publico y los ajustes contables respectivos”.

Posición del OFS:

La observación persiste dado que la documentación y argumentos presentados no constituyen el total del monto observado, además que no se remite el auxiliar respectivo en el que se muestre que se ha enterado la totalidad del impuesto retenido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI Y H. XXXVII AYUNTAMIENTO

“Referente al entero de las retenciones por concepto del 10% a los arrendamientos este se entero en su totalidad por el periodo referido, compensándose contra crédito a salario del mismo periodo de conformidad con el artículo 115 tercer párrafo de la Ley del impuesto sobre la Renta que señala:

“en los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. el retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el reglamento de esta ley. los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se consideraran para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta ley y no serán acumulables ni formaran parte del calculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado. “

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar por concepto de 10% de Arrendamiento retenido al 31 de diciembre de 2005 la cantidad de \$42,386.44 (cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos 44/100 moneda nacional) correspondiente a los meses de enero a noviembre.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 08-15/MF01-1205:

La cuenta de 10% Honorarios retenido, muestran que al 31 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar la cantidad de \$53,107.57 (cincuenta y tres mil ciento siete pesos 57/100 moneda nacional), correspondientes a los meses de enero a noviembre; incumpliendo lo establecido en el artículo 31, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto de los impuestos retenidos por honorarios se anexa copia legible de los enteros presentados ante la secretaria de hacienda y crédito publico y los ajustes contables respectivos”.

Posición del OFS:

La observación persiste dado que la documentación y argumentos presentados no constituyen el total del monto observado, además que no se remite el auxiliar respectivo en el que se muestre que se ha enterado la totalidad del impuesto retenido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI Y H. XXXVII AYUNTAMIENTO

“Referente al entero de las retenciones por concepto del 10% a los honorarios este se entero en su totalidad por el periodo referido, compensándose contra crédito a salario

del mismo periodo de conformidad con el artículo 115 tercer párrafo de la Ley del impuesto sobre la Renta que señala:

“en los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. el retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el reglamento de esta ley. los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se consideraran para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta ley y no serán acumulables ni formaran parte del calculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado. “

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar por concepto de 10% de Honorarios retenidos al 31 de diciembre de 2005 la cantidad de \$53,107.57 (cincuenta y tres mil ciento siete pesos 57/100 moneda nacional) correspondiente a lo meses de enero a noviembre.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 10-15/MF01-1205:

Se efectuaron erogaciones por concepto de apoyos durante el ejercicio fiscal 2005 que asciende a un monto de \$19,242.50 (diecinueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 50/100 moneda nacional) afectando las partidas contables de apoyos a indigentes, apoyos a la ciudadanía y apoyos a instituciones y organizaciones, sin que se integre a la documentación comprobatoria las identificaciones oficiales de los beneficiados; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

Póliza	Fecha	Beneficiado	Importe
E01724	14/06/2005	María Guadalupe Villela Barbosa	300.00
E02724	29/12/2005	Andrés Tarabay Amaral	600.00
		José Luís Valenzuela	550.00
		José Luís Valenzuela	550.00
E03538	14/12/2005	Juan Diego Ahumada Lara	400.00
		Andrés Tarabay Amaral	600.00

E03091	03/11/2005	Socorro Beneranda Hurtado Uranga	234.50
E03022	22/11/2005	Isidro Maldonado Moreno	200.00
E02553	02/09/2005	Roberto Arce Burgueño	150.00
E02470	30/08/2005	Ma. De los Ángeles Becerra Cortéz	500.00
		Pablo Barrera Solís	190.00
		Juan López Castillo	50.00
E02469	30/08/2005	Pedro Cruz	123.00
		Ma. De los Ángeles Becerra Cortéz	200.00
E02419	24/08/2005	Roberto Arce Burgueño	150.00
		Sin nombre ! Sin firma	170.00
E02370	12/08/2005	José Ma. Castañeda Valle	1,500.00
		Leopoldo Meza Morán	2,000.00
E02178	27/07/2005	Juan Francisco Plata Aguayo	2,025.00
		José Ma. Castañeda Valle	1,500.00
E02090	19/07/2005	Roberto Arce Burgueño	150.00
E02037	14/07/2005	Maria de los Reyes Hernández Navarro	500.00
		Virginia Gutiérrez González	400.00
E01843	30/06/2005	Virginia Gutiérrez González	400.00
		Maria de los Reyes Hernández Navarro	500.00
E01664	16/06/2005	Ana Luisa Mariscal Anguiano	5,300.00
TOTAL			\$ 19,242.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se anexan copias de credenciales de elector de acuerdo a la siguiente relación:

ANA LUCIA MARISCAL ANGUIANO	JOSE LUIS VALENZUELA
JUAN DIEGO AHUMADA LARA	ROBERTO ARCE BURGUEÑO
MA. DE LOS ANGELES BECERRA C.	JOSE MA. CASTAÑEDA VALLE
LEOPOLDO MEZA MORÁN	

Ante la imposibilidad de haber obtenido copia de la Credencial IFE de algunos beneficiarios y debido a la urgencia del apoyo, se solicitó copia de su CURP de los siguientes:

VIRGINIA GUTIERREZ GONZALEZ
JUAN FRANCISCO PLATA AGUAYO
PEDRO CRUZ

Se remite además, recibo oficial de Tesorería Municipal No. 18702 a nombre de ALEJANDRA MENDEZ PONCE que solventa el recibo sin nombre ni firma de poliza E02419 del 24-08-05 por \$ 170.00”.

Posición del OFS:

Se efectuaron erogaciones por concepto de apoyos durante el ejercicio fiscal 2005 que asciende a un monto de \$3,174.50 (tres mil ciento setenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional) afectando las partidas contables de apoyos a indigentes, apoyos a la ciudadanía y apoyos a instituciones y organizaciones, sin que se integre a la documentación comprobatoria las identificaciones oficiales de los beneficiados; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117,

fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

Póliza	Fecha	Beneficiado	Importe
E01724	14/06/2005	María Guadalupe Villela Barbosa	300.00
E02724	29/12/2005	Andrés Tarabay Amaral	600.00
E03538	14/12/2005	Andrés Tarabay Amaral	600.00
E03091	03/11/2005	Socorro Beneranda Hurtado Uranga	234.50
E03022	22/11/2005	Isidro Maldonado Moreno	200.00
E02470	30/08/2005	Pablo Barrera Solís	190.00
		Juan López Castillo	50.00
E02037	14/07/2005	María de los Reyes Hernández Navarro	500.00
E01843	30/06/2005	María de los Reyes Hernández Navarro	500.00
Total			\$ 3,174.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI Y H. XXXVII AYUNTAMIENTO

“Los apoyos a indigentes y ayudas a la ciudadanía fueron otorgados efectivamente y por cuestión moral no se detuvo dicho apoyo por la falta de credencial de elector o alguna identificación. Por lo cual solicito sean tomados como tal, las constancias Curp de los beneficiados, ya que una de las obligaciones del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla es ayudar a los ciudadanos que en el habitan y a quien lo solicite”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que de los beneficiarios siguientes no fue enviada ninguna identificación y/o documentación, a los cuales se les otorgaron apoyos por la cantidad de \$3,074.50 (tres mil setenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Beneficiado	Importe
E01724	14/06/2005	María Guadalupe Villela Barbosa	200.00
E03724	29/12/2005	Andrés Tarabay Amaral	600.00
E03538	14/12/2005	Andrés Tarabay Amaral	600.00
E03091	03/11/2005	Socorro Beneranda Hurtado Uranga	234.50
E03022	22/11/2005	Isidro Maldonado Moreno	200.00
E02470	30/08/2005	Pablo Barrera Solís	190.00
		Juan López Castillo	50.00
E02037	14/07/2005	María de los Reyes Hernández Navarro	500.00
E01843	30/06/2005	María de los Reyes Hernández Navarro	500.00
Total			\$ 3,074.50

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 11-15/MF01-1205:

Se efectuaron pagos por concepto de alimentación durante el ejercicio fiscal 2005 por un monto total de \$59,701.46 (cincuenta y nueve mil setecientos un pesos 46/100 moneda nacional), sin que se integren los oficios de comisión correspondientes o se justifique el motivo oficial que genere el gasto; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

E00765 14/03/05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
10494	\$ 223.00	08-01-05	Restaurante Vips	
36439	60.00	04-01-05	Loncheria El Güero	Brasil 150 Col Los Fresnos, Tepic, Nay
2191	140.00	23-01-05	Duxy	Autopista Guadalajara – Tepic
22603	63.00	24-01-05	Restaurante Reyno Salvaje	Av. Insurgentes no. 74 Tepic, Nayarit
260	473.00	23-01-05	7 eleven México S.A de C.V	Av. Mariano Otero 509 Zapopan, Jalisco
3419	390.00	19-01-05	7 eleven México S.A de C.V	Carretera Guadalajara - Nogales km. 4 Zapopan, Jalisco
20017	108.00	11-02-05	Geboy de Tijuana S.A de C.V	Av. Insurgentes no. 368 Col Llanitos, Tepic, Nay
9724	120.00	01-25-05	Canton es/ Perla Contreras Raygoza	Insurgentes no. 542 - 1 Cd del valle Tepic, Nay
15079	72.00	05-01-05	Pollo Feliz	Av México 501 Col. San Antonio, Tepic, Nay.
12678	170.00	08-02-05	Fonda Lupita	Independencia no. 26 Magdalena, Jalisco
12666	125.00	07-02-05	Fonda Lupita	Independencia no. 26 Magdalena, Jalisco
268	534.50	26-01-05	7 eleven México S.A de C.V	Av. Solidaridad iberoamericana no. 7155 El salto, Jalisco
3409	403.00	19-01-05	Chilis Grill and bar	Av. Acueducto no. 2380 Guadalajara, Jalisco
5164775	245.70	26-01-05	Soriana S.A de C.V	Bldv. Bugambillas y Prol. Mariano Otero 13 Zapopan, Jalisco
2268	298.46	21-01-05	Grupo Farmaceutico CMQ de Vallarta	Boulevard Tepic - Xalisco no. 1958 Tepic, Nay
E00129 17-01-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
15498	\$ 1,560.00	12-01-05	Mini súper Robert	Amado Nervo no. 264 Santiago, Inx Nay
E03279 30-11-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
2374	\$ 228.00	12-11-05	Restaurante Bar Familiar Gradilla	Constitución 18 col centro Tuxpan, Nay
76796	311.00	03-11-05	Restaurante Las Banderillas	Av. Insurgentes no. 194 Tepic, Nay
41640	100.00	04-11-05	Restaurant El Restaurancito	Paso carretera internacional s/n Santiago, Ixc., Nay
41598	139.00	18-05-00	Restaurant El Restaurancito	Paso carretera internacional s/n Santiago, Ixc., Nay
41586	139.00	21-10-05	Restaurant El Restaurancito	Paso carretera internacional s/n Santiago, Ixc., Nay
183	357.00	01-10-05	La Ramada Centro Familiar	Av. 20 de noviembre esq. Con mercado Santiago, Ixc. Nay
3249	1,057.00	15-11-05	Restaurante Familiar Mariscos KIKA	Isla de Mexcaltitan, Nay
893	309.00	04-11-05	Restaurante de Mariscos La Alberca	Isla de Mexcaltitan, Nay

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E03260 29-11-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
22015	\$ 771.00	18-11-05	El Farallon de Tepic, S.A de C.V	Av.Insurgentes no.282 Tepic, Nay
E03211 21-11-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
816	\$ 7,500.00	15-11-05	Restaurante de Mariscos La Alberca	Isla de Mexcaltitán, Nay
E03072 03-11-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
19341	\$ 550.00	05-08-05	Mariscos La Cabaña	Av. Hidalgo no. 64 Villa Hidalgo, Nay
E02981 07-11-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
7820	\$ 87.00	31-10-05	Flamingos Insurgentes	Av. Insurgentes no. 159 Tepic, Nay
495	298.00	04-11-05	Restaurante Cazadoras Nayar	Jacarandas 186 Col. San Juan Tepic, Nay
1950	185.00	27-10-05	Familiar Vaquita Ranch	Carretera Tuxpan - Peñas, Tuxpan, Nay
34671	354.00	28-10-05	Alimentos Selectos de Occidente	Insurgentes no. 734 Col El Rodeo, Tepic, Nay
3213	540.00	27-09-05	Restaurante Familiar Mariscos KIKA	Isla de Mexcaltitan, Nay
2466	449.65	04-11-05	Restaurante El Camarón	Ocampo no. 143 Santiago, Ixc. Nay
E02967 28-10-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
469	\$ 171.00	26-10-05	Restaurante Cazadoras Nayar	Jacarandas 186 Col. San Juan Tepic, Nay
E02922 24-10-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
10367	\$ 350.00	20-10-05	Restaurante Rancho Alegre	Periférico sur no. 5202 Tlaquepaque, Jal
3814	84.00	17-10-05	Barbacoa de Borrego / Ma. E. Salas	Periférico - Libramiento Carretero no. 215 Tepic, Nay
2994	410.00	23-10-05	La autentica cocina de la isla de mexcaltitán	Bethoven 237 Rec. Juan Manuel Guadalajara, Jal.
9585	155.00	13-10-05	Pollo Feliz	Av. Insurgentes no. 960 Col El rodeo Tepic, Nay
E02645 14-09-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
22176	\$ 2,050.00	04-09-05	El Pirata de chaguas	Blvd. Cárdenas no. 240, Sahuayo, Michoacán
1872	490.00	28-07-05	Pollo Feliz	San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco
1871	974.50	28-07-05	Pollo Feliz	San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco
E02532 02-09-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
54237	\$ 164.00	20-08-05	Los Candiles	Blvd. Camino real no. 399 Colima, México
E02486 29-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
41869	\$ 456.00	29-08-05	Restaurant El Restaurancito	Paso carretera internacional s/n Santiago, Ixc., Nay
E02469 30-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
17251	\$ 90.00	08-07-05	Restaurante de Mariscos Doña Lupe	Mina no. 126 Tepic, Nay
19992	90.00	07-06-05	Restaurante Reyno Salvaje	Av. Insurgentes no. 74 Tepic, Nayarit
E02391 17-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1454	\$ 645.00	08-06-05	Familiar Vaquita Ranch	Carretera Tuxpan - Peñas, Tuxpan, Nay
8477	385.00	22-06-05	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
E02390 17-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
255877	\$ 308.00	19-07-05	Restaurante Wings	Interior Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, D.F
237	1,640.00	09-07-05	Chilis Grill and bar	Av. Rafael Sanzio no. 150 Col residencial La estancia, Zapopan, Jal
E02388 17-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
13807	385.00	22-07-05	Fonda Lupita	Independencia no. 26 Magdalena, Jalisco
E02343 08-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
1588	\$ 1,240.00	02-08-05	Loncheria Lorena	Portal Guerra no. 5, Santiago, Ixc. Nay
41334	228.00	08-08-05	Restaurant El Restaurancito	Paso carretera internacional s/n Santiago, Ixc., Nay
E02323 03-08-05				
1406	555.00	16-07-05	Restaurant de Mariscos Albatros	Arteaga no. 4, Santiago, Ixc. Nay
928	120.00	08-07-05	Mini súper Faby	Zaragoza no. 50 Santiago, Ixc. Nay
E02276 04-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
3249	\$ 2,974.00	23-03-05	Operadora Hotelera del Pacifico Emacu S.A de C.V	Av. Insurgentes no. 310 Tepic, Nay
190	440.00	01-03-05	7 eleven México S.A de C.V	Av. Solidaridad iberoamericana no. 7155 El salto, Jalisco
8159	349.00	12-05-05	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
E02192 27-07-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
1245	\$ 121.00	15-04-05	Restaurante El Nilo	Durango no. 280, Tepic, Nay
1229	799.00	02-04-05	Restaurante El Nilo	Durango no. 280, Tepic, Nay
30215	170.00	01-04-05	Pizzas Josephinos	Fco. Medina Ascencio Col versalles Puerto Vallarta, Jalisco
28	1,092.50	15-04-05	Como en casa Comida	Brasil no. 14 Col los fresnos Tepic, Nay
3265	2,600.00	03-04-05	Operadora Hotelera del Pacifico Emacu S.A de C.V	Av. Insurgentes no. 310 Tepic, Nay
1095	200.00	20-04-05	Restaurante de Mariscos La Alberca	Isla de Mexcaltitan, Nay
E02108 21-07-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
3897	\$ 500.00	20-07-05	Centro Familiar de Mariscos y Carnes La Ramada	Av. 20 de noviembre esq. Con mercado Santiago, Ixc. Nay
271	105.00	15-07-05	Mariscos Canuto	Aldama no. 8 Santiago Ixc. Nay
4206	110.00	13-07-05	Restaurante Los Vitrales	Ocampo y rayón s/n Santiago, Ixc. Nay
131	545.00		Mariscos El gran Sabor	20 de noviembre s/n Santiago, Ixc. Nay
1577	82.00	15-07-05	Loncheria Lorena	Portal Guerra no. 5, Santiago, Ixc. Nay
E01986 11-07-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
3892	\$ 952.00	07-07-05	Centro Familiar de Mariscos y Carnes La Ramada	Av. 20 de noviembre esq. Con mercado Santiago, Ixc. Nay
E01780 27-0-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

25623	\$ 275.00	23-06-05	Restaurante Reyno Salvaje	Av. Insurgentes no. 74 Tepic, Nayarit
2266	553.15	21-06-05	Restaurante El Camarón	Ocampo no. 143 Santiago, Ixc. Nay
E01764 16-06-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
9721	\$ 450.00	30-05-05	Fonda Mary	Durango no. 3 La presa, Santiago, Ixc. Nay
20043	189.00	10-06-05	Manuel Monroy Martínez	Zaragoza no. 15 Santiago, Ixc. Nay
E01759 16-06-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
13225	\$ 102.00	01-06-05	Restaurante Las Vías	Av. México no. 3311 Col. San Jorge Vallarta, Guadalajara, Jal
1876	278.00	11-06-05	7 eleven México S.A de C.V	Av. Juárez esq. Federalismo Guadalajara, Jal
4615	201.00	06-06-05	7 eleven México S.A de C.V	Carretera Guadalajara - Nogales km. 4 Zapopan, Jalisco
2854	412.00	01-05-05	7 eleven México S.A de C.V	Av. Lázaro Cárdenas no. 3765 Col jardines de san Ignacio, Zapopan, Jal
8999	157.00	06-06-05	Sistemas de Operación Integral S.A de C.V	Morelos 785 Federalismo Guadalajara, Jal
8463	86.00	12-06-05	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
8453	142.00	05-06-05	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
5736	120.00	12-06-05	Birrieria Aguilar	Carretera Internacional Tepic Mazatlán s/n El Capomal, Santiago, Ixc. Nay
E01722 14-06-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
695	\$ 452.00	16-05-05	Farmacia Milenium	Luís Figuera no. 112 Santiago, Ixc. Nay
692	487.00	13-05-05	Farmacia Milenium	Luís Figuera no. 112 Santiago, Ixc. Nay
E01691 03-06-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
688	\$ 557.00	10-05-05	Farmacia Milenium	Luís Figuera no. 112 Santiago, Ixc. Nay
E01689 03-06-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
937	\$ 528.00	31-05-05	Tortillería Sergios	Durango 3 La Presa, Nayarit
935	4,864.00	31-05-05	Tortillería Sergios	Durango 3 La Presa, Nayarit
E01683 02-06-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
665	\$ 884.00	31-05-05	Productos del Mar Mata S.A de C.V	Boca de Camichin, Santiago, Ixc. Nay
8183	533.00	29-05-05	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
8194	1,095.00	30-05-05	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
E01513 31-05-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
3230	\$ 790.00	30-05-05	Mercería y Bonetería Linda	Juárez no. 34 Santiago, Ixc. Nay
E01314 03-05-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
8135	\$ 262.00	29-04-05	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
1863	600.00	28-04-05	Restaurant Alameda	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
1860	200.00	25-04-05	Restaurant Alameda	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
E01290 17-05-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
8463	\$ 1,475.00		Mariscos Chava	Jesús Romero s/n Sentispac, Nay
1869	2,630.00	13-05-05	Restaurant Alameda	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
E00978 06-04-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio

8099	\$ 989.00	30-03-05	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay
------	-----------	----------	--------------	---

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se remiten en anexo por separado los oficios de viáticos y/o Memorándums de la siguientes pólizas:

POLIZA	NOMBRE
E00765	ULISES A. AGUIAR QUINTERO
E00129	DEMETRIO DELGADO DELGADO
E03279	MARIO MANUEL ALTAMIRANO C.
E03260	JORGE VALLARTA CHAN
E03211	ANA DELIA BAUTISTA ZUÑIGA
E02981	JORGE VALLARTA CHAN
E02967	JORGE VALLARTA CHAN
E02922	JORGE VALLARTA CHAN
E02645	RAUL MERCADO GUERRERO
E02532	RAUL MERCADO GUERRERO
E02486	DEMETRIO DELGADO DELGADO
E02469	ROSA ELIA MIRAMONTES PALACIOS
E02391	RAUL MERCADO GUERRERO
E02390	RAUL MERCADO GUERRERO
E02388	DEMETRIO DELGADO DELGADO
E02343 (DOS OFICIOS)	RAUL MERCADO GUERRERO
E02323	DEMETRIO DELGADO DELGADO
E02276	RAUL MERCADO GUERRERO
E02192	RAUL MERCADO GUERRERO
E02108	DEMETRIO DELGADO DELGADO.
E01986	RAUL MERCADO GUERRERO
E01780	RAUL MERCADO GUERRERO
E01764	RAUL MERCADO GUERRERO
E01759	ULISES AGUSTIN AGUIAR QUINTERO
E01689	DEMETRIO DELGADO DELGADO
E01683	DEMETRIO DELGADO DELGADO
E01683	RAUL MERCADO GUERRERO
E01314	RAUL MERCADO GUERRERO
E01290	RAUL MERCADO GUERRERO
E00978	DEMETRIO DELGADO DELGADO”

Posición del OFS:

Se efectuaron pagos por concepto de alimentación durante el ejercicio fiscal 2005 por un monto total de \$32,107.11 (treinta y dos mil ciento siete pesos 11/100 moneda nacional) sin que se integren los oficios de comisión correspondientes o se justifique el motivo oficial que generó el gasto; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

E00765 14/03/05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
10494	\$ 223.00	08/01/2005	Restaurante Vips		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

36439	60.00	04/01/2005	Lonchería El Güero	Brasil 150 Col Los Fresnos, Tepic, Nay	No coincide ciudad de factura expedida y ciudad especificada en oficio viaticos
22603	63.00	24/01/2005	Restaurante Reyno Salvaje	Av. Insurgentes no. 74 Tepic, Nayarit	
20017	108.00	11/02/2005	Geboy de Tijuana S.A de C.V	Av. Insurgentes no. 368 Col Llanitos, Tepic, Nay	
9724	120.00	01-25-05	Cantón es/ Perla Contreras Raygoza	Insurgentes no. 542 - 1 Cd del valle Tepic, Nay	
15079	72.00	05/01/2005	Pollo Feliz	Av México 501 Col. San Antonio, Tepic, Nay.	
2268	298.46	21/01/2005	Grupo Farmaceutico CMQ de Vallarta	Boulevard Tepic - Xalisco no. 1958 Tepic, Nay	
E03279 30-11-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
2374	\$ 228.00	12/11/2005	Restaurante Bar Familiar Gradilla	Constitución 18 col centro Tuxpan, Nay	No se anexa documentación comprobatoria
76796	311.00	03/11/2005	Restaurante Las Banderillas	Av. Insurgentes no. 194 Tepic, Nay	
41640	100.00	04/11/2005	Restaurant El Restaurantito	Paso carretara internacional s/n Santiago, Ixc., Nay	
41598	139.00	18/05/2000	Restaurant El Restaurantito	Paso carretara internacional s/n Santiago, Ixc., Nay	
41586	139.00	21/10/2005	Restaurant El restaurantito	Paso carretara internacional s/n Santiago, Ixc., Nay	
183	357.00	01/10/2005	La Ramada Centro Familiar	Av. 20 de noviembre esq. Con mercado Santiago, Ixc. Nay	
3249	1,057.00	15/11/2005	Restaurante Familiar Mariscos KIKA	Isla de Mexcaltitán, Nay	
893	309.00	04/11/2005	Restaurante de Mariscos La Alberca	Isla de Mexcaltitán, Nay	
E03260 29-11-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
22015	\$ 771.00	18/11/2005	El Farallón de Tepic, S.A de C.V	Av.Insurgentes no.282 Tepic, Nay	No se anexa documentación comprobatoria
E03211 21-11-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
816	\$ 7,500.00	15/11/2005	Restaurante de Mariscos La Alberca	Isla de Mexcaltitán, Nay	No coincide fecha de evento y fecha de factura
E03072 03-11-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
19341	\$ 550.00	05/08/2005	Mariscos La Cabaña	Av. Hidalgo no. 64 Villa Hidalgo, Nay	No se anexa documentación comprobatoria
E02981 07-11-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
7820	\$ 87.00	31/10/2005	Flamingos Insurgentes	Av. Insurgentes no. 159 Tepic, Nay	No se anexa documentación comprobatoria
495	298.00	04/11/2005	Restaurante Cazadoras Nayar	Jacarandas 186 Col. San Juan Tepic, Nay	
1950	185.00	27/10/2005	Familiar Vaquita Ranch	Carretera Tuxpan – Peñas, Tuxpan, Nay	
34671	354.00	28/10/2005	Alimentos Selectos de Occidente	Insurgentes no. 734 Col El Rodeo, Tepic, Nay	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3213	540.00	27/09/2005	Restaurante Familiar Mariscos KIKA	Isla de Mexcaltitán, Nay	
2466	449.65	04/11/2005	Restaurante El Camarón	Ocampo no. 143 Santiago, Ixc. Nay	
E02967 28-10-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
469	\$ 171.00	26/10/2005	Restaurante Cazadoras Nayar	Jacarandas 186 Col. San Juan Tepic, Nay	No se anexa documentación comprobatoria
E02922 24-10-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
10367	\$ 350.00	20/10/2005	Restaurante Rancho Alegre	Periférico sur no. 5202 Tlaquepaque, Jal	No se anexa documentación comprobatoria
3814	84.00	17/10/2005	Barbacoa de Borrego / Ma. E. Salas	Periférico - Libramiento Carretero no. 215 Tepic, Nay	
2994	410.00	23/10/2005	La autentica cocina de la isla de mexcaltitán	Bethoven 237 Rec. Juan Manuel Guadalajara, Jal.	
9585	155.00	13/10/2005	Pollo Feliz	Av. Insurgentes no. 960 Col El rodeo Tepic, Nay	
E02645 14-09-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
22176	\$ 2,050.00	04/09/2005	El Pirata de chaguas	zuay. Cárdenas no. 240, zuayo, Michoacán	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial, ni fechas especificas (contempla 3 meses)
1872	490.00	28/07/2005	Pollo Feliz	San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco	
1871	974.50	28/07/2005	Pollo Feliz	San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco	
E02388 17-08-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
13807	\$ 385.00	22/07/2005	Fonda Lupita	Independencia no. 26 Magdalena, Jalisco	No coincide ciudad factura y oficio viaticos
E02276 04-08-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
3249	\$ 2,974.00	23/03/2005	Operadora Hotelera del Pacifico Emacu S.A de C.V	Av. Insurgentes no. 310 Tepic, Nay	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
190	440.00	01/03/2005	7 eleven México S.A de C.V	Av. Solidaridad iberoamericana no. 7155 El salto, Jalisco	
8159	349.00	12/05/2005	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay	
E02192 27-07-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
1245	\$ 121.00	15/04/2005	Restaurante El Nilo	Durango no. 280, Tepic, Nay	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
1229	799.00	02/04/2005	Restaurante El Nilo	Durango no. 280, Tepic, Nay	
30215	170.00	01/04/2005	Pizzas Josephinos	Fco. Medina Ascencio Col versalles Puerto Vallarta, Jalisco	
28	1,092.50	15/04/2005	Como en casa Comida	Brasil no. 14 Col los fresnos Tepic, Nay	
3265	2,600.00	03/04/2005	Operadora Hotelera del Pacifico Emacu S.A. de C.V	Av. Insurgentes no. 310 Tepic, Nay	
1095	200.00	20/04/2005	Restaurante de Mariscos La Alberca	Isla de Mexcaltitan, Nay	
E01764 16-06-05					

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
20043	\$ 189.00	10/06/2005	Manuel Monroy Martínez	Zaragoza no. 15 Santiago, Ixc. Nay	No se anexa documentación comprobatoria
E01759 16-06-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
13225	\$ 102.00	01/06/2005	Restaurante Las Vías	Av. México no. 3311 Col. San Jorge Vallarta, Guadalajara, Jal	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
1876	278.00	11/06/2005	7 eleven México S.A de C.V	Av. Juárez esq. Federalismo Guadalajara, Jal	
4615	201.00	06/06/2005	7 eleven México S.A de C.V	Carretera Guadalajara - Nogales km. 4 Zapopan, Jalisco	
2854	412.00	01/05/2005	7 eleven México S.A de C.V	Av. Lázaro Cárdenas no. 3765 Col jardines de san Ignacio, Zapopan, Jal	
8999	157.00	06/06/2005	Sistemas de Operación Integral S.A de C.V	Morelos 785 Federalismo Guadalajara, Jal	
8463	86.00	12/06/2005	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay	
8453	142.00	05/06/2005	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay	
5736	120.00	12/06/2005	Birrieria Aguilar	Carretera Internacional Tepic Mazatlán s/n El Capomal, Santiago, Ixc. Nay	
E01722 14-06-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
695	\$ 452.00	16/05/2005	Farmacia Milenium	Luís Figuera no. 112 Santiago, Ixc. Nay	No se anexa documentación comprobatoria
692	487.00	13/05/2005	Farmacia Milenium	Luís Figuera no. 112 Santiago, Ixc. Nay	
E01691 03-06-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
688	\$ 557.00	10/05/2005	Farmacia Milenium	Luís Figuera no. 112 Santiago, Ixc. Nay	No se anexa documentación comprobatoria
E01513 31-05-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
3230	\$ 790.00	30/05/2005	Mercería y Bonetería Linda	Juárez no. 34 Santiago, Ixc. Nay	No se anexa documentación comprobatoria

Por lo que se presume una afectación a la Hacienda Municipal por la cantidad de \$32,107.11 (treinta y dos mil ciento siete pesos 11/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVII AYUNTAMIENTO

"Se anexan oficio de viáticos debidamente firmados correspondientes a las pólizas siguientes:

E03279 OFICIO DE VIÁTICOS DE MARIO MANUEL ALTAMIRANO CONTRERAS

E03260 OFICIO DE VIÁTICOS DE JORGE VALLARTA CHAN

E02981 OFICIO DE VIÁTICOS DE JORGE VALLARTA CHAN

E02922 OFICIO DE VIÁTICOS DE JORGE VALLARTA CHAN

E02967 OFICIO DE VIÁTICOS DE JORGE VALLARTA CHAN**H. XXXVI AYUNTAMIENTO**

Los Gastos por concepto de alimentos fueron generados dentro de las obligaciones o compromisos de trabajo del Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, o de sus funcionarios para el buen desempeño de las funciones de cada puesto. Consideramos que no hay afectación a la hacienda Municipal por el hecho de no contar con el oficio de viáticos o porque algún elemento del mismo nos e encuentra del todo correcto, pues los comprobantes del gasto se encuentran anexos a sus respectivas pólizas. Asimismo, se hace referencia que las siguientes pólizas no corresponden a gasto por concepto de alimentos:

- E01764 del proveedor Manuel Monroy Martínez corresponde a fomento al deporte. Se puede verificar el comprobante anexo a la póliza remitida con anterioridad.
- E01722 del proveedor farmacia Milenium, corresponde a compra de medicinas y productos farmacéuticos.
- E01691 del proveedor farmacia Milenium, corresponde a compra de medicinas y productos farmacéuticos.
- E01513 del proveedor Mercería y Bonetería Linda, corresponde a apoyos a comunidades. Se puede verificar el comprobante anexo a la póliza remitida con anterioridad”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que se efectuaron pagos por concepto de alimentación durante el ejercicio fiscal 2005 por la cantidad de \$23,137.46 (veintitrés mil ciento treinta y siete pesos 46/100 moneda nacional) sin que se integren los oficios de comisión correspondientes o se justifique el motivo oficial que género el gasto.

E00765 14/03/05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
10494	\$ 223.00	08/01/2005	Restaurante Vips		
36439	60.00	04/01/2005	Loncheria El Güero	Brasil 150 Col Los Fresnos, Tepic, Nay	No coincide ciudad de factura expedida y ciudad especificada en oficio viaticos
22603	63.00	24/01/2005	Restaurante Reyno Salvaje	Av. Insurgentes no. 74 Tepic, Nayarit	
20017	108.00	11/02/2005	Geboy de Tijuana S.A de C.V	Av. Insurgentes no. 368 Col Llanitos, Tepic, Nay	
9724	120.00	01-25-05	Canton es/ Perla Contreras Raygoza	Insurgentes no. 542 - 1 Cd del valle Tepic, Nay	
15079	72.00	05/01/2005	Pollo Feliz	Av México 501 Col. San Antonio, Tepic, Nay.	
2268	298.46	21/01/2005	Grupo Farmaceutico CMQ de Vallarta	Boulevard Tepic - Xalisco no. 1958 Tepic, Nay	
E03211 21-11-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
816	\$ 7,500.00	15/11/2005	Restaurante de Mariscos La Alberca	Isla de Mexcaltitán, Nay	No coincide fecha de evento y fecha de factura
E03072 03-11-05					

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
19341	\$ 550.00	05/08/2005	Mariscos La Cabaña	Av. Hidalgo no. 64 Villa Hidalgo, Nay	No se anexa documentación comprobatoria
E02645 14-09-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
22176	\$ 2,050.00	04/09/2005	El Pirata de chaguas	zuay. Cárdenas no. 240, zuayo, Michoacán	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial, ni fechas específicas (contempla 3 meses)
1872	490.00	28/07/2005	Pollo Felíz	San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco	
1871	974.50	28/07/2005	Pollo Feliz	San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco	
E02388 17-08-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
13807	\$ 385.00	22/07/2005	Fonda Lupita	Independencia no. 26 Magdalena, Jalisco	No coincide ciudad factura y oficio viaticos
E02276 04-08-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
3249	\$ 2,974.00	23/03/2005	Operadora Hotelera del Pacífico Emacu S.A de C.V	Av. Insurgentes no. 310 Tepic, Nay	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
190	440.00	01/03/2005	7 eleven México S.A de C.V	Av. Solidaridad iberoamericana no. 7155 El salto, Jalisco	
8159	349.00	12/05/2005	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay	
E02192 27-07-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
1245	\$ 121.00	15/04/2005	Restaurante El Nilo	Durango no. 280, Tepic, Nay	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
1229	799.00	02/04/2005	Restaurante El Nilo	Durango no. 280, Tepic, Nay	
30215	170.00	01/04/2005	Pizzas Josephinos	Fco. Medina Ascencio Col versalles Puerto Vallarta, Jalisco	
28	1,092.50	15/04/2005	Como en casa Comida	Brasil no. 14 Col los fresnos Tepic, Nay	
3265	2,600.00	03/04/2005	Operadora Hotelera del Pacífico Emacu S.A de C.V	Av. Insurgentes no. 310 Tepic, Nay	
1095	200.00	20/04/2005	Restaurante de Mariscos La Alberca	Isla de Mexcaltitán, Nay	
E01759 16-06-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
13225	\$ 102.00	01/06/2005	Restaurante Las Vías	Av. México no. 3311 Col. San Jorge Vallarta, Guadalajara, Jal	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
1876	278.00	11/06/2005	7 eleven México S.A. de C.V	Av. Juárez esq. Federalismo Guadalajara, Jal	
4615	201.00	06/06/2005	7 eleven México S.A. de C.V	Carretera Guadalajara – Nogales km. 4 Zapopan, Jalisco	
2854	412.00	01/05/2005	7 eleven México S.A. de C.V	Av. Lázaro Cárdenas no. 3765 Col jardines de san Ignacio, Zapopan, Jal	
8999	157.00	06/06/2005	Sistemas de Operación Integral S.A. de C.V	Morelos 785 Federalismo Guadalajara, Jal	
8463	86.00	12/06/2005	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay	
8453	142.00	05/06/2005	Mariscos Geo	Primera Corregidora, Santiago, Ixc. Nay	

5736	120.00	12/06/2005	Birrieria Aguilar	Carretera Internacional Tepic Mazatlán s/n El aporal, Santiago, Ixc. Nay	
------	--------	------------	-------------------	--	--

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$23,137.46 (veintitrés mil ciento treinta y siete pesos 46/100 moneda nacional).

11. Observación número 12-15/MF01-1205:

Se efectuaron pagos por concepto de hospedaje al personal durante el ejercicio fiscal 2005 por un monto total de \$72,594.29 (setenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 29/100 moneda nacional), sin que se integre a la documentación comprobatoria los oficios de comisión correspondientes o se justifique el motivo oficial que genere el gasto; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

E03260 29-11-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
25022	\$ 1,000.00	15-11-05	Hotel Casino Plaza	Ocampo y rayçon s/n Santiago, Ixc. Nay
E02645 14-09-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
11499	\$ 7,181.53	11-09-05	Hotel Presidente Inter - Continental	Av. Moctezuma no. 3515 Cd del sol, Zapopan, Jalisco
E02533 02-09-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
74739	\$ 2,221.84	19-02-05	Hotel Holiday Inn Express	Av. Camelinas no. 5000 Col Jardines del Rincón, Morelia, Michoacán
24906	3,173.96	23-02-05	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. ibramiento Tepic, Nay
214971	980.00	05-02-05	Hotel Otay Bugambillas	Ave. Tijuana no. 1600 Tijuana, BCN
E02466 15-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
2912	\$ 4,500.00	15-08-05	Hotel Santiago	Ocampo y rayçon s/n Santiago, Ixc. Nay
E02390 17-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
25528	\$ 3,951.00	25-07-05	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. ibramiento Tepic, Nay
E02388 17-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Santiago Ixcuintla.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

71015	\$ 1,638.00	14-08-05	Hotelera e Inmobiliara Santa Anita S.A de C.V	Av. Circunvalación Agustín Yáñez 2760, Guadalajara, Jal
E02276 04-08-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
25123	\$ 1,668.00	01-05-05	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Librameinto Tepic, Nay
131861	795.00	02-05-05	Hotel Nainari S.A de C.V	Miguel Alemany Tetabiate, Cd Obregón, Sonora
142696	659.96	05-03-05	Hotel Las Palomas	Av. Insurgentes 2100 Col los llanitos, Tepic, Nay
1689	19,621.22	26-03-05	Aldea Tamarindo S.A de C.V	Km. 7.5 carretera barra de navidad, Puerto Vallarta, Jalisco
80676	1,111.50	19-05-05	Hotel Santa Anita	Leiva e Hidalgo, Los Mochis, Sinaloa
E02192 27-07-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
79558	\$ 1,000.00	14-04-05	Hotel Holiday Inn	Car. Saltillo no. 9000 Saltillo, Coahuila
25031 y E02532	5,929.93	04-04-05	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Librameinto Tepic, Nay
E02020 13-07-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
20652	\$ 14,000.00	10-01-05	Hotel Suites Plaza Manzanillo	Bld. M de la Madrid no. 1164 Salaba, Manzanillo
24840	2,279.00	31-01-05	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Librameinto Tepic, Nay
E01986 11-07-05				
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio
68356	\$ 883.35	16-04-05	Hotelera e Inmobiliara Santa Anita S.A de C.V	Av. Arcos 206 Guadalajara, Jalisco

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Se anexan oficios de comisión correspondiente que justifica el gasto originado (Hospedaje)"

POLIZA**NOMBRE**

E02645
E02533
E02466
E02390
E02388
E02276
E02192
E02020
E01986

ANEXO EN OB. NUM. 11-15/MF01-1205
RAUL MERCADO GUERRERO
DEMETRIO DELGADO DELGADO
ANEXO EN OB. NUM. 11-15/MF01-1205
DEMETRIO DELGADO DELGADO
ANEXO EN OB. NUM. 11-15/MF01-1205
ANEXO EN OB. NUM. 11-15/MF01-1205
RAUL MERCADO GUERRERO
JUANITA ROJAS GARCIA".

Posición del OFS:

Se efectuaron pagos por concepto de hospedaje al personal durante el ejercicio fiscal 2005 por un monto total de \$65,572.92 (sesenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional), sin que se integre a la documentación comprobatoria los oficios de comisión correspondientes o se justifique el motivo oficial que generó el

gasto; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

E03260 29-11-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
25022	\$ 1,000.00	15/11/2005	Hotel Casino Plaza	Ocampo y rayçon sIn Santiago, Ixc. Nay	No se anexa documentación comprobatoria
E02645 14-09-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
11499	\$ 7,181.53	11/09/2005	Hotel Presidente Inter - Continental	Av. Moctezuma no. 3515 Cd del sol, Zapopan, Jalisco	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial, ni fechas específicas (contempla 3 meses
E02533 02-09-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
74739	\$ 2,221.84	19/02/2005	Hotel Holiday Inn Express	Av. Camelinas no. 5000 Col Jardines del Rincón, Morelia, Michoacán	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
24906	3,173.96	23/02/2005	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Librameinto Tepic, Nay	
214971	980.00	05/02/2005	Hotel Otay Bugambilias	Ave. Tijuana no. 1600 Tijuana, BCN	
E02390 17-08-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
25528	\$ 3,951.00	25/07/2005	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Librameinto Tepic, Nay	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial, no coincide ciudad de factura expedida y ciudad especificada en oficio viaticos
E02276 04-08-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
25123	\$ 1,668.00	01/05/2005	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Librameinto Tepic, Nay	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial, no coincide ciudad de factura expedida y ciudad especificada en oficio viaticos
131861	795	02/05/2005	Hotel Nainari S.A de C.V	Miguel Alemany Tetabiate, Cd Obregón, Sonora	
142696	659.96	05/03/2005	Hotel Las Palomas	Av. Insurgentes 2100 Col los llanitos, Tepic, Nay	
1689	19,621.22	26/03/2005	Aldea Tamarindo S.A de C.V	Km. 7.5 carretera barra de navidad, Puerto Vallarta, Jalisco	
80676	1,111.50	19/05/2005	Hotel Santa Anita	Leiva e Hidalgo, Los Mochis, Sinaloa	
E02192 27-07-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
79558	\$ 1,000.00	14/04/2005	Hotel Holiday Inn	Car. Saltillo no. 9000 Saltillo, Coahuila	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
25031 y E02532	5,929.93	04/04/2005	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Librameinto Tepic, Nay	

E02020 13-07-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
20652	\$ 14,000.00	10/01/2005	Hotel Suites Plaza Manzanillo	Blvd. M de la Madrid no. 1164 Salaba, Manzanillo	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
24840	2,279.00	31/01/2005	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Librameinto Tepic, Nay	

Por lo que se presume una afectación a la Hacienda Municipal por la cantidad de \$65,572.92 (sesenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVII AYUNTAMIENTO

“Con lo que respecta a la SOLVENTACIÓN de la póliza E03260, en la cual se observa que no se integra documentación comprobatoria que justifique el gasto de hospedaje. Se anexan la solicitud de apoyo para proporcionar el hospedaje al instructor de la banda de Guerra de la Dirección de Seguridad Publica del Municipio de Tepic, el C. CTE LEOPOLDO GONZÁLEZ CEBALLOS en cual entrenara a la banda de guerra de la Dirección de Seguridad Publica del Municipio de Santiago Ixcuintla que encabezara el Desfile alusivo al 20 de Noviembre.

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

Los Gastos por concepto de Hospedaje fueron generados dentro de las obligaciones o compromisos de trabajo del Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla o de sus funcionarios para el buen desempeño de las funciones de cada nombramiento. Consideramos que no hay afectación a la hacienda municipal por el hecho de no contar con el oficio de viáticos o porque algún elemento del mismo no se encuentra del todo completo, pues los comprobantes del gasto se encuentran anexos a las pólizas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada

La observación persiste toda vez que se efectuaron pagos por concepto de hospedaje al personal durante el ejercicio fiscal 2005 por la cantidad de \$64,572.92 (sesenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional), sin que se integre a la documentación comprobatoria los oficios de comisión correspondientes o se justifique el motivo oficial que género el gasto.

E02645 14-09-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
11499	\$ 7,181.53	11/09/2005	Hotel Presidente Inter - Continental	Av. Moctezuma no. 3515 Cd del sol, Zapopan, Jalisco	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial, ni fechas especificas (contempla 3 meses
E02533 02-09-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	

74739	\$ 2,221.84	19/02/2005	Hotel Holiday Inn Express	Av. Camelinas no. 5000 Col Jardines del Rincón, Morelia, Michoacán	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
24906	3,173.96	23/02/2005	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. ibramiento Tepic, Nay	
214971	980.00	05/02/2005	Hotel Otay Bugambillas	Ave. Tijuana no. 1600 Tijuana, BCN	
E02390 17-08-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
25528	\$ 3,951.00	25/07/2005	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Libramiento Tepic, Nay	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial, no coincide ciudad de factura expedida y ciudad especificada en oficio viaticos
E02276 04-08-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
25123	\$ 1,668.00	01/05/2005	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Libramiento Tepic, Nay	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial, no coincide ciudad de factura expedida y ciudad especificada en oficio viaticos
131861	795	02/05/2005	Hotel Nainari S.A de C.V	Miguel Alemany Tetabiate, Cd Obregón, Sonora	
142696	659.96	05/03/2005	Hotel Las Palomas	Av. Insurgentes 2100 Col los llanitos, Tepic, Nay	
1689	19,621.22	26/03/2005	Aldea Tamarindo S.A de C.V	Km. 7.5 carretera barra de navidad, Puerto Vallarta, Jalisco	
80676	1,111.50	19/05/2005	Hotel Santa Anita	Leiva e Hidalgo, Los Mochis, Sinaloa	
E02192 27-07-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
79558	\$ 1,000.00	14/04/2005	Hotel Holiday Inn	Car. Saltillo no. 9000 Saltillo, Coahuila	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
25031 y E02532	5,929.93	04/04/2005	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Libramiento Tepic, Nay	
E02020 13-07-05					
Factura	Importe	Fecha	Proveedor	Domicilio	
20652	\$ 14,000.00	10/01/2005	Hotel Suites Plaza Manzanillo	Blvd. M de la Madrid no. 1164 Salaba, Manzanillo	El oficio de viáticos no especifica motivo oficial
24840	2,279.00	31/01/2005	Hotel Bugam Villas	Av. Insurgentes 1150 esq. Libramiento Tepic, Nay	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; éste último, por un importe de \$64,572.92 (sesenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional),

12. Observación número 15-15/MF01-1205:

Se expidió cheque No. 13631 de fecha 28 de abril de 2005 a nombre de Fernando Lomelí Osuna, quién fungía como jefe de mantenimiento, por la cantidad de \$24,645.10 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), registrado mediante póliza E01171, en la cual se anexa cotización de la empresa Tractoko S.A de C.V. con un importe de \$2,416.21 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 21/100 moneda nacional) sin que dicho documento se considere documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se envió documentación y argumentos.

Posición del OFS:

Observación No Solventada

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se envió documentación y argumentos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación persiste toda vez que no se envió documentos ni argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$2,416.21 (dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 21/100 moneda nacional).

13. Observación número 19-15/MF01-1205:

Se efectuaron pagos por concepto de difusión de actividades, acciones, planes y programas, transmisiones y publicidad por un monto de \$189,431.50 (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 50/100 moneda nacional), con distintos proveedores durante el ejercicio fiscal 2005 sin que se anexen las órdenes de inserción correspondientes y/o publicaciones, así mismo no se pusieron a consideración del comité de adquisiciones, como se detalla en la siguiente cédula; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

Póliza	Fecha	Factura	Importe	Proveedor
E01050	19-04-05	42	\$ 2,300.00	Vanguardia / Lilia Esther Narváez Robles
E01170	28-04-05	77	11,500.00	Servicios Periodísticos / Martha Elisa Ontiveros Arellano
E00866	23-03-05	68	11,500.00	Servicios Periodísticos / Martha Elisa Ontiveros Arellano
E01184	28-04-05	7	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
		16	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortes
E01314	03-05-05	105	1,500.00	Héctor Gamboa Quintero
E01486	30-05-05	78	11,500.00	Servicios Periodísticos / Martha Elisa Ontiveros Arellano
E01508	31-05-05	5	10,000.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E01643	01-06-05	40	5,520.00	Vanguardia / Lilia Esther Narváez Robles
		37	5,520.00	Vanguardia / Lilia Esther Narváez Robles
E01404	12-05-05	19	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortes
		381	1,500.00	Publicaciones de Nayarit / Jesús Arturo Hernández Estrada
		8	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E01735	14-06-05	10	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
		24	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortes
E01843	29-06-05	26	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortes
		11	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E01934	05-07-05	110	11,500.00	Servicios Periodísticos / Martha Elisa Ontiveros Arellano
E01981	07-07-05	3582	10,925.00	Digital Graphics / Julio Cesar Martínez Anchando
E02003	12-07-05	3737	11,500.00	Matutino Grafico de Nayarit / Guillermo Aguirre Torres
E02004	12-07-05	560	11,500.00	Meridiano de Nayarit
E02037	14-07-05	28	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
		13	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E02050	18-07-05	333	5,500.00	Jesús Narváez Robles
E02376	12-08-05	30	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
		16	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E02276	08-03-05	58000	2,500.00	Meridiano de Nayarit
E02178	28-07-05	29	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
E02466	30-08-05	33	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
		19	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E02580	12-09-05	21	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
			2,000.00	Norma Alicia Flores Cortes
E03072	03-11-05	160	460.00	La Semana de Nayarit / José Cecilio Cervantes Murua
E03610	19-12-05	143	11,500.00	Servicios Periodísticos / Martha Elisa Ontiveros Arellano
E03641	20-12-05	22317	3,806.50	Asociación Radiofónica S.A
		22199	9,200.00	Asociación Radiofónica S.A

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se anexan oficios de solicitud de servicio de los siguientes proveedores:

JOSE CECILIO CERVANTES MURUA	LA SEMANA DE NAYARIT
MARTHA ELISA ONTIVEROS ARELLANO	SERVICIOS PERIODÍSTICOS
ASOCIACIÓN RADIOFÓNICA S.A.	

Así como también se anexan contratos con los prestadores de servicios periodísticos, donde se justifica la falta de órdenes de inserción en la cláusula No. 5, de los siguientes ciudadanos:

NORMA ALICIA FLORES CORTES
CHRISTIAN GUADALUPE TORRES GARCIA.
LILIA ESTHER NARVAEZ ROBLES”.

Posición del OFS:

La documentación y argumentos presentados no solventan la observación derivado que no se muestra evidencia respecto a cuales pólizas corresponden, los oficios expedidos por las empresas de publicidad se encuentran sin firmar, así mismo no se integran las órdenes de inserción expedidas por el Ayuntamiento, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Municipal por la cantidad de \$189,431.50 (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 50/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se remite copia de los oficios dirigidos por los prestadores del servicio de difusión al Coordinador de Comunicación Social en donde se Desglosan en que consistió el servicio de difusión que amparan las facturas y recibos de honorarios que se encuentran integrados en pólizas de egresos siguientes:

E03072 La semana de Nayarit/José Cecilio Cervantes Nuria
E03610 Servicios Periodísticos/Martha Elisa Ontiveros Arellano
E03641 Asociación Radiofónica S.A.

Así como se remite constancia que ellos recibieron el importe pagado.

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

Respecto a los pagos que se realizaron por concepto de servicios de difusión e información motivo de esta observación, puedo referir que no se anexan órdenes de inserción por el período del 01 de enero al 17 de septiembre 2005, debido a que los contratos remitidos anteriormente contenían en su cláusula No. 5 que no era necesario para la prestación del servicio una autorización u orden expresa, por lo que no se consideraba necesario dichas ordenes de inserción, además no existe normatividad que así lo dicte. También hago referencia que los comprobantes de los pagos se encuentran anexos a las pólizas, por lo cual se considera no hay afectación a la hacienda municipal, puesto que como testigos de que se contrataron los servicios de difusión e información son todos los ciudadanos del Municipio de Santiago Ixcuintla”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que se efectuaron pagos por concepto de difusión de actividades, acciones, planes y programas, transmisiones y publicidad por la cantidad de \$164,465.00 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), con distintos proveedores durante el ejercicio fiscal 2005 sin que se anexen las órdenes de inserción correspondientes y/o publicaciones.

Póliza	Fecha	Factura	Importe	Proveedor
E01050	19-04-05	42	\$ 2,300.00	Vanguardia / Lilia Esther Narváez Robles
E01170	28-04-05	77	11,500.00	Servicios Periodísticos / Martha Elisa Ontiveros Arellano
E00866	23-03-05	68	11,500.00	Servicios Periodísticos / Martha Elisa Ontiveros Arellano
E01184	28-04-05	7	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
		16	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
E01314	03-05-05	105	1,500.00	Héctor Gamboa Quintero
E01486	30-05-05	78	11,500.00	Servicios Periodísticos / Martha Elisa Ontiveros Arellano
E01508	31-05-05	5	10,000.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E01643	01-06-05	40	5,520.00	Vanguardia / Lilia Esther Narváez Robles
		37	5,520.00	Vanguardia / Lilia Esther Narváez Robles
E01404	12-05-05	19	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
		381	1,500.00	Publicaciones de Nayarit / Jesús Arturo Hernández Estrada
		8	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E01735	14-06-05	10	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
		24	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
E01843	29-06-05	26	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
		11	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E01934	05-07-05	110	11,500.00	Servicios Periodísticos / Martha Elisa Ontiveros Arellano
E01981	07-07-05	3582	10,925.00	Digital Graphics / Julio Cesar Martínez Anchando
E02003	12-07-05	3737	11,500.00	Matutino Grafico de nayarit / Guillermo Aguirre Torres
E02004	12-07-05	560	11,500.00	Meridiano de Nayarit
E02037	14-07-05	28	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
		13	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E02050	18-07-05	333	5,500.00	Jesús Narváez Robles
E02376	12-08-05	30	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
		16	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E02276	08-03-05	58000	2,500.00	Meridiano de Nayarit
E02178	28-07-05	29	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
E02466	30-08-05	33	2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés
		19	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
E02580	12-09-05	21	4,025.00	La Extra / Christian Guadalupe Torres García
			2,000.00	Norma Alicia Flores Cortés

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$164,465.00 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

14. Observación número 20-15/MF01-1205:

Se efectuaron erogaciones por diversos conceptos en los cuales se integra como documentación comprobatoria facturas expedidas durante el año 2004 que ascienden a un monto de \$34,355.92 (treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 92/100 moneda nacional), por lo que se afectó el presupuesto del ejercicio 2005 como se describe en la cédula siguiente; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

E00276 02-02-05			
Factura	Importe	Fecha	Proveedor
868	\$ 3,840.00	21/10/2004	Comercializadora Mar de Occidente S.A de C.V
E00072 28-01-05			
1769	\$ 87.95	18/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1767	1,149.95	17/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1771	800.03	19/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1752	1,799.98	10/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1762	325.00	15/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1760	750.00	14/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1758	700.97	13/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1764	7,503.75	16/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1765	87.99	16/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1732	37.19	01/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1754	1,938.12	11/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
1756	674.99	12/12/2004	Ferretería y Tlapalería Pepe
E01200 28-04-05			
36663	\$ 14,660.00	31/03/2004	Estación de Servicio no.2397 / Antonio Aguilar García

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La contabilización al gasto del presupuesto de egresos 2005 se debió principalmente a la imposibilidad de crear el pasivo al cierre del ejercicio fiscal 2004, pues se recibieron las facturas extemporáneamente. No hubo dolo en nuestra actuación, pues fueron materiales utilizados por este Municipio de Santiago Ixcuintla, que no podían dejarse sin pago y perjudicar a los proveedores”.

Posición del OFS:

La observación persiste, derivado de que las facturas fueron registradas extemporáneamente durante el ejercicio fiscal 2005, como lo reconoce el Ayuntamiento en los argumentos presentados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**H. XXXVI AYUNTAMIENTO**

“Reafirmando el argumento presentado en contestación al primer pliego de observaciones, se comenta que fue un acto involuntario el que provocó la contabilización de dichos gastos en el ejercicio fiscal 2005, puesto que eran materiales

ya utilizados y que estaban pendientes de pago a los proveedores, y que por las leyes fiscales de la materia, era imposible que dichos comprobantes fueran reexpedidos en detrimento y perjuicio del patrimonio del proveedor, por lo que solicito a ese H. Órgano de Fiscalización Superior, reconsidere su posición a este respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que las facturas que se integran como documentación comprobatoria fueron registradas extemporáneamente afectándose al Presupuesto del ejercicio 2005, sin que se creara el pasivo respectivo como se menciona en los argumentos presentados *“estaban pendientes de pago a los proveedores”*.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 21-15/MF01-1205:

Mediante póliza E02051 del 18 de julio de 2005 se efectuó pago por la cantidad de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de “Análisis Periodístico de la Obra Municipal durante el periodo de abril a junio de 2005” con cheque expedido a nombre del C. Luis Chávez López, sin que se integre a la documentación comprobatoria el contrato por los servicios prestados así como el Informe del Resultado correspondiente; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se anexa contrato de la prestación del servicio a nombre del C. Luis Chavez López. No se remite informe de resultados, ya que fue una publicación que en su momento fue enterada al H. XXXVI Ayto. de Santiago Ixc., Nayt.”

Posición del OFS:

La documentación y argumentos presentados no solventan la observación debido a que en el contrato que se anexa no se menciona el servicio específico ni fecha por el cual se efectuó la erogación; no se integra la publicación mencionada, como tampoco la identificación oficial del C. Luis Chávez López, misma que evidenciaría satisfactoriamente respecto al contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se envió documentación ni argumentos

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que no fué remitida la publicación, así como la identificación oficial del C. Luis Chávez López.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 22-15/MF01-1205:

Se efectuaron pagos por concepto de “finanzas y gastos de juicios de amparos” a Luis César Ávila Crespo, por un importe \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mediante la aplicación de las pólizas E01104 y E01105, sin que se integre a la documentación comprobatoria el contrato por los servicios prestados así como el Informe del Resultado correspondiente; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Póliza	Importe	Fecha	Recibo
E01104	\$ 15,750.00	13-04-05	168
E01105	15,750.00	13-04-05	169

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Se anexa contrato de la prestación de Servicios a nombre del Lic. Luis César Avila Crespo. No se anexa informe de resultados, pues fueron asesorías y trámites ante el Juzgado Civil, por demandas de los extrabajadores contra el XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixc”.

Posición del OFS:

La documentación y argumentos presentados no solventan la observación derivado que no se especifican las asesorías, trámites, demandas, así mismo no se integra la identificación oficial del Lic. Luis César Ávila Crespo, misma que evidenciaría satisfactoriamente respecto al contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se remite el informe de resultados e identificación oficial del C. Lic. Luis Cesar Avila Crespo”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que no se envió documentación ni argumentos

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 23-15/MF01-1205:

Se registra en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental póliza E00139 de fecha 17 de enero de 2005 en la cual se afecta contablemente al gasto por diversas partidas y se expide cheque no. 706 por un monto de \$42,398.20 (cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 20/100 moneda nacional) a nombre de Juan Casillas Sánchez, por concepto de material deportivo, misma que fué remitida mediante la contestación al oficio OFS/AGFM/491/06, en la cual dicha póliza se aprecia alterada y modificada con distintos movimientos contables sin anexarse la factura que soporte la erogación efectuada; incumpliendo lo establecido en los artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III, XV y XIX, 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo décimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Por un error involuntario se modificó en papel la póliza E00139, siendo lo correcto lo contabilizado en el sistema SACG. Se anexa la comprobación de la póliza, así como impresión del sistema para su cotejo”.

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de que se integra como documentación comprobatoria facturas expedidas durante el año 2004, por lo que se afectó el presupuesto del ejercicio 2005 como se describe en la cédula siguiente;

Factura	Fecha	Importe
11844	28-05-04	1,276.50
11735	05-03-04	434.70
11734	05-03-04	3,238.40
11738	05-03-04	891.25
11717	05-03-04	1,610.00
1171	05-03-04	5,290.00
11846	28-05-04	266.80
11848	28-05-04	4,199.80
11850	28-05-04	1,554.80
11851	28-05-04	6,937.95
11720	05-03-04	967.15
11721	05-03-04	301.30
11737	05-03-04	1,529.50
11841	28-05-04	473.80
11843	28-05-04	621.00
11845	28-05-04	2,918.70
11736	05-03-04	629.05

11728	05-02-04	1,242.00
11727	05-03-04	621.00
11726	05-03-04	264.50
11725	05-03-04	661.25
11722	05-03-04	301.30
11840	28-05-04	217.35
11842	28-05-04	333.50
11849	28-05-04	430.10
11719	05-03-04	1,397.25
11731	05-03-04	387.55
11730	05-03-04	171.35
11729	05-03-04	1,483.50
11724	05-03-04	261.05
11723	05-03-04	342.70
11733	05-03-04	492.20
11732	05-03-04	492.20
11847	28-05-04	158.70
TOTAL		\$ 42,398.20

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**H. XXXVI AYUNTAMIENTO**

“Reafirmando el argumento presentado en contestación al primer pliego de observaciones, se comenta que fue un acto involuntario el que provocó la contabilización de dichos gastos en el ejercicio fiscal 2005, puesto que eran materiales ya utilizados y que estaban pendientes de pago a los proveedores, y que por las leyes fiscales de la materia, era imposible que dichos comprobantes fueran reexpedidos en detrimento y perjuicio del patrimonio del proveedor, por lo que solicito a ese H. Órgano de Fiscalización Superior, reconsidere su posición a este respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que las facturas que se integran como documentación comprobatoria fueron registradas extemporáneamente afectándose el Presupuesto del ejercicio 2005, sin que se creara el pasivo respectivo como se menciona en los argumentos presentados *“estaban pendientes de pago a los proveedores”*.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 25-15/MF01-1205:

El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005 no fué elaborado de conformidad a una calendarización en referencia a la afectación financiera del Presupuesto de Egresos, así como a los plazos estimados en los que se requirieron los bienes y servicios, incumpliendo lo establecido en los artículos

14, 15, 16, 17 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"No se envió documentación y argumentos".

Posición del OFS:

Observación No Solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVII AYUNTAMIENTO

"En lo concerniente a la presunta responsabilidad del H.XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla por no haber elaborado el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio 2005 en la forma y términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; me permito informarle que con fundamento en el artículo 16 de la citada ley debió haberse remitido por el área correspondiente a mas tardar el 30 de octubre del 2004, por lo que es responsabilidad directa del H. XXXVI Ayuntamiento las omisiones inherentes a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

Respecto a que no se atendió a una calendarización en referencia a la aceptación financiera del presupuesto de egresos, así como a los plazos estimados en los que se requirieron los bienes y servicios, le informo que aunque bien no se cumplió con la formalidad que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, si se cumplió con la elaboración del Programa Anual por lo que solicito sea tomado en consideración que la mayoría de los ayuntamientos del Estado, ni siquiera hicieron el esfuerzo por elaborar su Programa Anual de Adquisiciones".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005 no fué elaborado de conformidad a una calendarización en referencia a la afectación financiera del Presupuesto de Egresos, así como a los plazos estimados en los que se requirieron los bienes y servicios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 26-15/MF01-1205:

Se efectuaron erogaciones por diversos conceptos con la empresa Abastecedora de Santiago y/o Sergio Antonio Pernas Rodríguez, durante los meses de octubre,

noviembre y diciembre, por un total de \$196,400.15 (ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos 15/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6,14, 15, 28 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y artículo único fracción II del Decreto no. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Póliza	Fecha	Importe
E02847	17-10-05	13,366.00
E03057	01-11-05	32,173.00
E03282	30-11-05	23,592.00
E03283	30-11-05	17,258.15
E03519	13-12-05	110,011.00
TOTAL		\$ 196,400.15

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2005 para el municipio de Santiago Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio se llevaran a cabo bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado, el monto máximo para adquisición directa para el ejercicio 2005 es de \$ 195,802.25, haciendo hincapié que ninguna adquisición individual a este proveedor excede la cantidad señalada”.

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de que el Ayuntamiento debió apegar a lo establecido en el Decreto no. 8614, así mismo debido a que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005 no fue elaborado de conformidad a una calendarización en referencia a la afectación financiera del Presupuesto de Egresos, así como a los plazos estimados en los que se requirieron los bienes y servicios, por lo que se efectuaron erogaciones fraccionadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**H. XXXVII AYUNTAMIENTO**

“Con respecto a que no se siguió el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes por la erogación de \$196,400.15 (Ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos 15/100 m.n.) por diversos conceptos con la empresa ABASTECEDORA DE SANTIAGO Y/O SERGIO ANTONIO PERNAS RODRÍGUEZ, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- *Con fundamento en la autonomía contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 al 115 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit; el ayuntamiento de santiago ixcuintla estableció los montos y procedimientos*

cuales se sujetaran las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieran en el artículo Décimo Quinto de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

SEGUNDO.- *Todas las adquisiciones que efectúa el Ayuntamiento con sus proveedores obedecen a las necesidades materiales de las diversas dependencias que integran al Ayuntamiento a través de pedidos de compra, los cuáles respaldan las erogaciones contempladas en las pólizas relacionadas y no por ello se debe de asumir por parte de este ente fiscalizador que se efectuaron erogaciones fraccionadas para evitar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes materia de la citada observación.*

TERCERA.- *El Multicitado Decreto no. 8614 de fecha 18 de Diciembre del 2004 fue aprobado por el Congreso del Estado con posterioridad a la aprobación de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por el ejercicio fiscal del 2005 aprobado por cabildo el 10 de diciembre del 2004 y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, la cual establece que “A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA”; por lo que en este caso se esta fincando una responsabilidad en contra de los C.C. Amado de Jesús Montero Jaime y los demás integrantes del comité de adquisiciones”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fué aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 27-15/MF01-1205:

Se efectuaron adquisiciones por concepto de Refacciones y Accesorios con la empresa Refaccionaría Rodríguez y/o Julia Abud Rivera durante los meses de noviembre y diciembre, por un total de \$169,258.63 (ciento sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 63/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y artículo único, fracción II del Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Póliza	Fecha	Importe
E03070	03-11-05	32,320.30
E03661	22-12-05	104,391.90
E03664	22-12-05	9,849.68
E03665	22-12-05	19,091.18
E03666	22-12-05	3,605.57
TOTAL		\$ 169,258.63

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2005 para el municipio de Santiago Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio se llevarán a cabo bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado, el monto máximo para adquisición directa para el ejercicio 2005 es de \$ 195,802.25, haciendo hincapié que ninguna adquisición individual a este proveedor excede la cantidad señalada”.

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto no. 8614, así mismo debido a que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005 no fué elaborado de conformidad a una calendarización en referencia a la afectación financiera del Presupuesto de Egresos, así como a los plazos estimados en los que se requirieron los bienes y servicios, por lo que se efectuaron erogaciones fraccionadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**H. XXXVII AYUNTAMIENTO**

“Con respecto a que no se siguió el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes por la erogación de \$169,258.63 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.) por diversos conceptos con la empresa EMPRESA REFACCIONARÍA RODRÍGUEZ, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- *Con fundamento en la autonomía contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 al 115 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit; el ayuntamiento de santiago ixquintla estableció los montos y procedimientos cuales se sujetaran las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieran en el artículo Décimo Quinto de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.*

SEGUNDO.- *Todas las adquisiciones que efectúa el Ayuntamiento con sus proveedores obedecen a las necesidades materiales de las diversas dependencias que integran al Ayuntamiento a través de pedidos de compra, los cuáles respaldan las erogaciones contempladas en las pólizas relacionadas y no por ello se debe de asumir por parte de este ente fiscalizador que se efectuaron erogaciones fraccionadas para evitar el*

procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes materia de la citada observación.

TERCERA.- *El Multicitado Decreto no. 8614 de fecha 18 de Diciembre del 2004 fue aprobado por el Congreso del Estado con posterioridad a la aprobación de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por el ejercicio fiscal del 2005 aprobado por cabildo el 10 de diciembre del 2004 y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, la cual establece que “A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA”; por lo que en este caso se esta fincando una responsabilidad en contra de los C.C. Amado de Jesús Montero Jaime y los demás integrantes del comité de adquisiciones”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fué aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 28-15/MF01-1205:

Se efectuaron erogaciones por concepto de Material de Oficina con la empresa Papelería Santiago y/o Rosalina Osuna Vidales, durante los meses de julio y septiembre, por un total de \$144,589.39 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracción XVIII, 119, fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo único, fracción II del Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Póliza	Fecha	Importe
E01980	07-07-05	31,856.72
E02639	14-09-05	112,732.67
TOTAL		\$ 144,589.39

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2005 para el municipio de Santiago Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil

cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio se llevaran a cabo bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado , el monto máximo para adquisición directa para el ejercicio 2005 es de \$ 195,802.25, haciendo hincapié que ninguna adquisición individual a este proveedor excede la cantidad señalada”.

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de que el Ayuntamiento debió apearse a lo establecido en el Decreto No. 8614, así mismo debido a que no fué elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005, por lo que se efectuaron erogaciones fraccionadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Con respecto a que no se siguió el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes por la erogación de \$144,589.39 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) por diversos conceptos con la empresa EMPRESA PAPELERÍA SANTIAGO Y/O ROSALÍA OSUNA VIDALES, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- *Con fundamento en la autonomía contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 al 115 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit; el ayuntamiento de santiago ixcuitla estableció los montos y procedimientos cuales se sujetaran las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieran en el artículo Décimo Quinto de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.*

SEGUNDO.- *Todas las adquisiciones que efectúa el Ayuntamiento con sus proveedores obedecen a las necesidades materiales de las diversas dependencias que integran al Ayuntamiento a través de pedidos de compra, los cuáles respaldan las erogaciones contempladas en las pólizas relacionadas y no por ello se debe de asumir por parte de este ente fiscalizador que se efectuaron erogaciones fraccionadas para evitar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes materia de la citada observación.*

TERCERA.- *El Multicitado Decreto no. 8614 de fecha 18 de Diciembre del 2004 fue aprobado por el Congreso del Estado con posterioridad a la aprobación de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por el ejercicio fiscal del 2005 aprobado por cabildo el 10 de diciembre del 2004 y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, la cual establece que “A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA”; por lo que en este caso se esta fincando una responsabilidad en contra de los C.C. Raúl Mercado Guerrero y los demás integrantes del comité de adquisiciones”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fué aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

22. Observación número 29-15/MF01-1205:

Se efectuó pago por concepto de neumáticos y cámaras, con la empresa Filtros, Lubricantes, Accesorios, y Servicios Castro y/o Carlos Castro Aguilar, por un total de \$133,906.45 (ciento treinta y tres mil novecientos seis pesos 45/100 moneda nacional), registrado en póliza E03731 de fecha 30 de diciembre de 2005, sin que se siguiera el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracción XVIII, 119, fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo único, fracción II del Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2005 para el municipio de Santiago Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio se llevarán a cabo bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado, el monto máximo para adquisición directa para el ejercicio 2005 es de \$ 195,802.25, haciendo hincapié que ninguna adquisición individual a este proveedor excede la cantidad señalada”.

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto No. 8614.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVII AYUNTAMIENTO

“Con respecto a que no se siguió el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes por la erogación de \$133,906.45 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 45/100 M.N.) por diversos conceptos con la empresa

EMPRESA FILTROS, LUBRICANTES, ACCESORIOS Y SERVICIOS CASTO, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- *Con fundamento en la autonomía contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 al 115 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit; el ayuntamiento de Santiago Ixcuintla estableció los montos y procedimientos cuales se sujetaran las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieran en el artículo Décimo Quinto de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.*

SEGUNDO.- *Todas las adquisiciones que efectúa el Ayuntamiento con sus proveedores obedecen a las necesidades materiales de las diversas dependencias que integran al Ayuntamiento a través de pedidos de compra, los cuáles respaldan las erogaciones contempladas en las pólizas relacionadas y no por ello se debe de asumir por parte de este ente fiscalizador que se efectuaron erogaciones fraccionadas para evitar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes materia de la citada observación.*

TERCERA.- *El Multicitado Decreto no. 8614 de fecha 18 de Diciembre del 2004 fue aprobado por el Congreso del Estado con posterioridad a la aprobación de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por el ejercicio fiscal del 2005 aprobado por cabildo el 10 de diciembre del 2004 y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, la cual establece que “A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA”; por lo que en este caso se esta fincando una responsabilidad en contra de los C.C. Amado de Jesús Montero Jaime y los demás integrantes del comité de adquisiciones”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fué aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 30-15/MF01-1205:

Se efectuaron erogaciones por concepto de Material de limpieza con la empresa LimpiOsos y/o Claudia Nayhelli García Rivera, durante los meses de julio, agosto y septiembre, por un total de \$116,030.56 (ciento dieciséis mil treinta pesos 56/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos

70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracción XVIII, 119, fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo único fracción II del Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Póliza	Fecha	Importe
E01983	11-07-05	21,916.07
E02186	28-07-05	55,966.35
E02386	17-08-05	17,373.55
E02640	14-09-05	20,774.59
TOTAL		\$ 116,030.56

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2005 para el municipio de Santiago Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio se llevarán a cabo bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado, el monto máximo para adquisición directa para el ejercicio 2005 es de \$ 195,802.25, haciendo hincapié que ninguna adquisición individual a este proveedor excede la cantidad señalada”.

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto No. 8614, así mismo debido a que no fué elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005, por lo que se efectuaron erogaciones fraccionadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Con respecto a que no se siguió el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes por la erogación de \$116,030.56 (CIENTO DIECISÉIS MIL TREINTA PESOS 56/100 M.N) por diversos conceptos con la empresa EMPRESA LIMPIOSOS, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en la autonomía contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 al 115 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit; el ayuntamiento de Santiago Ixcuintla estableció los montos y procedimientos cuales se sujetaran las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieran en el artículo Décimo Quinto de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

SEGUNDO.- Todas las adquisiciones que efectúa el Ayuntamiento con sus proveedores obedecen a las necesidades materiales de las diversas dependencias que integran al

Ayuntamiento a través de pedidos de compra, los cuáles respaldan las erogaciones contempladas en las pólizas relacionadas y no por ello se debe de asumir por parte de este ente fiscalizador que se efectuaron erogaciones fraccionadas para evitar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes materia de la citada observación.

TERCERA.- *El Multicitado Decreto no. 8614 de fecha 18 de Diciembre del 2004 fue aprobado por el Congreso del Estado con posterioridad a la aprobación de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por el ejercicio fiscal del 2005 aprobado por cabildo el 10 de diciembre del 2004 y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, la cual establece que “A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA”; por lo que en este caso se esta fincando una responsabilidad en contra de los C.C. Raúl Mercado Guerrero y los demás integrantes del comité de adquisiciones”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fué aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 31-15/MF01-1205:

Se efectuó pago por servicios profesionales de auditoría y consultoría externa en el proceso de entrega-recepción, afectando la partida contable de Asesorías y Capacitaciones con la empresa Consultoría Empresarial Inteligente S.C, por un monto de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional), registrado en póliza E02556 de fecha 2 de septiembre de 2005, sin que se siguiera el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracción XVIII, 119, fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo único fracción II del Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2005 para el municipio de Santiago Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil

cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio se llevaran a cabo bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado, el monto máximo para adquisición directa para el ejercicio 2005 es de \$ 195,802.25, haciendo hincapié que ninguna adquisición individual a este proveedor excede la cantidad señalada”.

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto No. 8614.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Con respecto a que no se siguió el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes por la erogación de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) por diversos conceptos con la empresa EMPRESA CONSULTARÍA EMPRESARIAL INTELEGIS SC, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en la autonomía contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 al 115 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit; el ayuntamiento de Santiago Ixcuintla estableció los montos y procedimientos cuales se sujetaran las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieran en el artículo Décimo Quinto de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.

SEGUNDO.- Todas las adquisiciones que efectúa el Ayuntamiento con sus proveedores obedecen a las necesidades materiales de las diversas dependencias que integran al Ayuntamiento a través de pedidos de compra, los cuáles respaldan las erogaciones contempladas en las pólizas relacionadas y no por ello se debe de asumir por parte de este ente fiscalizador que se efectuaron erogaciones fraccionadas para evitar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes materia de la citada observación.

TERCERA.- El Multicitado Decreto no. 8614 de fecha 18 de Diciembre del 2004 fue aprobado por el Congreso del Estado con posterioridad a la aprobación de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por el ejercicio fiscal del 2005 aprobado por cabildo el 10 de diciembre del 2004 y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, la cual establece que “A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA”; por lo que en este caso se esta fincando una responsabilidad en contra de los C.C. Raúl Mercado Guerrero y los demás integrantes del comité de adquisiciones”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fué aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

25. Observación número 32-15/MF01-1205:

Se efectuaron erogaciones por concepto de Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte, con la empresa Lavado y Engrasado América y/o Agustín Hilario González Plateado, realizadas en 14 de septiembre de 2005, registradas en pólizas E02625 y E02624 por un total de \$101,675.00 (ciento un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), sin que se siguiera el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos 6, 14, 15, 28 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracción XVIII, 119, fracciones IV y VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo único fracción II del Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal 2005.

Póliza	Fecha	Importe
E02625	14-09-05	73,255.00
E02624	14-09-05	28,420.00
TOTAL		\$ 101,675.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“De conformidad a lo estipulado en el artículo Décimo quinto del presupuesto de egresos 2005 para el municipio de Santiago Ixcuintla; las adquisiciones por un monto de ciento veinticuatro salarios mínimos de la zona serán mediante los fondos fijos que la tesorería designe; aquellos que sean mayores de estos hasta un monto de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos de la zona del municipio se llevaran a cabo bajo la modalidad de adquisición directa por conducto de la dependencia autorizada previa requisición de la dependencia solicitante. Por tanto en observancia de lo mencionado, el monto máximo para adquisición directa para el ejercicio 2005 es de \$ 195,802.25, haciendo hincapié que ninguna adquisición individual a este proveedor excede la cantidad señalada”.

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto No. 8614, así mismo debido a que no fué elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2005, por lo que se efectuaron erogaciones fraccionadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Con respecto a que no se siguió el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes por la erogación de \$101,675.00 (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) por diversos conceptos con la empresa EMPRESA LAVADO Y ENGRASADO AMÉRICA, manifiesta lo siguiente:

PRIMERO.- *Con fundamento en la autonomía contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 al 115 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit; el ayuntamiento de santiago ixcuintla estableció los montos y procedimientos cuales se sujetaran las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieran en el artículo Décimo Quinto de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal del 2005.*

SEGUNDO.- *Todas las adquisiciones que efectúa el Ayuntamiento con sus proveedores obedecen a las necesidades materiales de las diversas dependencias que integran al Ayuntamiento a través de pedidos de compra, los cuáles respaldan las erogaciones contempladas en las pólizas relacionadas y no por ello se debe de asumir por parte de este ente fiscalizador que se efectuaron erogaciones fraccionadas para evitar el procedimiento de invitación a cuando menos 3 oferentes materia de la citada observación.*

TERCERA.- *El Multicitado Decreto no. 8614 de fecha 18 de Diciembre del 2004 fue aprobado por el Congreso del Estado con posterioridad a la aprobación de nuestro presupuesto de egresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por el ejercicio fiscal del 2005 aprobado por cabildo el 10 de diciembre del 2004 y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, la cual establece que “A NINGUNA LEY SE DARA EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA”; por lo que en este caso se esta fincando una responsabilidad en contra de los C.C. Raúl Mercado Guerrero y los demás integrantes del comité de adquisiciones”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que el Ayuntamiento debió apegarse a lo establecido en el Decreto No. 8614 de fecha 18 de diciembre de 2004, mismo que fué aprobado por el Congreso del Estado con precedencia al ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

26. Observación número 33-15/MF01-1205:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y el 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit para el ejercicio fiscal 2005, contempla únicamente la estimación global por rubro y no de forma específica como lo pide el sistema SACG por tanto no se cuenta con la póliza de ingresos estimado”.

Posición del OFS:

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2005 se encuentra contemplada en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, como se reconoce en los argumentos presentados por el Ayuntamiento por lo tanto debe ser registrada en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Si bien, en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el ejercicio fiscal 2005 se encuentra plasmado el monto estimado por concepto de ingresos anuales por tipo como son: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones federales y estatales, etc., para efectos de poder capturar el presupuesto de ingresos estimado dentro del sistema contable se requería que la estimación contemplada dentro de la ley de ingresos 2005 aprobada y modificada por el congreso del estado, el cual es la instancia normativa para la aprobación y promulgación de todas las leyes de ingreso municipales, estuviera realizada en forma pormenorizada hasta su último nivel de cuentas de ingresos. No se podía hacer la estimación en base a la apreciación subjetiva de su servidor, C. Demetrio Delgado Delgado, Tesorero del H. XXXVI Ayto. Constitucional de Santiago Ixcuintla, puesto que era obligación del Congreso del Estado su aprobación en forma correcta y posterior publicación para su buen sustento legal”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste toda vez que no fué registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental la póliza de Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

27. Observación número 05-15/INF01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre del ejercicio fiscal 2005, y específicamente al expediente número 2005/MF315025-CP, que corresponde al

programa U9 Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo Regional con subprograma Gastos Indirectos por un monto de \$492,335.00 (cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de servicios personales pagados con cheque 6295523 de la cuenta número 4029111192 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$462,251.39 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 39/100 moneda nacional), existe faltante de documentación comprobatoria (nóminas pagadas al personal), por un monto total de \$220,415.04 (doscientos veinte mil cuatrocientos quince pesos 04/100 moneda nacional) en contravención a lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto de Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$220,415.04 (doscientos veinte mil cuatrocientos quince pesos 04/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; éste último, por un importe de \$220,415.04 (doscientos veinte mil cuatrocientos quince pesos 04/100 moneda nacional).

28. Observación número 06-15/INF01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre del ejercicio fiscal 2005, y específicamente al expediente número 2005/MF315025-CP, que corresponde al programa U9 Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo Regional, con subprograma Gastos Indirectos, por un monto de \$492,335.00 (cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de pago de retenciones de I. S. R. de los meses de enero a agosto provisionado en su auxiliar contable correspondiente del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental con cheque 6295522 de la cuenta número 4029111192 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$19,584.96 (diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional), se anexa recibo no oficial firmado por el contador público Aarón Rivera Favela, sin que integren las declaraciones mediante las cuales hubieran realizado los enteros correspondientes a la Secretaría de Hacienda en contravención a lo establecido en el artículo 113, de la ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“A través del oficio No. CAT-337/06 se plantea lo siguiente: “Por medio del presente se anexa la documentación correspondiente a la observación No. 06-15/INF01-1205 donde se observa el pago de retenciones de ISR del mes de Enero a Agosto por un monto de \$19,584.96 (Diez y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional). A su vez se encía recibo bancario del pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales.”

Posición del OFS:

La documentación y argumentos presentados no son suficientes para solventar la observación debido a que anexan, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en el cual consta que no se llevó a cabo el pago por el concepto señalado, sino que se acreditó un importe por el mes de septiembre de 2005, contra el crédito al salario; por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$19,584.96 (diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional), debido a que el recurso se retiró con cheque 6295522 de la cuenta número 4029111192 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$19,584.96 (diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El monto de \$19,584.96 correspondiente a retenciones de sueldos por concepto de I.S.R. de los trabajadores siguientes: Víctor Antonio Montes Corrales, Gerardo Aguilar Flores y Mohamed Yoztaltepelt Barrera Loerá.

Fueron recibidos con fecha 13 de Septiembre del 2005 por el L.C. Aaron Rivera Fávella y depositados debidamente a la cuenta bancaria de gasto corriente de banamex no. 174-5472075 en esa misma fecha a efectos de que fueran enterados en tiempo y forma conjuntamente con las retenciones realizadas por la tesorería municipal, situación que fue enterado mediante recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con fecha 05/12/2005 mediante compensación contra crédito al salario según lo establece el artículo 115 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2005”.

DOCUMENTACION REMITIDA:

- PÓLIZA DE DIARIO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.
- DEPOSITO BANCARIO A LA CUENTA BANAMEX 174/5472075

- *RELACIÓN DE RETENCIONES DE I.S.R. AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS A COPLADEMUN.*
- *PÓLIZA DE DIARIO D00330 DEL 13/09/2005*
- *RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La documentación y argumentos presentados no son suficientes para solventar la observación debido a que anexan, el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en el cual consta que no se llevó a cabo el pago por el concepto señalado, sino que se acreditó un importe por el mes de septiembre de 2005, contra el crédito al salario, lo que no permitió que los recursos fueran enterados en tiempo y forma; por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$19,584.96 (diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional), debido a que el recurso se retiró con cheque 6295522 de la cuenta número 4029111192 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$19,584.96 (diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$19,584.96 (diecinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional).

29. Observación número 11-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415008-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Gastos de Administración para Seguridad Pública por un monto de \$2'620,243.00 (dos millones seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de pago de la nómina de la primera quincena del mes de mayo a policías, pagados con cheque número 4237885 de la cuenta número 4028082402 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$297,343.91 (doscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 moneda nacional) existe faltante de firmas de los siguientes trabajadores, los cuales suman un monto total de \$65,139.35 (sesenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 35/100 moneda nacional).

Nombre del trabajador	Monto
Polanco Salas José Guadalupe	357.56
Pérez Campa Arturo	2,025.41
Rodríguez López Maximino	2,025.41

Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Cañedo Calderón Edmundo	2,025.41
Santiago Raúl	2,025.41
Corona Meza Miguel	2,025.41
González Cruz Florentino	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Medina Fonseca Mauro	357.56
Peña Moctezuma Marco Antonio	2,025.41
Serrano Carrillo Edwin Efrén	2,155.40
López Bueno Manuel	2,025.41
Medina de la O Hugo	2,025.47
Guerra Llanos Ramón	614.15
Ramos González Ciro Alejandro	12,238.00
Cervantes Núñez María Isoíla	2,025.70
Abud González José Luís	5,097.00
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.95
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Curiel Quintero Araceli	2,025.41
Orozco Serrano María Esther	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
TOTAL	\$ 65,139.35

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se remitieron pruebas, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$65,139.35 (sesenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 35/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al pliego de observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Se remiten constancias de que los trabajadores anexos a la relación donde hacen constar que si percibieron su salario quincenal y que fue omisión de ellos el no firmar la nomina”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se remitió copia fotostática de las constancias firmadas por los siguientes trabajadores, donde no se puede verificar claramente la firma autógrafa.

Relación a)

Nombre del trabajador	Monto
Cañedo Calderón Edmundo	2,025.41
Corona Meza Miguel	2,025.41
González Cruz Florentino	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
López Bueno Manuel	2,025.41
Abud González José Luís	5,097.00
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.95
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
TOTAL	\$ 29,162.23

De la siguiente relación de trabajadores no se recibió copia fotostática de las constancias.

Relación b)

Nombre del trabajador	Monto
Polanco Salas José Guadalupe	357.56
Pérez Campa Arturo	2,025.41
Rodríguez López Maximino	2,025.41
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Santiago Raúl	2,025.41
Medina Fonseca Mauro	357.56
Peña Moctezuma Marco Antonio	2,025.41
Serrano Carrillo Edwin Efrén	2,155.40
Medina de la O Hugo	2,025.47
Guerra Llanos Ramón	614.15
Ramos González Ciro Alejandro	12,238.00
Cervantes Núñez María Isoíla	2,025.70
Curiel Quintero Araceli	2,025.41
Orozco Serrano María Esther	2,025.41
TOTAL	\$ 35,977.12

Debido a que no hay forma de verificar la autenticidad de las firmas plasmadas en las copias de las constancias de los trabajadores, solicito a este H. Ayuntamiento tenga a bien presentar las constancias originales del total de los trabajadores, así como contrato laboral de trabajo y copia de una identificación oficial con firma y fotografía, por lo que se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$65,139.35 (sesenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 35/100 moneda nacional).

30. Observación número 12-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de Ejercicio Fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415008-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Gastos de Administración para Seguridad Pública por un monto de \$2'620,243.00 (dos millones seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de pago de la nómina de la segunda quincena del mes de mayo a policías, pagados con cheque número 4237891 de la cuenta número 4028082402 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$294,396.71 (doscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 71/100 moneda nacional) existe faltante de firmas de los siguientes trabajadores por un monto total de \$63,485.60 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional).

Nombre del trabajador	Monto
Rodríguez López Maximino	2,025.41
Villareal Hernández Víctor M.	2,155.40
Mendoza Ramírez Cristóbal	2,025.41
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Ramos Ramírez Martín	2,025.41
Herrera Macías Francisco	2,025.41
Santiago Raúl	1,786.82
Galindo Pérez María del Rosario	2,025.41
González Cruz Florentino	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Martínez Ramos Marco A.	2,025.41
Peña Moctezuma Marco Antonio	2,025.41
Nerí Núñez Jesús	2,025.41
Guzmán Parra Ramón	2,025.41
Mendoza Marías Martín	2,025.41
Medina de la O Hugo	2,025.41
Rojas Dimas Humberto	2,025.41
Abud González José Luís	5,097.00
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.95
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Ramos Montes Francisco	2,025.41
Orozco Serrano María Esther	2,025.41
Becerra Núñez Gildardo	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Subia Bojorques Arturo	2,025.41
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
TOTAL	\$ 63,485.60

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se remitieron pruebas, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$63,485.60 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al pliego de observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Se remiten constancias de que los trabajadores anexos a la relación donde hacen constar que si percibieron su salario quincenal y que fue omisión de ellos el no firmar la nomina”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se remitió copia fotostática de las constancias firmadas por los siguientes trabajadores, donde no se puede verificar claramente la firma autógrafa.

Relación a)

Nombre del trabajador	Monto
Mendoza Ramírez Cristóbal	2,025.41
Galindo Pérez María del Rosario	2,025.41
González Cruz Florentino	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Abud González José Luís	5,097.00
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
TOTAL	\$ 19,274.87

De la siguiente relación de trabajadores no se recibió copia fotostática de las constancias.

Relación b)

Nombre del trabajador	Monto
Rodríguez López Maximino	2,025.41
Villareal Hernández Víctor M.	2,155.40
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Ramos Ramírez Martín	2,025.41
Herrera Macías Francisco	2,025.41
Santiago Raúl	1,786.82
Martínez Ramos Marco A.	2,025.41

Peña Moctezuma Marco Antonio	2,025.41
Nerí Núñez Jesús	2,025.41
Guzmán Parra Ramón	2,025.41
Mendoza Marías Martín	2,025.41
Medina de la O Hugo	2,025.41
Rojas Dimas Humberto	2,025.41
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.95
Ramos Montes Francisco	2,025.41
Orozco Serrano María Esther	2,025.41
Becerra Núñez Gildardo	2,025.41
Subia Bojorques Arturo	2,025.41
TOTAL	\$ 44,107.30

Debido a que no hay forma de verificar la autenticidad de las firmas plasmadas en las copias de las constancias de los trabajadores, solicito a este H. Ayuntamiento tenga a bien presentar las constancias originales del total de los trabajadores, así como contrato laboral de trabajo y copia de una identificación oficial con firma y fotografía, por lo que se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$63,485.60 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional).

31. Observación número 13-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415008-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Gastos de Administración para Seguridad Pública por un monto de \$2'620,243.00 (dos millones seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de pago de la nómina de la primera quincena del mes de junio a policías, pagados con cheque número 4237898 de la cuenta número 4028082402 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$298,419.92 (doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos diecinueve pesos 92/100 moneda nacional) existe faltante de firmas de los siguientes trabajadores por un monto total de \$71,911.43 (setenta y un mil novecientos once pesos 43/100 moneda nacional).

Nombre del trabajador	Monto
Madera González Miguel	2,025.41
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Herrera Macías Francisco	2,025.41

Maldonado José de Jesús	2,025.41
Beltrán Virgen Raymundo	2,025.41
Galindo Pérez María del Rosario	2,025.41
Corona Meza Miguel	2,025.41
Rocha Figueroa Eliseo	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Parra García Miguel Ángel	2,025.41
López Bueno Manuel	2,025.41
Rodríguez Castro Winston	2,155.40
Medina de la O Hugo	2,025.47
Rosas Dimas Humberto	2,025.41
Ramos González Ciro Alejandro	12,238.00
Ramírez Rivera José León	2,025.41
Abud González José Luís	5,097.00
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.95
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Orozco Serrano María Esther	2,025.41
Llamas Partida Federico	2,025.41
Vega Moreno Humberto	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
Becerra Cano Fabián Ernesto	2,025.41
TOTAL	\$ 71,911.43

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se remitieron pruebas, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$71,911.43 (setenta y un mil novecientos once pesos 43/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Se remiten constancias de que los trabajadores anexos a la relación donde hacen constar que si percibieron su salario quincenal y que fue omisión de ellos el no firmar la nomina”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se remitió copia fotostática de las constancias firmadas por los siguientes trabajadores, donde no se puede verificar claramente la firma autógrafa.

Relación a)

Nombre del trabajador	Monto
Maldonado José de Jesús	2,025.41

Beltrán Virgen Raymundo	2,025.41
Galindo Pérez Maíra del Rosario	2,025.41
Corona Meza Miguel	2,025.41
Rocha Figueroa Eliseo	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
López Bueno Manuel	2,025.41
Rodríguez Castro Winston	2,155.40
Abud González José Luís	5,097.00
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
Becerra Cano Fabián Ernesto	2,025.41
TOTAL	\$ 29,531.91

De la siguiente relación de trabajadores no se recibió copia fotostática de las constancias.

Relación b)

Nombre del trabajador	Monto
Madera González Miguel	2,025.41
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Herrera Macías Francisco	2,025.41
Parra García Miguel Ángel	2,025.41
Medina de la O Hugo	2,025.47
Rosas Dimas Humberto	2,025.41
Ramos González Ciro Alejandro	12,238.00
Ramírez Rivera José León	2,025.41
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.95
Orozco Serrano María Esther	2,025.41
Llamas Partida Federico	2,025.41
Vega Moreno Humberto	2,025.41
TOTAL	\$ 42,379.52

Debido a que no hay forma de verificar la autenticidad de las firmas plasmadas en las copias de las constancias de los trabajadores, solicito a este H. Ayuntamiento tenga a bien presentar las constancias originales del total de los trabajadores, así como contrato laboral de trabajo y copia de una identificación oficial con firma y fotografía, por lo que se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$71,911.43 (setenta y un mil novecientos once pesos 43/100 moneda nacional).

32. Observación número 14-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415008-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Gastos de Administración para Seguridad Pública por un monto de \$2'620,243.00 (dos millones seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de pago de la nómina de la segunda quincena del mes de junio a policías, pagados con cheque número 4237899 de la cuenta número 4028082402 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$303,613.97 (trescientos tres mil seiscientos trece pesos 97/100 moneda nacional) existe faltante de firmas de los siguientes trabajadores por un monto total de \$80,143.06 (ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos 06/100 moneda nacional).

Nombre del trabajador	Monto
Preciado Barbosa Martín	2,025.41
Torres Barajas Adán	2,025.41
Madera González Miguel	2,025.41
Galván García Antonio	2,155.40
López Navidad Federico	2,155.38
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Sánchez Barrios Isidro	2,025.41
Corona Meza Miguel	2,025.41
Rocha Figueroa Eliseo	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Mayorga León Carlos	2,025.41
Sánchez Sánchez Sofía	2,025.41
Peña Moctezuma Marco Antonio	2,025.41
González Escobedo Miguel A.	2,025.41
López Bueno Manuel	2,025.41
García Reynoso Hugo	2,025.41
Medina de la O Hugo	2,025.47
Ramos González Ciro Alejandro	12,238.00
Cervantes Núñez María Isoila	2,025.41
Abud González José Luís	5,097.00
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.97
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Orozco Serrano María Esther	2,025.41
Becerra Núñez Gildardo	2,025.41
Llamas Partida Federico	2,025.41
Verdín Aralbul Lino Manuel	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
Aguayo Ramos Juan Carlos	2,025.41
TOTAL	\$ 80,143.06

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se remitieron pruebas, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$80,143.06 (ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos 06/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Se remiten constancias de que los trabajadores anexos a la relación donde hacen constar que si percibieron su salario quincenal y que fue omisión de ellos el no firmar la nomina”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se remitió copia fotostática de las constancias firmadas por los siguientes trabajadores, donde no se puede verificar claramente la firma autógrafa.

Relación a)

Nombre del trabajador	Monto
Galván García Antonio	2,155.40
López Navidad Federico	2,155.38
Corona Meza Miguel	2,025.41
Rocha Figueroa Eliseo	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Sánchez Sánchez Sofía	2,025.41
González Escobedo Miguel A.	2,025.41
López Bueno Manuel	2,025.41
Abud González José Luís	5,097.00
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
Aguayo Ramos Juan Carlos	2,025.41
TOTAL	\$ 29,661.88

De la siguiente relación de trabajadores no se recibió copia fotostática de las constancias.

Relación b)

Nombre del trabajador	Monto
Preciado Barbosa Martín	2,025.41
Torres Barajas Adán	2,025.41
Madera González Miguel	2,025.41
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41

Martínez Esparza Luís	2,025.41
Sánchez Barrios Isidro	2,025.41
Mayorga León Carlos	2,025.41
Peña Moctezuma Marco Antonio	2,025.41
García Reynoso Hugo	2,025.41
Medina de la O Hugo	2,025.47
Ramos González Ciro Alejandro	12,238.00
Cervantes Núñez María Isoila	2,025.41
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.97
Orozco Serrano Maíia Esther	2,025.41
Becerra Núñez Gildardo	2,025.41
Llamas Partida Federico	2,025.41
Verdín Aralbul Lino Manuel	2,025.41
TOTAL	\$ 50,481.18

Debido a que no hay forma de verificar la autenticidad de las firmas plasmadas en las copias de las constancias de los trabajadores, solicito a este H. Ayuntamiento tenga a bien presentar las constancias originales del total de los trabajadores, así como contrato laboral de trabajo y copia de una identificación oficial con firma y fotografía, por lo que se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$80,143.06 (ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos 06/100 moneda nacional).

33. Observación número 15-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415008-CP que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Gastos de Administración para Seguridad Pública por un monto de \$2'620,243.00 (dos millones seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de pago de la nómina de la primera quincena del mes de julio a policías, pagados con cheque número 4237905 de la cuenta número 4028082402 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$295,613.30 (doscientos noventa y cinco mil seiscientos trece pesos 30/100 moneda nacional) existe faltante de firmas de los siguientes trabajadores por un monto total de \$76,764.45 (setenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 45/100 moneda nacional).

Nombre del trabajador	Monto
Loza Ocampo Ramón	3,099.05
Torres Barajas Adán	2,025.41

Galván García Antonio	2,155.40
Antuna Valdez José	2,025.41
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Maldonado José de Jesús	2,025.41
Beltrán Virgen Raymundo	1,768.82
Medina Ponce Juvenal	2,025.41
Rojas Palacios Gilberto	2,025.41
Galindo Pérez María del Rosario	2,025.41
Rocha Figueroa Eliseo	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Hernández Sojo Daniel	2,025.41
Frías Bañuelos Rubén	2,025.47
Peña Moctezuma Marco Antonio	2,025.41
Nerí Núñez Jesús	2,025.41
Parra García Miguel Ángel	2,025.41
López Bueno Manuel	2,025.41
Medina de la O Hugo	2,025.47
Rojas Dimas Humberto	2,025.41
Ramos González Ciro Alejandro	12,238.00
Cervantes Núñez Maria Isoíla	2,025.41
Lujan Espinoza Javier	4,099.95
Morales Ramírez Jorge Enrique	2,025.41
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Ramos Montes Francisco	2,025.41
Llamas Partida Federico	742.45
Verdín Aralbul Lino Manuel	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Subia Bojorques Arturo	2,025.41
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
TOTAL	\$ 76,764.45

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se remitieron pruebas, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$76,764.45 (setenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 45/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“No presentaron documentación ni argumentos al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que no se presentan argumentos con respecto a la omisión de firmas en las nóminas de la primera quincena de julio 2005, por los trabajadores antes mencionados, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$76,764.45 (setenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 45/100 moneda nacional).

34. Observación número 16-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415008-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Gastos de Administración para Seguridad Pública por un monto de \$2'620,243.00 (dos millones seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de pago de la nómina de la segunda quincena del mes de julio a policías, pagados con cheque número 4237911 de la cuenta número 4028082402 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$290,697.60 (doscientos noventa mil seiscientos noventa y siete pesos 60/100 moneda nacional) existe faltante de firmas de los siguientes trabajadores por un monto total de \$89,032.71 (ochenta y nueve mil treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional).

Nombre del trabajador	Monto
García Cruz Francisco Javier	2,025.41
Rodríguez López Maximino	2,025.41
Torres Barajas Adán	2,025.41
Madera González Miguel	2,025.41
Ramírez García Raúl	2,025.41
Galván García Antonio	2,155.40
Serrano Fuentes Pedro	2,025.41
Antuna Valdez José	2,025.41
López Navidad Federico	2,155.38
Rivera Bogarín Benjamín	2,025.41
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Sánchez Barrios Eduardo	2,025.41
Ramos Ramírez Martín	2,025.41
Sánchez Barrios Isidro	2,025.41
Del Real Martínez Alberto	2,025.41
Núñez Martínez Alberto	2,025.41
Galindo Pérez María del Rosario	2,025.41

Corona Meza Miguel	2,025.41
Rocha Figueroa Eliseo	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Mayorga León Carlos	2,025.41
Sánchez Sánchez Sofía	2,025.41
Olibarría Rincones José Guadalupe	2,204.91
Peña Moctezuma Marco Antonio	2,025.41
Serrano Carrillo Edwin Efrén	2,155.40
López Bueno Manuel	2,025.41
Rodríguez Castro Winston	2,155.40
Medina de la O Hugo	2,025.41
Lujan Espinoza Javier	4,099.95
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.95
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Ramos Montes Francisco	2,025.41
Orozco Serrano María Esther	2,025.41
López López Martín	2,025.41
Vega Moreno Heriberto	3,099.05
Verdín Aralbul Lino Manuel	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Subia Bojorques Arturo	357.56
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
TOTAL	\$ 89,032.71

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se remitieron pruebas, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$89,032.71 (ochenta y nueve mil treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Se remiten constancias de que los trabajadores anexos a la relación donde hacen constar que si percibieron su salario quincenal y que fue omisión de ellos el no firmar la nomina”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se remitió copia fotostática de las constancias firmadas por los siguientes trabajadores, donde no se puede verificar claramente la firma autógrafa.

Relación a)

Nombre del trabajador	Monto
García Cruz Francisco Javier	2,025.41
Galván García Antonio	2,155.40
López Navidad Federico	2,155.38
Galindo Pérez María del Rosario	2,025.41
Corona Meza Miguel	2,025.41
Rocha Figueroa Eliseo	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Sánchez Sánchez Sofía	2,025.41
López Bueno Manuel	2,025.41
Rodríguez Castro Winston	2,155.40
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Blanco Hernández José Ismael	2,025.41
TOTAL	\$ 26,720.28

De la siguiente relación de trabajadores no se recibió copia fotostática de las constancias.

Relación b)

Nombre del trabajador	Monto
Rodríguez López Maximino	2,025.41
Torres Barajas Adán	2,025.41
Madera González Miguel	2,025.41
Ramírez García Raúl	2,025.41
Serrano Fuentes Pedro	2,025.41
Antuna Valdez José	2,025.41
Rivera Bogarín Benjamín	2,025.41
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Sánchez Barrios Eduardo	2,025.41
Ramos Ramírez Martín	2,025.41
Sánchez Barrios Isidro	2,025.41
Del Real Martínez Alberto	2,025.41
Núñez Martínez Alberto	2,025.41
Mayorga León Carlos	2,025.41
Olibarría Rincones José Guadalupe	2,204.91
Peña Moctezuma Marco Antonio	2,025.41
Serrano Carrillo Edwin Efrén	2,155.40
Medina de la O Hugo	2,025.41
Lujan Espinoza Javier	4,099.95
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.95
Ramos Montes Francisco	2,025.41
Orozco Serrano María Esther	2,025.41
López López Martín	2,025.41
Vega Moreno Heriberto	3,099.05
Verdín Aralbul Lino Manuel	2,025.41
Subia Bojorques Arturo	357.56
TOTAL	\$ 62,312.43

Debido a que no hay forma de verificar la autenticidad de las firmas plasmadas en las copias de las constancias de los trabajadores, solicito a este H. Ayuntamiento tenga a bien presentar las constancias originales del total de los trabajadores, así como contrato laboral de trabajo y copia de una identificación oficial con firma y fotografía, por lo que se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$89,032.71 (ochenta y nueve mil treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional).

35. Observación número 17-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de Ejercicio Fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415008-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Gastos de Administración para Seguridad Pública por un monto de \$2'620,243.00 (dos millones seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de pago de la nómina de la primera quincena del mes de agosto a policías, pagados con cheque número 4237918 de la cuenta número 4028082402 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$287,801.44 (doscientos ochenta y siete mil ochocientos un pesos 44/100 moneda nacional) existe faltante de firmas de los siguientes trabajadores por un monto total de \$31,427.33 (treinta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 33/100 moneda nacional).

Nombre del trabajador	Monto
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Herrera Macías Francisco	2,025.41
González Cruz Florentino	2,025.41
Medina Ponce Martín	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Sánchez Sánchez Sofía	2,025.41
García Reynoso Hugo	2,025.41
Abud González José Luís	5,097.00
Hernández Barba Adrián	2,025.41
Bernal Flores Fernández	2,025.41
Medina Hernández Felipe de Jesús	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Becerra Cano Fabián Ernesto	2,025.41
TOTAL	\$ 31,427.33

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se remitieron pruebas, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$31,427.33 (treinta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 33/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Se remiten constancias de que los trabajadores anexos a la relación donde hacen constar que si percibieron su salario quincenal y que fue omisión de ellos el no firmar la nomina”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se remitió copia fotostática de las constancias firmadas por los siguientes trabajadores, donde no se puede verificar claramente la firma autógrafa.

Relación a)

Nombre del trabajador	Monto
González Cruz Florentino	2,025.41
Medina Ponce Martín	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Sánchez Sánchez Sofía	2,025.41
Abud González José Luís	5,097.00
Medina Hernández Felipe de Jesús	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Becerra Cano Fabián Ernesto	2,025.41
TOTAL	\$ 19,274.87

De la siguiente relación de trabajadores no se recibió copia fotostática de las constancias.

Relación b)

Nombre del trabajador	Monto
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Martínez Esparza Luís	2,025.41
Herrera Macias Francisco	2,025.41
García Reynoso Hugo	2,025.41
Hernández Barba Adrián	2,025.41
Bernal Flores Fernández	2,025.41
TOTAL	\$ 12,152.46

Debido a que no hay forma de verificar la autenticidad de las firmas plasmadas en las copias de las constancias de los trabajadores, solicito a este H. Ayuntamiento tenga a

bien presentar las constancias originales del total de los trabajadores, así como contrato laboral de trabajo y copia de una identificación oficial con firma y fotografía, por lo que se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$31,427.33 (treinta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 33/100 moneda nacional).

36. Observación número 18-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415008-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Gastos de Administración para Seguridad Pública por un monto de \$2'620,243.00 (dos millones seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de pago de la nómina de la segunda quincena del mes de agosto a policías, pagados con cheque número 4237919 de la cuenta número 4028082402 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$280,165.72 (doscientos ochenta mil ciento sesenta y cinco pesos 72/100 moneda nacional) existe faltante de firmas de los siguientes trabajadores por un monto total de \$41,928.84 (cuarenta y un mil novecientos veintiocho pesos 84/100 moneda nacional).

Nombre del trabajador	Monto
García Cruz Francisco Javier	2,025.41
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Herrera Macias Francisco	614.15
Maldonado José de Jesús	2,025.41
Del Real Martínez Alberto	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Sánchez Sánchez Sofía	2,025.41
García Reynoso Hugo	2,025.41
Medina de la O Hugo	2,025.41
Abud González José Luís	5,097.00
Hernández Barba Adrián	2,025.41
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.95
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Bernal Flores Fernando	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Ruiz Guerrero David Netzahualcoyot	2,025.41
Becerra Cano Fabián Ernesto	2,025.41
TOTAL	\$ 41,928.84

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se remitieron pruebas, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$41,928.84 (cuarenta y un mil novecientos veintiocho pesos 84/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Se remiten constancias de que los trabajadores anexos a la relación donde hacen constar que si percibieron su salario quincenal y que fue omisión de ellos el no firmar la nomina”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se remitió copia fotostática de las constancias firmadas por los siguientes trabajadores, donde no se puede verificar claramente la firma autógrafa.

Relación a)

Nombre del trabajador	Monto
García Cruz Francisco Javier	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Sánchez Sánchez Sofía	2,025.41
Abud González José Luís	5,097.00
Nava Coronado Emiliano	2,025.41
Núñez Rodríguez Reyes	2,025.41
Becerra Cano Fabián Ernesto	2,025.41
TOTAL	\$ 17,249.46

De la siguiente relación de trabajadores no se recibió copia fotostática de las constancias.

Relación b)

Nombre del trabajador	Monto
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Herrera Macías Francisco	614.15
Maldonado José de Jesús	2,025.41
Del Real Martínez Alberto	2,025.41
García Reynoso Hugo	2,025.41
Medina de la O Hugo	2,025.41
Hernández Barba Adrián	2,025.41
Gutiérrez Agüero Oscar	7,861.95
Bernal Flores Fernando	2,025.41
Ruiz Guerrero David Netzahualcoyot	2,025.41
TOTAL	\$ 24,679.38

Debido a que no hay forma de verificar la autenticidad de las firmas plasmadas en las copias de las constancias de los trabajadores, solicito a este H. Ayuntamiento tenga a bien presentar las constancias originales del total de los trabajadores, así como contrato laboral de trabajo y copia de una identificación oficial con firma y fotografía, por lo que se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$41,928.84 (cuarenta y un mil novecientos veintiocho pesos 84/100 moneda nacional).

37. Observación número 19-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415008-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Gastos de Administración para Seguridad Pública por un monto de \$2'620,243.00 (dos millones seiscientos veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

En el concepto de pago de la nómina de la primera quincena del mes de septiembre a policías, pagados con cheque número 4237929 de la cuenta número 4028082402 de la institución bancaria HSBC por un monto de \$272,190.82 (doscientos setenta y dos mil ciento noventa pesos 82/100 moneda nacional) existe faltante de firmas de los siguientes trabajadores por un monto total de \$10,127.05 (diez mil ciento veintisiete pesos 05/100 moneda nacional).

Nombre del trabajador	Monto
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Ramos Ramírez Martín	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
Sánchez Sánchez Sofía	2,025.41
Medina Hernández Felipe de Jesús	2,025.41
TOTAL	\$ 10,127.05

Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se remitieron pruebas, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$10,127.05 (diez mil ciento veintisiete pesos 05/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

H. XXXVI AYUNTAMIENTO

“Se remiten constancias de que los trabajadores anexos a la relación donde hacen constar que si percibieron su salario quincenal y que fue omisión de ellos el no firmar la nomina”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se remitió copia fotostática de las constancias firmadas por los siguientes trabajadores, donde no se puede verificar claramente la firma autógrafa.

Relación a)

Nombre del trabajador	Monto
Sánchez Sánchez Sofía	2,025.41
Medina Hernández Felipe de Jesús	2,025.41
TOTAL	\$ 4,050.82

De la siguiente relación de trabajadores no se recibió copia fotostática de las constancias.

Relación b)

Nombre del trabajador	Monto
Ahumada Valera Rosendo	2,025.41
Ramos Ramírez Martín	2,025.41
Contreras Cardona Epigmenio	2,025.41
TOTAL	\$ 6,076.23

Debido a que no hay forma de verificar la autenticidad de las firmas plasmadas en las copias de las constancias de los trabajadores, solicito a este H. Ayuntamiento tenga a bien presentar las constancias originales del total de los trabajadores, así como contrato laboral de trabajo y copia de una identificación oficial con firma y fotografía, por lo que se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$10,127.05 (diez mil ciento veintisiete pesos 05/100 moneda nacional).

38. Observación número 20-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415003-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Adquisición de Uniformes para Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un monto de \$886,007.00 (ochocientos ochenta y seis mil siete pesos 00/100 moneda nacional), se observó lo siguiente:

- o Se aplicó el procedimiento de Invitación Restringida de manera incorrecta, ya que la adquisición rebasa los límites establecidos en el Decreto número 8614 Determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2005,
- o No se localizó en el expediente el dictamen del Comité de Adquisiciones, previo al inicio del procedimiento, debidamente fundado y motivado como lo indica la normativa sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por tratarse de uno de los supuestos excepción previstos en la ley.
- o En el expediente unitario no se encuentra la convocatoria, y por consiguiente no fué publicada.
- o No se realizó ninguna invitación a los proveedores.
- o No existen las cotizaciones de los siguientes proveedores:
José Salvador Montes Montes
Jorge Ignacio Vallejo Meza
- o No se publicaron las bases de la licitación.
- o No se integró al expediente el oficio de aprobación de la obra.
- o No se integró al expediente el oficio de ampliación de la obra por el monto de \$156,449.16 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional).

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 27, 28, 49, 50, fracción I, 52, fracciones I, II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se solicita al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; dar cumplimiento a la obligación de integrar el expediente técnico, por lo que se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

39. Observación número 21-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415004-CP, que corresponde al programa FI Fortalecimiento Institucional Municipal con subprograma Adquisición de Pintura para Remodelación de Obras del Municipio por un monto de \$183,080.00 (ciento ochenta y tres mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional) se observó lo siguiente:

- o Se aplicó el procedimiento de Adjudicación Directa de manera incorrecta ya que la adquisición rebasa los límites establecidos en el Decreto número 8614 Determinación de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2005,
- o No se localizó en el expediente el dictamen del Comité de Adquisiciones, previo al inicio del procedimiento, debidamente fundado y motivado como lo indica la normativa sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por tratarse de uno de los supuestos de excepción previstos en la ley.
- o En el expediente unitario no se encuentra la convocatoria, y por consiguiente no fué publicada.
- o No se realizó ninguna invitación a los proveedores.
- o No se publicaron las bases de la licitación.
- o No se integró al expediente el oficio de aprobación.
- o No se integra al expediente la factura de adquisición.
- o No se integra copia de la identificación oficial del representante legal.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 27, 28, 49, 50, fracción I, y 52, fracciones I, II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada debido a que no se remitieron pruebas, por lo que se presume una afectación a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$183,080.00 (ciento ochenta y tres mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$183,080.00 (ciento ochenta y tres mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

40. Observación número 23-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415001-CP, que corresponde al programa 6P Canalización de Recursos Financieros con subprograma Aportación Municipal para cubrir Créditos con Banobras por un monto de \$7'078,074.00 (siete millones setenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), se observó que no se encuentran registrados los pasivos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental (cuenta pública 2005), por lo que se está incumpliendo con lo establecido en los artículos 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se solicita al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; dar cumplimiento a la obligación de registrar en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental el pasivo como corresponda, por lo que se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

41. Observación número 24-15/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF415006-CP, que corresponde al programa 6P Canalización de Recursos Financieros con subprograma Pago de Multas S. V. P., cuotas ordinarias y R. C. V. de Febrero de 1999 a Junio de 2004, por un monto de \$2'233,983.00 (dos millones doscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), se observó que no se encuentran registrados los pasivos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental (cuenta pública 2005), por lo que se esta incumpliendo con lo establecido en los artículos 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se solicita al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; dar cumplimiento a la obligación de registrar en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental el pasivo como corresponda, por lo que se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VII. Recomendaciones.**1. Observación número 01-015/INF01-1205:**

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se determinó que la Administración Municipal en específico Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal carece del Manual de Procedimientos y del Reglamento de Administración Municipal que define las funciones, atribuciones y responsabilidades; en contravención a lo que establecen los artículos 3º, y 221, inciso d), de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; elaborar el manual de procedimientos y Reglamento de Administración Municipal, de la Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal, con el objeto de definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de cada una de sus unidades administrativas.

2. Observación número 04-15/INF01-1205:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005, referente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas, así también se dejan de establecer objetivos y metas de los proyectos, contraviniendo a lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

3. Observación número 10-15/FOR01-1205:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005 referente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas, así también se dejan de establecer objetivos y metas de los proyectos, contraviniendo a lo establecido en el artículo 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**I. Antecedentes.**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios OFS/AOP-1333/06 y OFS/AGFM/1247/06 del 17 y 28 de agosto de 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005 recibidas por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla el 29 de agosto de 2006, el que a través del oficios CAT-188/2006 y CAT/188/2006 ambos del 14 de septiembre de 2006, recibidos en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado el 14 y 15 de septiembre de 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron los oficios OFS/AOP/1705/06 y OFS/AGFM/1635/2006 del 22 y 26 de septiembre de 2006 conteniendo el pliego de observaciones, recibido el mismo día por el H. XXXVII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, el que a través de los oficios MSI/PM/X/06/205 y NA-017-2005 del 05 y 17 de octubre de 2006 respectivamente, recibidos el 05 y 12 de octubre de 2006, en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Conceptos pagados y no ejecutados	354,602.93	0.00	354,602.93
Faltante de documentación comprobatoria	465,589.40	0.00	465,589.40
Pagos excedentes	5,606.73	0.00	5,606.73
Pagos improcedentes	705,651.22	0.00	705,651.22
Deficiencias técnicas	4,694.85	0.00	4,694.85
Totales	1,536,145.13	0.00	\$ 1,536,145.13

II. Fundamento Legal.

La Auditoría a la Obra Pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

Se basó en la selección de 38 obras de las cuales los 23 pertenecen al Fondo III y 05 pertenece al Fondo IV, 02 Fondo de Apoyo Municipal, 06 Empleo Temporal y 02 al Programa de Otras Regiones 3X1; los 38 expedientes técnicos se verificaron de forma integral, donde se constató la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos, así como la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento.

IV. Objetivo.

Es procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la revisión.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, se realizó de acuerdo a los procedimientos de auditoría de obra pública, para lo cual se requiere que la revisión se planee y realice de tal forma, que permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contenga errores, omisiones o irregularidades y que estos sean presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

VI. Áreas Revisadas.

Tesorería, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Obras Públicas Municipales y la Dirección del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del Fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En éste punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encuentran constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicará el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, correspondan con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existe una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del Municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del Fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fué respetada íntegramente o en que grado por el Ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificará:

Que en cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituya un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que exista el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que estén suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificará:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el Fondo III, beneficien a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realicen a las obras de la muestra de auditoría, se valorará este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de éste punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumpla los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificó en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente deberá estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que serán revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observe la normatividad aplicable y se cumpla con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumpla la normatividad procedente, garantizándose para el Municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del

Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF315-032-CP, denominada: "Rehabilitación y equipamiento de pozo profundo número dos" en Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada por invitación restringida al ingeniero Juan Manuel Grave Inda en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-SC-015/2005 del 25 de agosto de 2005, por un monto de \$301,397.04 (trescientos un mil trescientos noventa y siete pesos 04/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.2.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17, fracción XV, 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación a esta observación, es necesario hacer la aclaración que de acuerdo a los conceptos de trabajo, solo se realizaron labores de equipamiento y rehabilitación a las tuberías y equipos electromecánicos, por lo que no se requería la licencia de construcción".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La infraestructura urbana, específicamente, la red de abastecimiento de agua sufrió modificaciones y fué afectada en su operación; por lo que de acuerdo con los artículos 233 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, serán sometidos a la consideración de la Secretaría y el Ayuntamiento correspondientes, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establece el artículo 234 de la citada Ley.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.5.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación se informa que la supervisión de dicha obra fue realizada por el arq. Antonio González Huizar quien fungía como Director de Planeación, ya que de acuerdo a la carga de trabajo de los demás supervisores no alcanzaban a verificar los trabajos, por lo que no se requirió la asignación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que el hecho de que la supervisión de dicha obra haya sido realizada por quien fungía como Director de Planeación no exime la atención de este artículo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.9.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima primera del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Presentan copia simple del acta de entrega-recepción.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que el documento presentado carece de las firmas de los representantes de las partes involucradas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan acta de entrega-recepción.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La obra no fué recibida por la dependencia responsable de la operación (Organismo Operador S.I.A.P.A. Santiago), toda vez que el documento presentado carece de la firma del representante de la dependencia responsable de la operación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y al Administrador del Organismo Operador S.I.A.P.A. del H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, de conformidad con las obligaciones que establecen los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la 2005/MF315034-PR denominada "Rehabilitación y equipamiento de pozo profundo único", en la localidad de Yago, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, adjudicada directamente a la empresa denominada Reparación de bombas para pozos profundos "JUMARI" representada por el ingeniero Juan Manuel Grave Inda en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-SC-016/2005 del 25 de agosto del 2005, por un monto de \$192,879.00 (ciento noventa y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.5.

No se encontraron los planos del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación y de acuerdo a los conceptos de trabajo, solo se realizaron labores de rehabilitación y mantenimiento a las tuberías del pozo y al equipo electromecánico existentes en el sitio de la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 22, párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que se deberá contar con los estudios y proyectos; el artículo 25, fracción VIII de la citada Ley, establece que las bases contendrán como mínimo, entre otros aspectos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; y el artículo 37, fracción X, de la multi citada Ley, establece que los contratos de obra pública contendrán como mínimo, entre otros aspectos, los proyectos y planos. Por lo anterior expuesto, es necesario hacer del conocimiento de los interesados en participar en la licitación, las condiciones en que se encuentra el pozo así como definir y describir gráficamente en consisten los trabajos a realizar, con la finalidad de que la obra opere satisfactoriamente y que en las propuestas de los interesados sean considerados los planos, tanto los que describen el estado en que se encuentra el pozo como los que describen los trabajos a realizar.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.6.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, cabe señalar que solo se realizaron trabajos de mantenimiento y rehabilitación a tuberías y equipos electromecánicos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 22, párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece que se deberá contar con las normas y especificaciones de construcción; el artículo 25, fracción VIII de la citada Ley, establece que las bases contendrán como mínimo, entre otros aspectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; y el artículo 37, fracción X, de la multi citada Ley, establece que los contratos de obra pública contendrán como mínimo, entre otros aspectos, especificaciones. Por lo anterior expuesto y toda vez que los trabajos de rehabilitación de pozos profundos son trabajos que requieren de especialización, es necesario hacer del conocimiento de los interesados en ejecutar este tipo de obras que deberán cumplir con las normas y especificaciones que para el efecto expida el Ayuntamiento o la dependencia normativa, con la finalidad de que la obra opere satisfactoriamente y que en las propuestas de los interesados sean consideradas las normas y especificaciones.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.7.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17, fracción XV, 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, es necesario señalar que no se construyó nada nuevo y solamente se realizaron trabajos de rehabilitación y limpieza a tuberías del pozo y equipos electromecánicos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La infraestructura urbana, específicamente, la red de abastecimiento de agua sufrió modificaciones y fué afectada en su operación; por lo que de acuerdo con los artículos 233 y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, los proyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, serán sometidos a la consideración de la Secretaría y el Ayuntamiento correspondientes, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establece el artículo 234 de la citada Ley.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.8.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación se informa que la supervisión de dicha obra fue realizada por el arq. Antonio González Huizar quien fungía como director de planeación, ya que de acuerdo a la carga de trabajo de los demás supervisores no alcanzaban a verificar los trabajos, por lo que no se requirió la asignación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: *“A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.”* Por lo que el hecho de que la supervisión de dicha obra haya sido realizada por quien fungía como Director de Planeación no exime la atención de este artículo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.10.

La carencia del oficio por parte de la contratante, donde envía a la Tesorería copia de los títulos de propiedad si los hubiere y los datos sobre la localización y construcción de las obras públicas, a efecto de que se incluyan en los catálogos de inventarios de los bienes y recursos del Municipio como lo indica el último párrafo del artículo 188 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y, en su caso, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad como lo manifiesta el artículo 204 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, infringiendo el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Es necesario señalar que los trabajos de la obra en mención solo fueron de rehabilitación y mantenimiento, suministros en tuberías y equipo electromecánico, que no es una obra nueva, que el terreno en el cual se localiza pertenece al sistema de agua de la localidad de Yago, por lo cual no era necesario el oficio en mención”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los trabajos incluyeron la sustitución de tubería y de equipo electromecánico, por lo que se debió realizar esta notificación a efecto de que se diera de baja del inventario el equipo retirado y se diera de alta el equipo nuevo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03-AOP/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MF3-015-PR, denominada “Construcción de empedrado de calles, en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”; ejecutada por administración directa con un monto de \$263,095.00 (doscientos sesenta y tres mil noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.3.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco)

zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.4.

La bitácora de obra no se encuentra finiquitada, ya que es parte de la documentación que deben acompañar a las comprobaciones de trabajos ejecutados para acreditar la procedencia de su pago, como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, se envía bitácora para su solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La bitácora de obra enviada carece de las firmas del supervisor en cada una de las notas realizadas, además de que en la última nota se menciona que queda pendiente mano de obra por ejecutar; por lo tanto no esta validada ni finiquitada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.5.

Existe un faltante de documentación comprobatoria por un monto de \$19,355.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, infringiendo con ello el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario señalar que el faltante de documentación comprobatoria por un monto de \$19,355.00 esta incluido la cantidad señalada en la observación 3.6.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El señalamiento es correcto, sin embargo, esta observación se refiere específicamente a la comprobación del gasto ejercido.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.6.

Existe una diferencia de 717.37 m2 de área a empedrar, cuantificada en un monto de \$65,534.00 (sesenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; infringiendo con ello el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$65,534.00 (sesenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, se informa que ya se les notificó al c. c.p. Raúl Mercado Guerrero, al c. Demetrio Delgado Delgado y al arq. Antonio González Huizar, Presidente, Tesorero y Director de Planeación del H. XXXVI Ayuntamiento.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No aportan elementos para tratar de desvirtuar la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$65,534.00 (sesenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido.

4. Observación número 04-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF315019-CP, denominada “Reempedrado de calles varias colonias”, en la localidad de Santiago Ixcuintla, del mismo Municipio, ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un monto de \$103,653.00 (ciento tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.2.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, aludiendo al artículo 52 de la citada Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Referente a la observación señalada, se informa que el ing. Mario Ortiz Carrillo quien fungía como director de obras públicas fue quien supervisó la obra en mención, por lo que no era necesario la asignación del supervisor.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que el hecho de que la supervisión de dicha obra haya

sido realizada por quien fungía como Director de Obras Públicas no exime la atención de este artículo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 05-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF315026-PR, denominada "Construcción de empedrado de calles", en la localidad de Sauta, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un monto de \$204,530.00 (doscientos cuatro mil quinientos treinta pesos 00/100, moneda nacional incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.2.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 14, 22 párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían croquis de sección "tipo" de empedrado de calles.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El documento presentado no precisa con todo detalle los criterios, procedimientos y métodos a emplear en la ejecución de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.4.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.7.

La carencia de notas de bitácora y secuencia fotográfica, infringiendo el artículo 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, aludiendo al artículo 52 de la citada Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían bitácora de la obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían fotografías del proceso de ejecución de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 06-AOP/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MF315-003-PR, denominada “Construcción de guarniciones de concreto, en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”; ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un monto de \$104,635.00 (ciento cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.3.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.4.

La bitácora de obra no se encuentra finiquitada, ya que es parte de la documentación que deben acompañar a las comprobaciones de trabajos ejecutados, para acreditar la procedencia de su pago, como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían bitácora de la obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Ninguna de las notas de bitácora cuenta con la firma del supervisor.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.5.

Existe un faltante de documentación comprobatoria por un monto de \$2,828.87 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, infringiendo con ello el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$2,828.87 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Informan que notificaron a los presuntos responsables.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$2,828.87 (dos mil ochocientos veintiocho pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido.

Hallazgo 6.6.

Según el presupuesto base existe un faltante documentación comprobatoria de 350.00 pie/tabla para cimbra por un monto de \$3,421.25 (tres mil cuatrocientos veintiún pesos 25/100 moneda nacional), IVA incluido, así como también su respectivo resguardo, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$3,421.25 (tres mil cuatrocientos veintiún pesos 25/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación a la observación señalada, es necesario señalar que el faltante de documentación comprobatoria por un monto de \$ 19,355.00 esta incluido la cantidad señalada en la observación 3.6."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esta observación se refiere específicamente a la comprobación del gasto ejercido.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$3,421.25 (tres mil cuatrocientos veintiún pesos 25/100 moneda nacional), IVA incluido.

Hallazgo 6.7.

Según el presupuesto base se tiene considerado colocar sobre el camellón pasto para jardín en un área de 52.95 m², por un monto de \$3,421.25 (tres mil cuatrocientos veintiún pesos 25/100 moneda nacional), IVA incluido; y al día de la visita de la obra no se había colocado, quedando asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 06/SANTIAGO/2005 del 04 de agosto de 2006, observándose como conceptos pagados y no ejecutados, infringiendo con ello el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$1,260.00 (un mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, es necesario señalar que efectivamente se tiene considerado un área de pasto para jardín de 52.95 por un monto de \$ 1,260.00 correspondientes únicamente al concepto de mano de obra y no los \$ 3,421.25 que erróneamente señalan y no se realizaron porque no se considero la adquisición del material.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En efecto, en el presupuesto no se consideró la adquisición de pasto, sin embargo, el Ayuntamiento confirma que no se realizaron los trabajos de colocación de pasto. Por lo tanto el importe observado se modifica quedando un monto de \$1,260.00 (un mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$1,260.00 (un mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

7. Observación número 07-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 2005/MF315-005-PR, denominada “Construcción de banquetas de concreto, en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”; ejecutada mediante la modalidad de administración directa

por un monto de \$74,024.00 (setenta y cuatro mil veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.3.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.4.

La bitácora de obra no se encuentra finiquitada, ya que es parte de la documentación que deben acompañar a las comprobaciones de trabajos ejecutados, para acreditar la procedencia de su pago, como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Presentan la bitácora correspondiente.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían bitácora de la obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Ninguna de las notas de bitácora cuenta con la firma del supervisor.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 08-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF315-018-PR denominada “Introducción de alumbrado público en acceso principal (boulevard) del poblado, en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”; ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un monto de \$53,387.00 (cincuenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.3.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: *“A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.”* Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.4.

La bitácora de obra no se encuentra finiquitada, ya que es parte de la documentación que deben acompañar a las comprobaciones de trabajos ejecutados, para acreditar la procedencia de su pago, como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Presentan la bitácora correspondiente.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían bitácora de la obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Ninguna de las notas de bitácora cuenta con la firma del supervisor, además de que la nota tres presenta enmendaduras.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.5.

Existe un faltante de documentación comprobatoria por un monto de \$5,968.14 (cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Informan que notificaron a los presuntos responsables.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,968.14 (cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido.

9. Observación número 09-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2004/MF315030-CP, denominada "Construcción de casa hogar infantil", en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada por invitación restringida a la empresa denominada Don Juan Construcciones S. A. de C. V. representada por José Héctor Santana González en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-SS-022/2004 del 31 de agosto del 2004; por un monto de \$219,117.00 (doscientos diecinueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

No se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y

solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 10-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF315006-PR denominada “Construcción de edificio de la tercera edad (1ª Etapa), en la localidad de La Presa, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada mediante licitación por invitación restringida a la empresa denominada ingeniero Amador Saldaña Solís representada por el mismo en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-SS-005/2005 del 19 de febrero del 2005; por un monto de \$361,837.00 (trescientos sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.1.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación se informa que la supervisión de dicha obra fue realizada por el arq. Antonio González Huizar quien fungía como Director de Planeación, ya que de acuerdo a la carga de trabajo de los demás supervisores no alcanzaban a verificar los trabajos, por lo que no se requirió la asignación a través de oficio.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que el hecho de que la supervisión de dicha obra haya sido realizada por quien fungía como Director de Planeación no exime la atención de este artículo.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 11-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 05/MF315010-PR, denominada “Construcción de centro de desarrollo comunitario”, en la localidad de Ojo de Agua, municipio de Santiago Ixcuintla; adjudicada mediante licitación por invitación restringida a la empresa denominada Don Juan Construcciones S. A. de C. V. representada por José Héctor Santana González en su carácter de administrador, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-SS-007/2005 del 12 de marzo del 2005, por un monto de \$705,651.22 (setecientos cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 22/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, infringiendo los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían acta de asamblea comunitaria de la localidad de Ojos de Agua.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que una vez revisada el acta de la asamblea comunitaria se detectó que la obra en mención no esta dentro de la priorización de obras, infringiendo el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían acta de asamblea comunitaria de la localidad de Ojos de Agua.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En el acta de asamblea comunitaria de la localidad de Ojos de Agua, resaltan con marca texto “obra # 3 Construcción de casa de salud (centro de desarrollo)”; esta obra no corresponde a la obra construida.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.4.

No se encontró el título o constancia de propiedad o posesión del terreno, infringiendo el artículo 222, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y de la cláusula cuarta del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, se señala que la construcción de centro de desarrollo comunitario de la localidad de ojos de agua se realizó en el lugar, en el cual se encontraba uno existente en ruinas, mismo que se localiza en el área que tiene el jardín de la localidad.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Ya que invariablemente de que se trate de terrenos con o sin construcciones, es de vital importancia tener la certeza de la situación legal del terreno o edificación, con el fin de evitar afectaciones a terceros o poner en riesgo la inversión del Ayuntamiento.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.6.

Los planos de cimentación y de instalación eléctrica están incompletos, además faltan los planos de demoliciones, estructurales y de instalaciones hidráulica y sanitaria, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, se envían planos de cimentación, azoteas, instalación eléctrica y el estado en el que se encontraba para su solventación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los planos que envían se encuentran en la misma situación que los que se revisaron en el expediente de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.8.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.11.

No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta técnica, infringiendo el artículo 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían análisis de las propuestas técnicas.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían el dictamen de las propuestas técnicas.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.12.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: *“A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.”* Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.13.

No se encontró la fianza para garantizar la correcta inversión del anticipo, infringiendo el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula séptima del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían fianza para garantizar el anticipo.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La fianza presentada se expidió el 7 de abril de 2006, siendo ésta fecha posterior a la conclusión de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.14.

No se encontró la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula séptima del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La fianza presentada se expidió el 7 de abril de 2006, siendo ésta fecha posterior a la conclusión de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.21.

La obra se realizó con recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que: “Las aportaciones federales que con cargo a este fondo reciban los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema”; y la obra en cuestión no reúne las condiciones descritas, ya que consistió en la construcción de un templo religioso, observándose como un pago improcedente el costo total de la obra por un importe de \$705,651.22 (setecientos cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 22/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$705,651.22 (setecientos cinco mil seiscientos cincuenta y un mil pesos 22/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, es necesario señalar que efectivamente que la obra: “Construcción de centro de desarrollo comunitario” en la localidad de Ojos de agua, se ejecutó con recursos del ramo 33 a solicitud de la comunidad, y que una vez concluida la misma y a la firma del acta de entrega-recepción, pasa a manos del comité o asamblea, como señala la cláusula quinta inciso j) del convenio de concertación que en su texto dice: “el comité se compromete a recibir la obra y asumir la responsabilidad de su conservación, mantenimiento y operación” (se envía copia del convenio de concertación).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por el Ayuntamiento no desvirtúan la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad

Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$705,651.22 (setecientos cinco mil seiscientos cincuenta y un mil pesos 22/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

12. Observación número 12-AOP/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2003/MF315-013-CP, denominada "Construcción planta de tratamiento de aguas residuales de la Universidad Tecnológica de la Costa, en Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada por invitación restringida a la empresa Ingeniería y Proyectos del Agua, S. A. de C. V. representada por el ingeniero Jaime Agraz Álvarez en su carácter de apoderado, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-S5-023/2003 del 26 de abril de 2005, por un monto de \$1'542,357.07 (un millón quinientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 07/100 moneda nacional), IVA incluido; mas un convenio adicional por un monto de \$263,143.57 (doscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 57/100 moneda nacional), IVA incluido, para un total contratado de \$1'805,500.64 (un millón ochocientos cinco mil quinientos pesos 64/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.3.

No se encontró el dictamen y manifiesto de impacto ambiental de la obra, infringiendo los artículos 38 y 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit y 234, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación a esta observación, señalada, es necesario hacer mención a la fecha del convenio con la U.T.C. y a la contratación de la obra, la población de la U.T.C. no suministraría las descargas necesarias para operar la planta, por lo que solo se contrato la construcción de la planta y en etapas posteriores de la U.T.C. se consideraría la descarga de la misma, razón por la cual no se requirió del dictamen de impacto ambiental."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit establece que: *"Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades públicas o privadas que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso de riesgo, previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior,*

son las siguientes... XII.- Las instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, en los términos de la presente Ley...

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.6.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: *“A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.”* Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.7.

No se encontró la bitácora de obra, que es parte de la documentación que deben acompañar a las estimaciones de trabajos ejecutados, para acreditar la procedencia de su pago, como lo especifica la cláusula décima del contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.9.

No se encontró la estimación siete y sus números generadores por un monto de \$263,143.58 (doscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional), IVA incluido; limitando la labor del auditor, por consiguiente se observa el importe total de la estimación referida, infringiendo con ello el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$263,143.58 (doscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$263,143.58 (doscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 58/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

Hallazgo 12.12.

No se encontró la solicitud y la autorización de los precios unitarios extraordinarios, infringiendo el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, es necesario señalar que ya se le notificó a la empresa: proyectos e ingeniería del agua, S.A. de C.V.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se infringió el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.13.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, se señala que ya fué notificada a la empresa: proyectos e ingeniería del agua, S.A. de C.V.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.14.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario señalar que la obra se encuentra sin entregar.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Es necesario que la obra sea entregada para que pueda ponerse en operación y del servicio para el cual fué construida, de lo contrario será un gasto mal invertido.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.15.

No se encontraron las pruebas de laboratorio y fotografías del concreto utilizado en la obra; infringiendo con ello el contenido de los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.16.

Derivado de la inspección física de la obra, mediante acta circunstanciada de 12/SANTIAGO/2005 del 03 de agosto de 2006, se procedió a verificar las medidas de la obra, para cuantificar los volúmenes de los conceptos de obra pagados del equipamiento contra los ejecutados, arrojando como resultado conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$250,205.48 (doscientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido, infringiendo los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose de la tabla "A" que a continuación se incorpora:

Tabla "A"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Conceptos	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Equipos electromecánicos						
CARAMO DE BOMBEO DE AGUA CRUDA						
Suministro, instalación y prueba de bomba sumergible de 0.5 HP para manejar 0.93 LPS contra una carga de 7.5 M.C.A. Impulsor de hierro gris semiabierto para manejo de sólidos con paso de esfera de 1.75", motor eléctrico sumergido en aceite trifásico a 220 volts, 60 HERTZ.	Pieza	7,532.29	2.00	0.00	2.00	15,064.58
Caseta de sopladores						
Suministro, instalación y prueba de soplador de desplazamiento positivo marca Sutorbilt mod. 2MP para manejar 50 pies cúbicos por min. Y presión de descarga de 7 PSI, motor de 3.0 HP, 220 V, 3 fases, 60 HZ. se incluye base de soportación, silenciador de entrada y salida, poleas, bandas, cubre bandas, válvula de no retorno, válvula de seguridad.	Pieza	35,834.04	2.00	0.00	2.00	71,668.08
Sistema de filtración						

Suministro, instalación y prueba de bomba centrífuga horizontal, marca Goulds, mod. NPE 1 ¼"x1-6 con motor de 1.0 HP, 220 volts, 3 fases 60 HZ, 3500 RPM para manejar 0.93 LPS con una carga de 25 M.C.A. se incluye base de acero al carbón	Pieza	11,450.22	1.00	0.00	1.00	11,450.22
Suministro, instalación y prueba de filtro de 0.61 M. de diámetro por 1.83 M. de altura total, tanque fabricado con fibra de vidrio, válvula Fleco automática, elementos filtrantes a base de grava canto rodado, arena sílica y antracita. Se incluye la tubería de alimentación y descarga de 1" de fierro galvanizado.	Pieza	42,862.57	1.00	0.00	1.00	42,862.57
Carcamo de bombeo de agua cruda						
Suministro, instalación y prueba de bomba sumergible de 0.5 HP para manejar 0.93 LPS contra una carga de 75 M.C.A. impulsor de hierro gris semiabierto para manejo de sólidos con paso de esfera de 1.75", motor eléctrico sumergido en aceite, trifásico 220 volts, 60 HZ (cambio de 0.5 a 0.75 HP con un flujo de 1.0 LPS y 11.2 M.C.A.	Pieza	7,532.29	2.00	0.00	2.00	19,940.00
Clarificador secundario						
Suministro, instalación y prueba de bomba neumática para retorno de lodos, fabricada con tubo de A.C. de 3" y tubería de alimentación de aire de 1". Se incluye limpieza con Sandblast a metal blanco y aplicación de 3 manos de recubrimiento de alquitrán de hulla.	Partida	5,126.73	4.00	0.00	4.00	20,506.52
Lechos de secado de lodos						
Suministro, instalación y prueba de cobertizo para los lechos de secado de lodos, fabricada en perfiles estructurales de acero al carbón y lamina de fibra de vidrio.	Pieza	18,534.86	1.00	0.00	1.00	18,534.86
Tanque regulador						
Suministro, instalación y prueba de caja de distribución de flujo construida con placa de acero al carbón de 1/8" Arreglo en el interior para repartir el flujo en tres secciones con vertedores. Se incluye limpieza a metal blanco y aplicación de recubrimiento epóxico.	Pieza	10,510.00	1.00	0.00	1.00	10,510.00
Obra civil planta de tratamiento						
Canal desarenador						
Suministro y colocación de barandal tubular de 1 ¼" de 1.05 m. de altura y separación entre poste y poste de 2.00 m. con un travesaño a la mitad del claro en forma horizontal. Incluye pintura anticorrosiva a dos manos.	ML	360.10	12.32	0.00	12.32	4,436.43
Carcamo de bombeo						
Suministro y colocación de barandal tubular de 1 ¼" de 1.05 m. de altura y separación entre poste y poste de 2.00 m. con un travesaño a la mitad del claro en forma horizontal. Incluye pintura anticorrosiva a dos manos.	ML	360.10	7.20	0.00	7.20	2,596.72
					Sub-total	217,569.98
					IVA	32,635.50
					Total	\$ 250,205.48

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$250,205.48 (doscientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 48/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación a estas observaciones, se señala que ya fué notificada la empresa: proyectos e ingeniería del agua, S.A. de C.V."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$250,205.48 (doscientos cincuenta mil doscientos cinco pesos 48/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

Hallazgo 12.17.

Cabe aclarar que el concepto suministro, instalación y prueba de bomba sumergible de 0.5 HP para manejar 0.93 LPS contra una carga de 75 M. C. A. impulsor de hierro gris semiabierto para manejo de sólidos con paso de esfera de 1.75", motor eléctrico sumergido en aceite, trifásico 220 voltios, 60 Hz (cambio de 0.5 a 0.75 HP con un flujo de 1.0 LPS (litros por segundo) y 11.2 M. C. A., en el catálogo de conceptos de la partida cárcamo de bombeo de agua cruda, su precio unitario es de \$7,532.29 (siete mil quinientos treinta y dos pesos 29/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por dos piezas el importe sería de \$15,064.58 (quince mil sesenta y cuatro pesos 58/00 moneda nacional) incluyendo IVA, cobrándose \$19,940.00 (diecinueve mil novecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, pagándose un excedente por un monto de \$ 5,606.73 (cinco mil seiscientos seis pesos 73/100 moneda nacional) IVA incluido; el cual se deberá de reintegrar más los intereses generados a la fecha del reintegro; infringiendo los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$5,606.73 (cinco mil seiscientos seis pesos 73/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a estas observaciones, se señala que ya fue notificada la empresa: proyectos e ingeniería del agua, S.A. de C.V.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,606.73 (cinco mil seiscientos seis pesos 73/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

Hallazgo 12.18.

En la partida “obra eléctrica”, en el concepto: “suministro, instalación y prueba de tablero de control y distribución de fuerza, incluye interruptor general, arrancadores magnéticos, botón selector manual, fuera y automático, cable THW necesario para la alimentación de fuerza y control de motores, tubería conduit de PVC y galvanizado necesario para protección de cables, cables desnudos para el sistema de tierras físicas”; no se ha realizado la prueba que se incluye en el concepto de obra antes descrito, el cual ya fue pagado en la estimación número cinco, infringiendo el artículo 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$135,485.81 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional), antes del IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a estas observaciones, se señala que ya fue notificada la empresa: proyectos e ingeniería del agua, S.A. de C.V.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no se ha realizado la prueba del concepto: “suministro, instalación y prueba de tablero de control y distribución de fuerza, incluye interruptor general, arrancadores magnéticos, botón selector manual, fuera y automático, cable THW necesario para la alimentación de fuerza y control de motores, tubería conduit de PVC y galvanizado necesario para protección de cables, cables desnudos para el sistema de tierras físicas”; se observa el importe total de este por la cantidad de \$135,485.81 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional) antes del IVA.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$135,485.81 (ciento treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional) antes del IVA.

13. Observación número 13-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF315-001-CP, denominada “Pavimentación de camino tipo “D” Pozo de Villa-El Limón, en la localidad de El Limón, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada por invitación restringida al señor Enrique Rivas representado por el ingeniero José Rivas Santiago, en su carácter de representante legal, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-UB-001/2005 del 15 de febrero de 2005, por un monto de \$1'494,900.82 (un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos pesos 82/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.5.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha,

margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 14-AOP/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MF315009-PR, denominada “Riego de sello (3ra. etapa) de camino en tramo Santa Cruz de las Haciendas-San Andrés, en la localidad de Santa Cruz de las Haciendas, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”; adjudicada por invitación restringida a la empresa denominada Tecno Ingeniería de Nayarit S. A. de C. V. representada por la señora María del Carmen Cervantes Gutiérrez en su carácter de administradora única, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-UB-006/2005 del 12 de marzo del 2005; por un monto de \$217,485.44 (doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 44/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 14.2.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.3.

No se encontraron los planos de ingeniería necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.4.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.5.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo el contenido del artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.10.

No se encontró el análisis y dictamen de las propuestas técnica y económica, infringiendo el artículo 34, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían acta de apertura técnica, acta de apertura económica, acta de fallo y dictamen de fallo.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían la documentación observada.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.11.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.13.

No se encontró la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula séptima del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada se notifico al contratista sobre la fianza de vicios ocultos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían fianza contra vicios ocultos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.14.

No se encontró la bitácora de obra, infringiendo la cláusula décima del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.19.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula séptima del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada se manifiesta que ya se notificó a los interesados.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 15-AOP/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MF315011-PR, denominada “Construcción de terracerías, pavimentación y señalamiento del km. 0+000 al 1+100 del camino San Andrés-Santa Cruz de las Haciendas, en la localidad de San Andrés de las Haciendas, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”; adjudicada por invitación restringida al señor Enrique Rivas, representado por el ingeniero José Rivas Santiago en su carácter de representante legal, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-UB-009/2005 del 12 de marzo del 2005, por un monto de \$1'637,390.40 (un millón seiscientos treinta y siete mil trescientos noventa pesos 40/100 moneda nacional), mas convenio adicional por \$404,677.01 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 01/100 moneda nacional), para un total de \$ 2'042,067.41 (dos millones cuarenta y dos mil sesenta y siete pesos 41/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 15.2.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.3.

No se encontraron los planos de ingeniería necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían sección de construcción tipo.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esta información es insuficiente para llevar a cabo las propuestas y ejecutar los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.5.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.11.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de

acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “*A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.*” Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.12.

Se detectó que el contrato referido y el convenio adicional no cuentan con la firma del Síndico Municipal, infringiendo el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia de las páginas uno, tres y once del contrato de obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que estas copias carecen de la firma del síndico municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el contrato firmado.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían el convenio adicional con la firma del síndico.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.13.

No se encontró la fianza para garantizar el cumplimiento del convenio adicional, infringiendo el artículo 29, fracción III y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula séptima del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían fianza para garantizar el cumplimiento del convenio adicional.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La fianza presentada se expidió el 7 de abril de 2006, siendo ésta fecha posterior a la conclusión de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.19.

El contrato de obra se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida a Enrique Rivas, representado por el ingeniero José Rivas Santiago, según consta en el punto I inciso "d" de las declaraciones del Municipio en el contrato de obra referido, determinándose que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de licitación pública, toda vez que el H. XXXVI Ayuntamiento adjudicó al señor Enrique Rivas, representado por el ingeniero José Rivas Santiago en su carácter de representante legal, un contrato número NAY-PMSI-F3-UB-009/2005 del 12 de marzo del 2005; y al ingeniero José Rivas Santiago, dos contratos números NAY-PMSI-F3-UB-010/2005 del 18 de marzo del 2005 y NAY-PMSI-F3-UB-013/2005 del 6 de junio del 2005, los tres relativos al mismo proyecto "Construcción de terracerías, pavimentación y señalamiento del camino San Andrés-Santa Cruz de las Haciendas"; el primero comprende el tramo del km. 0+000 al 1+100; el segundo del km. 1+100 al 2+200 y el tercero del km. 2+200 al 3+200; la suma de los importes de los tres contratos es de \$5,124,468.31 (cinco millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional), importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1,658,262.25 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación a la observación señalada es necesario señalar que la programación de las etapas de las obras en mención se realizaron de acuerdo a los montos mensuales que

recibió el municipio en cada uno de los fondos. Por lo que era necesario para no dejar sin solvencia al municipio con respecto a todas las obras que se ejecutaban por lo que la determinación de que se fraccionó para evadir procedimientos es una suposición errónea.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los contratos NAY-PMSI-F3-UB-009/2005 y NAY-PMSI-F3-UB-010/2005 se celebraron el 12 de marzo y 18 de marzo de 2005, respectivamente; por lo que el argumento de que se programó por etapas de acuerdo a los montos mensuales que recibió el Municipio en cada uno de los fondos para no quedar sin solvencia, es contradictorio, ya que la suma de los importes de los contratos en mención arroja un total de \$2,839,898.80 (dos millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 80/100 moneda nacional), importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1,658,262.25 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.20.

No obstante la observación anterior (15.19), se presume que se evadió el procedimiento de licitación pública, toda vez que se realizó un convenio adicional al contrato referido, cuyo importe total resulta de \$1,775,710.80 (un millón setecientos setenta y cinco mil setecientos diez pesos 80/100 moneda nacional), importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1,658,262.25 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada es necesario señalar que la realización del convenio adicional al contrato en mención se realizó para cubrir los trabajos y volúmenes excedentes al termino de la obra y no como se señala la supuesta evasión del proceso de licitación publica.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 16-AOP/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MF315014-PR, denominada "Construcción de terracerías, pavimentación y señalamiento del km. 1+100 al 2+200 del camino San Andrés-Santa Cruz de las Haciendas", en la localidad de San Andrés de las Haciendas, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit"; adjudicada por invitación restringida al ingeniero José Rivas Santiago en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-UB-010/2005 del 18 de marzo del 2005, por un monto de \$1'628,493.23 (un millón seiscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 23/100 moneda nacional), mas convenio adicional por \$404,677.71 (cuatrocientos cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 71/100 moneda nacional), para un total de \$2'033,170.94 (dos millones treinta y tres mil ciento setenta pesos 94/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.2.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.3.

No se encontraron los planos de ingeniería necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían sección de construcción tipo.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esta información es insuficiente para llevar a cabo las propuestas y ejecutar los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.5.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.11.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: “A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.” Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.12.

Se detectó que el contrato referido y el convenio adicional no cuentan con la firma del Síndico Municipal, infringiendo el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.13.

No se encontró la fianza para garantizar el cumplimiento del convenio adicional, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula séptima del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían fianza para garantizar el cumplimiento del convenio adicional.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La fianza presentada se expidió el 7 de abril de 2006, siendo ésta fecha posterior a la conclusión de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.19.

El contrato de obra se adjudicó al ingeniero José Rivas Santiago mediante el procedimiento de invitación Restringida, según consta en el punto I inciso "d" de las declaraciones del Municipio en el contrato de obra referido, determinándose que se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de licitación pública, toda vez que el H.

XXXVI Ayuntamiento adjudicó al señor Enrique Rivas, representado por el ingeniero José Rivas Santiago en su carácter de representante legal, un contrato número NAY-PMSI-F3-UB-009/2005 del 12 de marzo del 2005; y al ingeniero José Rivas Santiago, dos contratos números NAY-PMSI-F3-UB-010/2005 del 18 de marzo del 2005 y NAY-PMSI-F3-UB-013/2005 del 6 de junio del 2005, los tres relativos al mismo proyecto "Construcción de terracerías, pavimentación y señalamiento del camino San Andrés-Santa Cruz de las Haciendas"; el primero comprende el tramo del km. 0+000 al 1+100; el segundo del km. 1+100 al 2+200 y el tercero del km. 2+200 al 3+200; la suma de los importes de los tres contratos es de \$5,124,468.31 (cinco millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional), importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1,658,262.25 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"En relación a la observación señalada es necesario señalar que la programación de las etapas de las obras en mención se realizaron de acuerdo a los montos mensuales que recibió el municipio en cada uno de los fondos. Por lo que era necesario para no dejar sin solvencia al municipio con respecto a todas las obras que se ejecutaban por lo que la determinación de que se fraccionó para evadir procedimientos es una suposición errónea."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los contratos NAY-PMSI-F3-UB-009/2005 y NAY-PMSI-F3-UB-010/2005 se celebraron el 12 de marzo y 18 de marzo de 2005, respectivamente; por lo que el argumento de que se programó por etapas de acuerdo a los montos mensuales que recibió el Municipio en cada uno de los fondos para no quedar sin solvencia, es contradictorio, ya que la suma de los importes de los contratos en mención arroja un total de \$2,839,898.80 (dos millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 80/100 moneda nacional), importe que resulta evidentemente mayor al rango de \$1,658,262.25 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 25/100 moneda nacional), que establece la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 17-AOP/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MF315020-PR, denominada "Construcción de terracerías, pavimentación y señalamiento del km. 2+200 al 3+200 del camino San Andrés-Santa Cruz de las Haciendas, en la localidad de San Andrés de las Haciendas, municipio de Santiago Ixcuintla", Nayarit; adjudicada por invitación restringida al ingeniero José Rivas Santiago en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-UB-013/2005 del 6 de junio del 2005, por un monto de \$1'817,900.20 (un millón ochocientos diecisiete mil novecientos pesos 20/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.2.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.3.

No se encontraron los planos de ingeniería necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían sección de construcción tipo.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Esta información es insuficiente para llevar a cabo las propuestas y ejecutar los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.5.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.11.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra se dividía en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que: *“A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma.”* Por lo que independientemente de la forma en que el Ayuntamiento se organice para llevar a cabo la supervisión de la obra pública, es necesario, según el mencionado artículo, asignar por escrito al menos un supervisor a cada obra que se realice.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.13.

No se encontró la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato referido, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula séptima del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La fianza presentada se expidió el 7 de abril de 2006, siendo ésta fecha posterior a la conclusión de los trabajos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 18-AOP/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2002/MF315-031-PR, denominada “Construcción plaza pública, en la localidad de Pantano Grande, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”; adjudicada por invitación restringida a la empresa Hábitat Arquitectos y Urbanistas, S. A. de C. V. representada por el arquitecto Raúl Martín Gradilla Rivera en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-SE-032/2002 del 17 diciembre de 2005, por un monto de \$1'404,644.83 (un millón cuatrocientos cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 moneda nacional), IVA incluido; mas un convenio adicional por un monto de \$189,852.16 (ciento ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 54/100 moneda nacional), IVA incluido, para un total contratado de \$1'594,496.99 (un millón quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 99/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 18.1.

En el ejercicio 2005 se pagó la estimación 8, presentando únicamente la póliza de cheques, C. L. C., estado de cuenta de la obra y la factura 129 del 17 de marzo de 2005, por un monto de \$190,227.56 (ciento noventa mil doscientos veintisiete pesos 56/100 moneda nacional), IVA incluido, sin presentar la estimación con sus respectivos números generadores limitando la labor de auditoría, razón por la cual la obra referida no se visitó, quedando asentado en acta circunstanciada de visita de obra 18/SANTIAGO/2005 del 08 de agosto del 2005, observándose como un pago improcedente y por consecuente todo el monto de la estimación referida, infringiendo con ello el contenido del artículo 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$190,227.56 (ciento noventa mil doscientos veintisiete pesos 56/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, cabe señalar que ya fueron notificados los presuntos para que presenten la documentación requerida en descargo de sus personas.”

Determinación del OFS: Observación no solventada. no solventada.

No envían argumentos para tratar de solventar la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$190,227.56 (ciento noventa mil doscientos veintisiete pesos 56/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

Hallazgo 18.4.

El convenio adicional único al contrato de obra pública NAY-PMSI-F3-S5-032/2002 del 17 de marzo de 2005, no está firmado por el representante de la empresa Hábitat Arquitectos y Urbanistas, S. A. de C. V. el arquitecto Raúl Martín Gradilla Rivera administrador único, infringiendo los artículos 1167 fracción I del Código Civil para el Estado de Nayarit y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación, cabe señalar que ya fueron notificados los presuntos para que presenten la documentación requerida en descargo de sus personas.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían argumentos para tratar de solventar la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 20-AOP/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MFAM15009-PR, denominada “Reconstrucción de Puente Vehicular”, en la localidad de Puerta de Palapares, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada directamente a la empresa denominada Proyectos, diseño, construcción y movimientos de tierras “BARBONTIN” representada por el C. Jorge Antonio García Barbontin en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-FAM-UB-

022/2005 del 4 de noviembre del 2005; por un monto de \$136,288.00 (ciento treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 20.4.

El contrato NAY-PMSI-FAM-UB-022/2005, no presenta la firma del Síndico Municipal, infringiendo el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían el contrato de la obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El contrato enviado carece de la firma del Síndico Municipal.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.6.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.8.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49, de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con referencia a esta observación se tuvo la omisión al no exigir la garantía para responder por los vicios ocultos que pudieran ocurrir durante un periodo de 12 (doce) meses como lo prevee el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Se señala que la presente administración se compromete a implementar todas las medidas necesarias para llevar a cabo una debida aplicación de todas las leyes aplicables en materia de Planeación, Programación y Ejecución de la obra pública en el municipio.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.10.

Derivado de la inspección física realizada a la obra el 4 de agosto del 2006, según quedó asentado el acta circunstanciada de visita de obra número 20/SANTIAGO IXCUINTLA/2005, durante la cual se tomaron medidas de los conceptos ejecutados, las que quedaron indicadas en los croquis que se anexaron a la citada acta, y una vez realizados los cálculos correspondientes para corroborar los volúmenes de los conceptos realmente ejecutados, se determina que se pagaron conceptos de obra no ejecutados, lo que generó un importe de \$25,831.44 (veinticinco mil ochocientos treinta y un pesos 44/100 moneda nacional) IVA incluido, según tabla “B” que a continuación se incorpora:

Tabla "B"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
31.- Cimbrado y colado de losa de concreto f'c=250 kg/cm2 con un espesor de 30 cms.	M3	2,826.49	20.787	12.84	7.947	22,462.12
					Subtotal	22,462.12
					15 % IVA	3,369.32
					Total	\$ 25,831.44

Infringiendo el contenido del artículo 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envía evidencia fotográfica durante el proceso de la construcción de la obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$25,831.44 (veinticinco mil ochocientos treinta y un pesos 44/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Con relación a la presente observación se le informa que se ha turnado mediante notificación oficial a los distintos responsables para que argumenten lo que a su derecho convenga. En virtud de no tener respuesta se ha determinado enviar esta cuestión al Departamento Jurídico del Ayuntamiento para que interponga la denuncia ante ministerio público en contra de quien resulte responsable donde se solicite el reintegro del cobro indebido. Se anexa copia fotostáticas de las citadas notificaciones a la empresa responsable y del oficio remitido al departamento jurídico."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad

Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$25,831.44 (veinticinco mil ochocientos treinta y un pesos 44/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

20. Observación número 21-AOP/M15/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MFAM15-008-PR, denominada “Estudio y proyecto ejecutivo de construcción de puente vehicular, en la localidad de Redención, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”; ejecutada por el señor César Antonio Silva, por un monto de \$110,800.00 (ciento diez mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 21.1.

No se encontró la autorización para ejercer el recurso por el H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.2.

No se encontraron los términos de referencia del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.3.

No se encontró documentación del proceso de licitación (propuesta técnica, económica y fallo), catálogos de conceptos de las propuestas participantes incluyendo la ganadora, programa de montos mensuales, tarjetas de análisis de precios unitarios respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como los análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, infringiendo los artículos 25, 26 y 34, fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.4.

No se encontró el contrato de la obra, infringiendo los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.5.

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.6.

No se encontró la fianza de cumplimiento y contra vicios ocultos, infringiendo los artículos 29, fracción III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.7.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.8.

La factura con la que se comprueba el pago de este proyecto, el cual asciende a la cantidad de \$110,800.00 (ciento diez mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, está a nombre del señor César Antonio Silva; sin embargo el estudio y el proyecto ejecutivo lo realizó la empresa "Proyectos, control de calidad y topográfico, S. A. de C. V., por lo que al no existir contrato ni evidencia del procedimiento empleado para adjudicar la ejecución del estudio y proyecto, no se tiene la certidumbre de quien

es el responsable de la ejecución de los trabajos, infringiendo el artículo 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.9.

Se detectó que el estudio y el proyecto ejecutivo no cuentan con la firma del calculista y diseñador del mismo, así como la persona que realizó el estudio, por lo que carecen de validez, señalándose como un concepto pagado y no ejecutado por un importe de \$110,800.00 (ciento diez mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$110,800.00 (ciento diez mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada, esto debido a que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$110,800.00 (ciento diez mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

21. Observación número 24-AOP/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada al expediente unitario de la obra 53X118038574-PR, denominada "Rehabilitación de club de la tercera edad", en la localidad de Estación Yago, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada mediante adjudicación directa a la empresa denominada Constructora Gansos S. A. de C. V. representada por el arquitecto Lorenzo Santana Luna en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-PMSI-3X1-SS-025/2005 del 01 de diciembre del 2005; por un monto de \$126,208.12 (ciento veintiséis mil doscientos ocho pesos 12/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 24.7.

No se encontraron notas de bitácora, controles de calidad, ni secuencia fotográfica, por lo que no se tienen elementos con los cuales se pueda llevar a cabo la evaluación de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 93, 94, 95 y 96 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían bitácora de obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Faltan los controles de calidad y la secuencia fotográfica de la obra.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 24.10.

Derivado de la inspección física realizada a la obra el 7 de agosto del 2006, según quedó asentado el acta circunstanciada de visita de obra 29/SANTIAGO/2005, durante la cual se observó que la techumbre hecha a base de lámina estructural con ganchos de sujeción se encontró destruida, quedando indicado en los croquis que se anexaron a la citada acta, y una vez realizados los cálculos correspondientes para determinar los daños, se obtuvo un importe de \$27,540.17 (veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido, según tabla "C" que a continuación se incorpora.

Tabla "C"

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen Observado	Importe Observado
10.- construcción de techumbre hecha a base de lámina estructural, incluye ganchos para sujeción.	M2	226.78	105.60	23,947.97
Subtotal				23,947.97
15% IVA				3,592.20
Total				\$ 27,540.17

Infringiendo el contenido del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envía evidencia fotográfica.

Posición del OFS.

Prevalece la observación, ya que no presentan argumentos que la desvirtúen. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$4,694.85 (cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 85/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Envían reporte fotográfico de la obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado de la inspección física realizada a la obra el 9 de octubre de 2006, según quedó asentado el acta circunstanciada de visita de obra 12-P/SANTIAGO IXCUINTLA/2006, durante la cual se observó que 18 m² de lámina estructural se encuentra en mal estado, quedando indicado en los croquis que se anexaron a la citada acta, y una vez realizados los cálculos correspondientes para determinar los daños, se obtuvo un importe de \$4,694.85 (cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, según tabla "C" que a continuación se incorpora.

Tabla "C"

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen Observado	Importe Observado
10.- construcción de techumbre hecha a base de lámina estructural, incluye ganchos para sujeción.	M2	226.78	18.00	4,082.04
Subtotal				4,082.04
15% IVA				612.31
Total				\$ 4,694.35

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.**22. Observación número 01 AOP-PROFIS/M15/2005:**

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Construcción de pavimento hidráulico en crucero (1ra. Corregidora y Amado Nervo)", en la localidad de Santiago Ixcuintla, Municipio del mismo nombre, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida y contratada por un importe de \$303,843.49 (trescientos tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 49/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

En el expediente unitario, no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.2.

En el expediente unitario, no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.6.

El expediente unitario no incluye el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“1.6. En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra es dividida en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realicen el Ayuntamiento, deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma, tal como lo menciona el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.17.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 06-P/Santiago Ixcuintla/2006, del 04 de agosto de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, observando que el concepto “Reposición de pavimento asfáltico de 6 centímetros de espesor” presenta contra pendientes que provocan encharcamientos; el concepto “Reposición de empedrado en seco con material producto de la recuperación del mismo”, presenta hundimientos y superficies irregulares; así mismo en el concepto “Suministro y colocación de concreto f’c=250 kg/cm² acabado rayado de 20 centímetros de espesor junta fría, en losa de 3.00x3.00 m.” una de las losas está fracturada, considerando la ejecución de estos conceptos con deficiencias técnicas, infringiendo el contenido de los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

1.17. En relación a la observación señalada, se señala que el concepto de reposición de asfalto, el cual se observó que había contrapendientes, se hace la aclaración que esos trabajos ya cuentan con 1 año 9 meses que se realizaron, ya que este es un material plástico y con el rodamiento de los vehículos se compacta ocasionando dicha observación.

En los conceptos de “reposición de empedrados en seco” presenta hundimientos y superficies irregulares porque después de esta empresa realizara este concepto, se realizaron nuevamente trabajos de excavación por parte de otra empresa la cual realizó el drenaje de la colonia Cuauhtémoc y en este sitio se encontró con la red existente lo cual ocasionó estos desperfectos.

En lo referente al concepto de suministro y colocación de concreto en la cual se menciona que una de las losas está fracturada, el ayuntamiento y la empresa inspeccionaron y determinaron que es una fractura por temperatura y no presenta mayor problema ya que no hay hundimientos ni desperfectos en la base.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que los asfaltos deberán presentar características físicas y sistemas constructivos normados por la SCT para su uso y durabilidad, en el caso de la fractura sobre las losas de concreto, esta deberá protegerse con un producto impermeabilizante para evitar filtraciones sobre las mismas y evitar daños o desperfectos en su base.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 02 AOP-PROFIS/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de cancha de usos múltiples”, en la localidad de Sentispac, municipio de Santiago Ixcuintla, realizada por administración directa por un importe de \$150,438.00 (ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.5.

El expediente unitario no incluye el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“2.5. En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra es dividida en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realicen el Ayuntamiento, deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma, tal como lo menciona el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.6.

En el expediente unitario no se encontraron pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad en la ejecución de la obra, infringiendo los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“2.6. En relación a la observación señalada, es necesario señalar que la obra se ejecutó por la modalidad directa municipal, por lo que no se consideraban las pruebas de laboratorio ya que era ejecutada por el mismo municipio”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no se exige al Ayuntamiento de respetar un control de calidad de la resistencia del concreto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.11.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 02-P/Santiago Ixcuintla/2006, del 03 de agosto de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo ejecutados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad, observando que el concepto de “Guarniciones” presenta fracturas y asentamientos en la mayoría de la superficie; en el concepto “Losas de concreto”, en la losa ubicada en el costado izquierdo del ingreso principal a la cancha, presenta grietas y dos losas ubicadas en el lado derecho del ingreso se encuentran levantadas aproximadamente 4 centímetros, así mismo en todas las juntas de las losas no se colocó sellotes (sellador en frío), para evitar la filtración del agua y el levantamiento de las losas por temperatura; en el concepto “Pintura en área de juego” la pintura está completamente desgastada; en el concepto de “Tableros” se observó que la mayoría se encuentran oxidados en la superficie; considerando la realización de estos conceptos con deficiencias técnicas, infringiendo el contenido de los artículos 25, fracción VIII, 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“2.11. En relación a la observación señalada, es necesario señalar que la obra en mencion se termino el dia 10 de septiembre de 2005, por lo que la observacion de que la pintura en area de juegos se encuentra totalmente desgastada es generada porque dicha cancha tiene 11 meses de uso, las losas no se levantaron por temperatura, ya que dicho señalamiento asi como el ajustamiento de las guarniciones es producto de que en el episodio de lluvias anego al area asi como la utilizacion como estacionamiento en los juegos de beis-bol del estadio contiguo ha generado las deficiencias observadas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento formulará en sus programas de obra pública y presupuestos, las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.12.

En el expediente unitario se encontraron tres oficios de aprobación, el primero es COP-MUN-F3-15-029/2003 del 18 de agosto del 2003, por la cantidad de \$229,197.00 (doscientos veintinueve mil ciento noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), el segundo es COP-MUN-F3-15-001/2004 del 30 de enero del 2004, por la cantidad de \$160,438.00 (ciento sesenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y el tercero es COP-MUN-F3-15-001/2005 del 21 de enero del 2005, por la cantidad de \$150,438.00 (ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), lo cual nos da por resultado una cantidad total aprobada de \$540,073.00 (quinientos cuarenta mil setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), haciendo el señalamiento de que únicamente se ejercieron \$190,000.25 (ciento cuarenta mil setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), del 13 de junio al 10 de septiembre del 2005, como se registró en la bitácora de obra anexa al expediente unitario, las listas de raya y las facturas incluidas en el mismo, haciendo mención que esta obra, solo se ejerció en el año 2005 de acuerdo a los documentos probatorios correspondientes, infringiendo el artículo 14, fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

En relación a esta observación cabe hacer el señalamiento de que efectivamente se encuentran tres oficios de aprobación, ya que la obra fué aprobada inicialmente en el ejercicio 2003 con el oficio de aprobación COP-MUN-F3-15-029/2003, y los oficios COP-MUN-F3-15-001/2004, y COP-MUN-F3-15-001/2005, son oficios de refrendo de obra por lo que es incorrecto hacer la suma de ellos.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, esto debido a que la obra únicamente se ejerció en el año 2005, sin embargo se ejerció recurso por parte del Ayuntamiento en el 2003 y 2004 (según consta la póliza de cheques, orden de pago 413 y cuenta por liquidar certificada sin número, que ampara el pago de la estimación 1, con fecha del 02 de septiembre del 2003; la póliza de cheques, orden de pago 128 y cuenta por liquidar certificada sin número, que ampara el pago de la estimación 2, con fecha del 11 de agosto del 2004); además de no incluir los oficios de reducción y ampliación presupuestal correspondiente para el cierre de cada ejercicio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“2.12. En relación a la observación señalada, es necesario hacer el señalamiento de que efectivamente la obra en mencion fue comprobada en su totalidad en el ejercicio 2003 fue para adquirir material mismo que no se utilizo porque se suspendio la obra, por compromisos del municipio, la aprobacion de recurso en el ejercicio 2004 fue para reiniciar los trabajos preeliminares, mismos que se suspendieron nuevamente por compromiso del ayuntamiento, razon por la cual se ejercio y comprobo en su totalidad en el ejercicio 2005, lo anterior no se encuentra documentado en la bitacora por el cambio de supervisor, es de señalar que no se cancelo el recurso y solamente se refrendo los saldos correspondientes”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, esto debido a que la obra únicamente se ejercio en el año 2005, sin embargo se ejerció recurso por parte del Ayuntamiento en el 2003 y 2004 (según consta la póliza de cheques, orden de pago 413 y cuenta por liquidar certificada sin número, que ampara el pago de la estimación 1, con fecha del 02 de septiembre del 2003; la póliza de cheques, orden de pago 128 y cuenta por liquidar certificada sin número, que ampara el pago de la estimación 2, con fecha del 11 de agosto del 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.13.

La comprobación de gastos número uno, por un importe de \$70,880.00 (setenta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), no fué autorizada para su tramitación ni por el Ayuntamiento, ni por el comité de la obra (presidente y tesorero), infringiendo los artículos 65, fracción X, 73, fracción II y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"2.13. En relación a la observación señalada, se envía comprobación de gasto no. 1 por el comité y el ayuntamiento".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que los documentos presentados no fueron operados por la tesorería.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.14.

La comprobación de gastos número dos, por un importe de \$119,120.25 (ciento diecinueve mil ciento veinte pesos 25/100 moneda nacional), no fué autorizada ni por el Ayuntamiento, ni por el comité de la obra; así mismo, la relación de facturas que amparan la adquisición de materiales y que se enlistan a continuación, se presentaron fuera del período de ejecución de la obra, ya que ésta inició el 13 de junio y concluyó el 10 de septiembre del 2005; infringiendo los artículos 65, fracción X, 73, fracción II y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Numero de factura	Fecha	Concepto	Importe
027	11/sep/05	Pintura y thinner	508.00
2222	12/sep/05	Pinturas y brochas	593.99
3089	14/sep/05	07 viajes de tierra-arena	9,000.00
078	15/sep/05	Madera de pino	883.20
079	15/sep/05	Tablones de pino	2,795.00
3973	15/sep/05	Materiales de construcción	27,922.76
3994	29/sep/05	24 metros de grava	6,900.00
3997	30/sep/05	10 metros de arena	2,070.00
4012	07/nov/05	16 días de renta de revolvedora	6,800.09
Total			\$ 57,473.04

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

En relación a este señalamiento efectivamente la obra se concluyo físicamente el día 10 de septiembre y la comprobación se realizo durante el primer mes posterior a la terminación dentro del mismo ejercicio 2005, cabe hacer la observación de que la factura No. 4012 es del día 7 de octubre y no del 7 de cómo se señala en la observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, pues no se encontró la autorización del Ayuntamiento, ni la del comité de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“2.14. En relación a la observación señalada, se envía comprobación de gasto autorizada”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que los documentos presentados no fueron operados por la tesorería.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 03 AOP-PROFIS/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de cancha de fut-bol en unidad deportiva”, en la localidad de Santiago Ixcuintla, Municipio del mismo nombre, adjudicada por invitación restringida, y contratada por un importe de \$1'103,034.81 (un millón ciento tres mil treinta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.2.

En el expediente unitario, no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.3.

En el expediente unitario, no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.5.

En el expediente unitario no se encontró el acta de donación del terreno, infringiendo el artículo 14, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos donde se especifique que es propiedad municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.7.

El expediente unitario no incluye el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“3.7. En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra es dividida en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del área técnica y el director de planeación”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realicen el Ayuntamiento, deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma, tal como lo menciona el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.9.

El expediente unitario no incluye la minuta de visita a la obra, infringiendo el artículo 25, fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“3.9. En relación a la observación señalada, no se realizó la visita de obra a la hora indicada en las bases, por lo que las empresas manifiestan por escrito conocer el lugar de los trabajos, se anexa en original modelo de manifestación de visita al lugar donde se ejecutarán los trabajos de la empresa ganadora”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan documento emitido por la dirección de planeación en el cual avalen la manifestación de que la empresa contratista conoce el sitio de los trabajos así como las peculiaridades que inciden en la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.10.

El expediente unitario no incluye el oficio de junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.16.

En el ejercicio del acta constitutiva del comité de la obra, no tiene las firmas de los testigos, infringiendo los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.17.

En el ejercicio del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SL-014-B/2005, no se cuenta con la firma del Presidente Municipal y del Síndico Municipal, infringiendo los artículos 64, fracción IX y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“3.17. En relación a la observación señalada, se envía contrato firmado por el Presidente Municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que la documentación y argumentos presentados no se encuentra la firma del Sindico Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.20.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo la cláusula décima primera del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SF-020/2004 y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envía oficio de terminación de la obra con fecha de 1 de septiembre de 2006; con oficio CAT-191/2006 el 18 de septiembre del 2006.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada. Esto debido a que el oficio recibido como solventación del Ayuntamiento tiene fecha del 1 de septiembre del 2006, por lo que deberá ser posterior a la fecha de terminación marcada en el contrato de obra NAY-PMSI-F3-SL-014-B/2005 en su cláusula tercera que corresponde a la terminación de los trabajos el día 7 de noviembre del 2005, con este hallazgo, el Ayuntamiento debió aplicar sanciones respectivas, plasmadas en la cláusula décima tercera del mismo contrato. En virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Supervisor de Obra del H. XXXVII Ayuntamiento; y al contratista; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.21.

En el expediente unitario no se encontró el acta entrega-recepción de la obra, infringiendo la cláusula décima primera del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SF-020/2004 y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.23.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de reducción presupuestal, por un importe de \$59,700.63 (cincuenta y nueve mil setecientos pesos 63/100 moneda nacional), ya que el contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SL-014-B/2005, se formalizó por un monto de \$1'103,034.81 (un millón ciento tres mil treinta y cuatro pesos 81/100 moneda nacional) con IVA incluido y en obra únicamente se ejerció un monto de \$1'043,334.18 (un millón cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional) con IVA incluido; infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.24.

Existe un desfazamiento en el plazo de ejecución de la obra sin que el Ayuntamiento haya aplicado las penas convencionales referidas en el contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SL-014-B/2005 por el incumplimiento de la cláusula décima tercera del mismo, ya que el periodo de ejecución era del 06 de agosto al 07 de noviembre del 2005; sin embargo a la fecha de la inspección física por parte de éste órgano fiscalizador, la cual se celebró el 04 de agosto del 2006 tal como se señala en el acta circunstanciada de visita de obra 05-P/Santiago Ixcuintla/2006, la obra no se había concluido, infringiendo el artículo 48, párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.25.

El Municipio pagó a la empresa contratista representada por el ingeniero Miguel Ángel Ocegueda Jiménez, el 35% del monto del contrato que corresponde a la cantidad de \$386,062.18 (trescientos ochenta y seis mil sesenta y dos pesos 18/100 moneda nacional); sin embargo el contrato señala el otorgamiento del 30% que corresponde a la cantidad de \$330,910.44 (trescientos treinta mil novecientos diez pesos 44/100 moneda

nacional), infringiendo la cláusula quinta del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SL-014-B/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma..

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.26.

En el expediente unitario incluyeron dos (02) hojas con los folios 000008 y 000009, que contienen como título el croquis de localización; sin embargo las mismas no presentan información alguna sobre la ubicación de la obra, ya que están en blanco, infringiendo el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

25. Observación número 04 AOP-PROFIS/M15/2005

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de casa hogar infantil (2da etapa), en la colonia Cuahutémoc”, en la localidad de Santiago Ixcuintla, Municipio del mismo nombre, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida, y contratada por un importe de \$397,782.40 (trescientos noventa y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 40/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

En el expediente unitario, no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“4.1. En relacion a la observacion señalada, se envia memoria de cálculo para su solventación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que la memoria de cálculo presentada, no esta firmada por el calculista ni por el jefe del área técnica para su aprobación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.2.

En el expediente unitario, no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“4.2. En relacion a la observacion señalada, se envian normas y especificaciones de construccion para su solventación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que las normas y especificaciones presentadas, no están autorizadas por el área técnica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.7.

El expediente unitario no incluye el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma..

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“4.7. En relacion a la observacion señalada, es necesario hacer la aclaracion que para la atencion al municipio de santiago ix., la supervision de obra se dividia en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenia un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, region de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raiz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del area tecnica y el director de planeacion”.

Determinación del OFS: Observación no solventada. no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma, tal como lo menciona el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.9.

El expediente unitario no incluye la minuta de visita a la obra, infringiendo el artículo 25, fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“4.9. En relación a la observación señalada, no se realizó la visita de obra a la hora indicada en las bases, por lo que las empresas manifiestan por escrito conocer el lugar de los trabajos, se anexa en original modelo de manifestación de visita al lugar donde se ejecutarán los trabajos de la empresa ganadora, para su solventación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan documento autorizado por la Dirección de Planeación en el cual indiquen los motivos del porque no se realizó la visita de obra en conjunción con el personal del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.17.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 07-P/Santiago Ixcuintla/2006, del 07 de agosto del 2006, no se pudo verificar el funcionamiento de las instalaciones eléctricas debido a que todavía no se ha

formalizado el contrato de energía eléctrica, infringiendo los artículos 14, fracción III, 40, fracción IV y VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.20.

La estimación única, no presenta las firmas de autorización por parte del Supervisor de Obra y el Director de Planeación Municipal, infringiendo los artículos 40, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.21.

En el expediente unitario incluyen números generadores para respaldar la estimación única, pero estos no están autorizados por la supervisión de obra ni por el jefe del área técnica, infringiendo los artículos 40, fracción I y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“4.21. En relacion a la observacion en mencion, la supervision aclara que cuando recibio la estimacion se encontraba cerrada la obra, no permitiendo el acceso a la misma, por lo que no se pudo verificar estos generadores; por tal motivo no fue autorizada esta estimacion por la supervision y por el jefe del area tecnica”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que se liberó el pago de la estimación sin contar con los números generadores y sin la autorización de la supervisión de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.24.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo la cláusula décima primera del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SS-011/2005 y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“4.24. En relacion a esta observacion, se envia acta de entrega-recepcion de la obra para su solventación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el acta presentada, no esta firmada por el Presidente Municipal, lo cual infringe lo contenido en el artículo 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

26. Observación número 05 AOP-PROFIS/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de plaza pública”, en la localidad de Paredones, municipio de Santiago Ixcuintla, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida, y contratada por un importe de \$1'303,343.40 (un millón trescientos tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 40/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

En el expediente unitario se encontró que el dictamen de factibilidad no cuenta con las firmas del Ayuntamiento, infringiendo el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.2.

En el expediente unitario no se encontraron, las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.3.

En el expediente unitario, no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo los artículos 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.6.

En el expediente unitario no se encontró el acta de donación del terreno, infringiendo el artículo 14, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.8.

El expediente unitario no incluye el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“5.8. En relacion a la observacion señalada, es necesario hacer la aclaracion que para la atencion al municipio de santiago ixc., la supervision de obra se dividia en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenia un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, region de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raiz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del area tecnica y el director de planeacion”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma, tal como lo menciona el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.13.

El expediente unitario no incluye la minuta de visita a la obra, infringiendo el artículo 25, fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“5.13. En relacion a la observacion señalada, se envia constancia de visita de obra para su solventación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan documento emitido por la Dirección de Planeación en el cual avalen la manifestación de que la empresa contratista conoce el sitio de los trabajos, así como las peculiaridades que inciden en la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.19.

En el ejercicio del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SE-002/2005, no cuenta con la firma del Síndico Municipal, infringiendo los artículos 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.20.

En el expediente unitario no se encontró la fianza de cumplimiento, infringiendo la cláusula séptima, inciso b, del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SE-002/2005 y el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"5.20. En relacion a esta observacion, se envia fianza de cumplimiento para su solventación".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no se presentó la fianza de cumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación, tal como lo manifiesta en el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.21.

En el expediente unitario no se encontró la fianza de anticipo, infringiendo la cláusula séptima, inciso a, del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SE-002/2005 y el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"5.21. En relacion a esta observacion, se envia fianza de anticipo para su solventación".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no se presentó la fianza de anticipo dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación, tal como lo manifiesta en el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.22.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 08-P/Santiago Ixcuintla/2006, del 7 de agosto de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, observando que el concepto “Guarniciones, piso de concreto y escalones” presentan fracturas; en el concepto de “Suministro y colocación de luminaria de vapor de sodio de 100 watts” 11 once luminarias no funcionan; en el concepto “Instalación eléctrica en plaza de tubería pvc conduit” se encuentra una manguera color naranja (poliducto) enterrada, sin cables y a la intemperie en la jardinera “C”; en el concepto de “Aplanado en muros con mortero de 2 centímetros de espesor” se observó un murete de la jardinera “E” con aplanado dañado; el concepto “Piso de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 08 cm de espesor” en la zona entre las jardineras “D” y “E”, no presentan pendiente de desalojo de agua pluvial, lo que provoca encharcamientos; considerándose lo anterior como conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas, infringiendo los artículos 25, fracción VIII, 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“5.22. En relacion a la observacion señalada, se envia oficio y fotografías de los trabajos realizados por parte de la empresa”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no se solventaron la totalidad de las deficiencias técnicas, hacen falta el funcionamiento de once luminarias de vapor de sodio de 100 watts; además no presentaron fotografías de la corrección de las contrapendientes que provocan encharcamientos en la entre las jardineras “D” y “E”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.23.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 08-P/Santiago Ixcuintla/2006, del 7 de agosto del 2006, se procedió a verificar que los

conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, encontrando que no tienen contrato de energía eléctrica, lo cual origina que la misma se tome de forma irregular, infringiendo los artículos 14, fracción III, 40, fracción IV y VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"5.23. En respuesta a esta observación, no se tiene contemplado en el catálogo de conceptos la contratación de energía eléctrica, solo se considera el equipo de medición y la contratación del servicio corresponde a la comunidad".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento debió formular su programa de obra pública considerando las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio, tal como se manifiesta en el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.26.

En el expediente unitario no se encontró la póliza de cheque del pago de la estimación 3 tres, infringiendo los artículos 40, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“5.26. En relacion a la observacion en mencion, no se realizo la poliza de cheque de la estimacion no. 3, ya que los trabajos realizados que esta cobrando la empresa fue para amortizar el anticipo pendiente por \$ 755.24 y el pago del 5 al millar de \$ 3.30, lo que dio un monto por cobrar de \$ 0.17 como presenta la factura; por lo cual por esta razon no se realizo dicha poliza de cheques”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación referente al pago de la póliza de cheques número 3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.27.

En el expediente unitario no se encontró la secuencia fotográfica de la estimación número 3, infringiendo los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“5.27. En relacion a la observacion en mencion, se envia secuencia fotografica de la estimacion no. 3 para su solventación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que se la secuencia presentada no cuenta con la firma de visto bueno por parte del Jefe del Área Técnica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.28.

En el expediente unitario no se encontró el cuadro comparativo de la obra, infringiendo los artículos 40, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.32.

La estimación 3 tres, no presenta las firmas de autorización por parte del Supervisor de Obra y el Director de Planeación Municipal, infringiendo los artículos 40, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"5.32. En relacion a esta observacion en mencion, se envia estimacion no. 3 con firmas por el supervisor de obra y el director de planeacion y desarrollo municipal para su solventación".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que presentan copia simple de la carátula de la estimación firmada por el Director de Planeación y la Supervisión, mas no la original.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.33.

La factura de la estimación 3 tres, no está autorizada por el Presidente Municipal, infringiendo los artículos 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 40, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.34.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo la cláusula décima primera del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SE-002/2005 y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“5.34. En relacion a esta observacion, se envia acta de entrega-recepcion de obra para su solventación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el acta de entrega-recepción presentada no incluye la fianza contra vicios ocultos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

27. Observación número 06 AOP-PROFIS/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Rehabilitación del sistema de tratamiento de agua”, en la localidad de Santiago Ixcuintla, municipio del mismo nombre, realizada por administración directa por un importe de \$166,750.00 (ciento sesenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.2.

En el expediente unitario, no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo los artículos 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.4.

El expediente unitario no incluye el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.5.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad en el agua tratada, tales pruebas son el análisis físico-químico y bacteriológico del agua tratada, infringiendo los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.7.

El expediente unitario no incluye el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“6.7. Con relacion a la obra 05/mf415026-cp denominada rehabilitacion del sistema de tratamiento de agua en la localidad de santiago ixcuintla, informo a usted que no se celebró convenio de concertacion al no existir comité de obra ni administracion por comité, ya que los recursos aplicados para la misma fue un remanente del fondo IV (fondo cuatro), despues de la satisfaccion de los requerimientos, obligaciones financieras y a la atencion de las necesidades directas vinculadas a la seguridad publica del municipio y a sus habitantes. por tal motivo se incluyó esta obra prioritaria de acuerdo al marco juridico de la guía de operación y comprobacion de los recursos del fondo III y fondo iv, 5.3 criterios de distribucion de los municipios, acciones sociales basicas e inversiones que no se encuentren complementadas en el catalogo de obras y acciones del fondo para la infraestructura social municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de las obras o prestación de los servicios públicos, como lo establece en los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.8.

El expediente unitario no incluye el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“6.8. Con relacion a la obra 05/mf415026-cp denominada rehabilitacion del sistema de tratamiento de agua en la localidad de santiago ixcuitla, informo a usted que no se celebró convenio de concertacion al no existir comité de obra ni administracion por comité, ya que los recursos aplicados para la misma fue un remanente del fondo iv (fondo cuatro), despues de la satisfaccion de los requerimientos, obligaciones financieras y a la atencion de las necesidades directas vinculadas a la seguridad publica del municipio y a sus habitantes. por tal motivo se incluyó esta obra prioritaria de acuerdo al marco juridico de la guia de operación y comprobacion de los recursos del fondo iii y fondo iv, 5.3 criterios de distribuccion de los municipios, acciones sociales basicas e inversiones que no se encuentren complementadas en el catalogo de obras y acciones del fondo para la infraestructura social municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá garantizar la participación social y comunitaria en la toma de desiciones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de las obras o prestación de los servicios públicos, como lo establece en los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.9.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 09-P/Santiago Ixcuintla/2006, del 8 de agosto del 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, realizando el cotejo con la factura número 2018 de fecha 14 de diciembre de 2005 se detectaron diferencias entre los conceptos de obra

pagados y los conceptos de obra ejecutados por un importe de \$10,084.95 (diez mil ochenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a que se estimó y pagó un tanque con capacidad de 10,000 diez mil litros, de la marca Rotoplas y en campo se colocó un tanque de 5,000 cinco mil litros de la misma marca, infringiendo el contenido de los artículos 40, 42, 49 Y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal, por un monto de \$10,084.95 (diez mil ochenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de de \$10,084.95 (diez mil ochenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional).

28. Observación número 07 AOP-PROFIS/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Perforación de pozo profundo de 60 mts", en la localidad de Sentispac, municipio de Santiago Ixcuintla, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida, y contratada por un importe de \$493,273.75 (cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos 75/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.7.

El expediente unitario no incluye el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“7.7. En relacion a la observacion señalada, es necesario hacer la aclaracion que para la atencion al municipio de santiago ixc., la supervision de obra se dividia en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenia un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, region de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raiz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del area tecnica y el director de planeacion”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma, tal como lo menciona el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.8.

El expediente unitario no incluye el acta de aceptación por la comunidad, infringiendo los artículos 4, fracción VII y 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.9.

El expediente unitario no incluye el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4, fracción VII y 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“7.9. Con relacion a la obra 04/mf415026-pr denominada perforacion de pozo profundo en la localidad de sentispac, informo a usted que no se celebró convenio de concertacion al no existir comité de obra ni administracion por comité, ya que los recursos aplicados para la misma fue un remanente del fondo iv (fondo cuatro), despues de la satisfaccion de los requerimientos, obligaciones finaniceras y a la atencion de las necesidades directas vinculadas a la seguridad publica del municipio y a sus habitantes. por tal motivo se incluyó esta obra prioritaria de acuerdo al marco juridico de la guia de operación y comprobacion de los recursos del fondo iii y fondo iv, 5.3 criterios de distribuccion de los municipios, acciones sociales basicas e inversiones que no se encuentren complementadas en el catalogo de obras y acciones del fondo para la infraestructura social municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá garantizar la participación social y comunitaria en la toma de desiciones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de las obras o prestación de los servicios públicos, como lo establece en los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.10.

El expediente unitario no incluye el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo los artículos 4, fracción VII y 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre 12 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“7.10. Con relacion a la obra 04/mf415026-pr denominada perforacion de pozo profundo en la localidad de sentispac, informo a usted que no se celebró convenio de concertacion al no existir comité de obra ni administracion por comité, ya que los recursos aplicados para la misma fue un remanente del fondo iv (fondo cuatro), despues de la satisfaccion de los requerimientos, obligaciones finaniceras y a la atencion de las necesidades directas vinculadas a la seguridad publica del municipio y a sus habitantes. por tal motivo se incluyó esta obra prioritaria de acuerdo al marco juridico de la guia de operación y comprobacion de los recursos del fondo iii y fondo iv, 5.3 criterios de distribucion de los municipios, acciones sociales basicas e inversiones que no se encuentren complementadas en el catalogo de obras y acciones del fondo para la infraestructura social municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá garantizar la participación social y comunitaria en la toma de desiciones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de las obras o prestación de los servicios públicos, como lo establece en los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.13.

El expediente unitario no incluye la minuta de visita a la obra, infringiendo el artículo 25, fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.14.

El expediente unitario no incluye el oficio de junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.17.

El expediente unitario no incluye el análisis y dictamen de las propuestas técnicas, infringiendo el artículo 34, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.19.

En el ejercicio del acta de aceptación por la comunidad, no tiene la firma del representante de los beneficiarios, infringiendo los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.20.

El convenio adicional único número CAU-NAY-PMSI-F4-SC-033/2005, se formalizó el día 8 de septiembre del 2005, y el plazo de terminación de los trabajos de acuerdo al contrato de la obra, sería el día 30 de enero del 2005, según la cláusula cuarta de este convenio, por, lo que el convenio adicional debió firmarse en la fecha inmediata posterior a la terminación del contrato de obra número NAY-PMSI-F4-SC-033/2005 el día 31 de diciembre del 2004, infringiendo los artículos 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, 40, 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.24.

En el expediente unitario no se encontró la autorización de precios extraordinarios, infringiendo los artículos 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre 12 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“7.24. En relacion a esta observacion señalada, se envia oficio de parte del contratista, se anexan los precios unitarios extraordinarios. para su solventación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que los precios unitarios extraordinarios presentados no cuentan con la firma de operación ni documento de autorización por la Dirección de Planeación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.26.

En el expediente unitario no se encontró el acta entrega-recepción de la obra, infringiendo la cláusula décima primera del contrato de obra número NAY-PMSI-F4-SC-033/2004 y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“7.26. En relacion a esta observacion, se remite acta de entrega-recepcion de la obra para su solventación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el acta de entrega-recepción presentada no tiene las firmas del comité de comunitario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

29. Observación número 08 AOP-PROFIS/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: “Construcción de vestidores y tribuna en estadio de fut-bol de unidad deportiva”, en la localidad de Santiago Ixcuintla, Municipio del mismo nombre, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida, y contratada por un importe de \$1'497,530.49 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil quinientos treinta pesos 49/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.3.

En el expediente unitario, no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado a que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.8.

El expediente unitario no incluye el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“8.8. En relacion a la observacion señalada, es necesario hacer la aclaracion que para la atencion al municipio de santiago ixc., la supervision de obra se dividia en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenia un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, region de las haciendas, zona sierra, y cabecera municipal; y solamente a raiz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del area tecnica y el director de planeacion”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma, tal como lo menciona el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.10.

El expediente unitario no incluye el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4, fracción VII y 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“8.10. Con relacion a la obra 05/mf415013-pr denominada construccion de vestidores y tribunas en la localidad de santiago ixcuitla, informo a usted que no se celebró convenio de concertacion al no existir comité de obra ni administracion por comité, ya que los recursos aplicados para la misma fue un remanente del fondo iv (fondo cuatro), despues de la satisfaccion de los requerimientos, obligaciones financieras y a la atencion de las necesidades directas vinculadas a la seguridad publica del municipio y a sus habitantes. por tal motivo se incluyó esta obra prioritaria de acuerdo al marco juridico de la guia de operación y comprobacion de los recursos del fondo iii y fondo iv, 5.3 criterios de distribucion de los municipios, acciones sociales basicas e inversiones

que no se encuentren complementadas en el catalogo de obras y acciones del fondo para la infraestructura social municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá garantizar la participación social y comunitaria en la toma de desiciones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de las obras o prestación de los servicios públicos, como lo establece en los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.11.

El expediente unitario no incluye el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“8.11. Con relacion a la obra 05/mf415026-cp denominada 05/mf415013-pr denominada construccion de vestidores y tribunas en la localidad de santiago ixcuintla, informo a usted que no se celebró convenio de concertacion al no existir comité de obra ni administracion por comité, ya que los recursos aplicados para la misma fue un remanente del fondo iv (fondo cuatro), despues de la satisfaccion de los requerimientos, obligaciones finaniceras y a la atencion de las necesidades directas vinculadas a la seguridad publica del municipio y a sus habitantes. por tal motivo se incluyó esta obra prioritaria de acuerdo al marco juridico de la guía de operación y comprobacion de los recursos del fondo iii y fondo iv, 5.3 criterios de distribuccin de los municipios, acciones sociales basicas e inversiones que no se encuentren complementadas en el catalogo de obras y acciones del fondo para la infraestructura social municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá garantizar la participación social y comunitaria en la toma de desiciones colectivas, estableciendo

medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de las obras o prestación de los servicios públicos, como lo establece en los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.14.

El expediente unitario no incluye la minuta de visita a la obra, infringiendo el artículo 25, fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan documento autorizado por la Dirección de Planeación en el cual indiquen los motivos del porque no se realizó la visita de obra en conjunción con el personal del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.15.

El expediente unitario no incluye el oficio de junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan documento oficial autorizado por la Dirección de Planeación, donde se haya realizado la junta de aclaraciones y la solventación a las dudas presentadas entorno a esta obra y llevando acabo la lista de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.16.

En el expediente unitario, no se encontró los documentos que forman parte de la propuesta técnica como son: el oficio donde la contratista manifieste conocer el sitio de la obra, manifestación de asistir a la junta de aclaraciones, la documentación que contenga los datos básicos de costos de maquinaria de construcción, datos básicos de costo de mano de obra, relación de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de utilización de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de adquisición de material y equipo de instalación permanente, el calendario de utilización de personal técnico, administrativo, servicios, la manifestación de no subcontratar la obra y la manifestación de los contratos en vigor. Así como los documentos que forman parte de la propuesta económica como son: la carta compromiso, el calendario de utilización de maquinaria y equipo de construcción, el calendario de adquisición de material y equipo de instalación permanente, el calendario de utilización de personal técnico, administrativo obrero y de servicios administrativos, infringiendo el contenido del artículo 25, fracciones VIII, IX, X, XI, XIV, XV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número MSI/PM/X/06/220 de fecha octubre 12 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *"8.16. En relacion a esta observacion, se envia oficio de aprobacion de obra para su solventación"*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan el calendario de adquisición de material y equipo de instalación permanente, en la información recibida como solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.18.

En el expediente unitario no incluye el análisis y dictamen de las propuestas técnicas, infringiendo el artículo 34, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.20.

En el ejercicio del acta de aceptación por la comunidad, no tiene la firma del representante de los beneficiarios, infringiendo los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.22.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada 04-P/Santiago Ixcuintla/2006, del 3 de agosto del 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, observando que el concepto "Pasillo distribuidor de las gradas" presenta una contrapendiente que provoca encharcamientos; el concepto de "Banca en vestidores de losa de concreto de 5 centímetros de espesor y 50 centímetros de ancho" presenta fracturas en un pretil lateral; el concepto "Piso de concreto de 5 centímetros de espesor f'c=100 kg, acabado escobillado" se encuentra fracturado, localizando este defecto a un costado de la entrada a los baños públicos de los hombres; considerando lo anterior como conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas, infringiendo los artículos 25, fracción VIII, 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"8.22. En relacion a esta observacion, se envia acta circunstanciada de visita de obra no.11-p/santiago ixc./2006".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no fueron solventadas todas las deficiencias técnicas, tales son las fracturas y la contrapendiente que provoca encharcamientos en el pasillo distribuidor de las gradas, además de no poder verificar las instalaciones eléctricas debido a que todavía no han realizado el contrato de luz.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.25.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de reducción presupuestal, por un importe de \$194,771.82 (ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 82/100 moneda nacional), ya que el contrato de obra número NAY-PMSI-F4-SL-017/2005, se formalizó por un monto de \$1'497,530.49 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil quinientos treinta pesos 49/100 moneda nacional) con IVA incluido y en obra únicamente se ejerció un monto de \$1'491,019.48 (un millón cuatrocientos noventa y un mil diecinueve pesos 48/100 moneda nacional) con IVA incluido; infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.29.

En el expediente unitario no se encontró la autorización de precios extraordinarios, infringiendo los artículos 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envían tarjetas de precios unitarios extraordinarios; con oficio CAT-191/2006 del 18 de septiembre del 2006.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación puesto que no se encuentra el oficio donde se autorizan los precios unitarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre 12 de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"8.29. En relacion a la observacion en mencion, se envia precios unitarios extraordinarios para su solventación".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que los precios unitarios extraordinarios presentados no cuentan con la firma de operación ni documento de autorización por la Dirección de Planeación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.32.

En el ejercicio de la factura número 0132, de la estimación 04, se observa que no presenta la firma de autorización del Presidente Municipal, infringiendo los artículos 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.35.

En el expediente unitario no se encontró el acta entrega-recepción de la obra, infringiendo la cláusula décima primera del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SE-002/2005 y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Se envió acta de entrega-recepción; con oficio CAT-191/2006 del 18 de septiembre del 2006.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación puesto que dicha acta se encuentra firmada únicamente por el contratista, faltando las firmas del Presidente Municipal, del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“8.35. En relacion a la observacion en mencion, se envia acta de entrega-recepcion para su solventación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el acta de entrega-recepción presentada como solventación, no tiene número de fianza de vicios ocultos, no esta firmada por el Presidente Municipal ni por el Comité Comunitario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.36.

En el expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo la cláusula séptima, inciso c, del contrato de obra número NAY-PMSI-F3-SE-002/2005 y el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.37.

En el expediente unitario se observa que incluyen 2 dos hojas del croquis de localización sin información (en blanco), con los folios 000018 y 000019, infringiendo el artículo 14, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

30. Observación 09 AOP-PROFIS/M15/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Conservación rutinaria de camino", en la localidad de Boca de Camichín, municipio de Santiago Ixcuintla, adjudicada mediante la modalidad de invitación restringida, y contratada por un importe de \$492,387.97 (cuatrocientos noventa y dos mil trescientos ochenta y siete pesos 97/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

En el expediente unitario, no se encontraron los planos y detalles constructivos de la obra, infringiendo los artículos 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y

Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“9.1. en relación a la observación señalada, se envía detalle constructivo de la obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.7.

El expediente unitario no incluye el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“9.7. En relación a la observación señalada, es necesario hacer la aclaración que para la atención al municipio de Santiago Ixc., la supervisión de obra es dividida en 5 (cinco) zonas, por lo que se tenía un supervisor para cada una de las zonas, margen derecha, margen izquierda, región de las haciendas, zona sierra y cabecera municipal; y solamente a raíz de la renuncia de 2 supervisores se asignaban las supervisiones de

acuerdo a la carga de trabajo, incluidos el jefe del area tecnica y el director de planeacion”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realicen el Ayuntamiento, deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma, tal como lo menciona el artículo 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.9.

El expediente unitario no incluye el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“9.9. En relación a la observación señalada, con relacion a la obra 05/MF415014-PR denominada conservacion rutinaria de camino en la localidad de boca de camichin, informo a usted que no se celebro convenio de concertacion al no existir comité de obra ni administracion por comité, ya que los recursos aplicados para la misma fue un remanente del fondo iv (fondo cuatro), despues de la satisfaccion de los requerimientos, obligaciones finiacieras ya a la atencion de las necesidades directas vinculadas a la seguridad publica del municipio y a sus habitantes; por tal motivo se incluyo esta obra prioritaria de acuerdo al marco juridico de la guia de operación y comprobacion de los recursos del fondo III y fondo IV, 5.3 criterios de distribucion de los municipios, acciones sociales basicas e inversiones que nos e encuentran completadas en el catalogo de obras y acciones del fondo para la infraestructura social municipal”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá garantizar la participación social y comunitaria en la toma de desiciones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia

en la construcción de las obras o prestación de los servicios públicos, como lo establece en los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.10.

El expediente unitario no incluye el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"9.10. En relación a la observación señalada, con relacion a la obra 05/MF415014-PR denominada conservacion rutinaria de camino en la localidad de boca de camichin, informo a usted que no se celebros convenio de concertacion al no existir comité de obra ni administracion por comité, ya que los recursos aplicados para la misma fue un remanente del fondo iv (fondo cuatro), despues de la satisfaccion de los requerimientos, obligaciones finacieras ya a la atencion de las necesidades directas vinculadas a la seguridad publica del municipio y a sus habitantes; por tal motivo se incluyo esta obra prioritaria de acuerdo al marco juridico de la guia de operacion y comprobacion de los recursos del fondo III y fondo IV, 5.3 criterios de distribucion de los municipios, acciones sociales basicas e inversiones que nos e encuentran completadas en el catalogo de obras y acciones del fondo para la infraestructura social municipal".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que a cada obra que realice el Ayuntamiento, deberá garantizar la participación social y comunitaria en la toma de desiciones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de las obras o prestación de los servicios públicos, como lo establece en los artículos 4, fracción VII; 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.13.

El expediente unitario no incluye la minuta de visita a la obra, infringiendo el artículo 25, fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“9.13. En relación a la observación señalada, no se realizó la visita de obra a la hora indicada en las bases, por lo que las empresas manifiestan por escrito conocer el lugar de los trabajos, se anexa en original modelo de manifestación de visita al lugar donde se ejecutarán los trabajos de la empresa ganadora”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan documento emitido por la dirección de planeación en el cual avalen la manifestación de que la empresa contratista conoce el sitio de los trabajos así como las peculiaridades que inciden en la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.14.

El expediente unitario no incluye el oficio de junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“9.14. En relación a la observación señalada, no se realizó la minuta de junta de aclaraciones a la hora indicada en las bases, por lo que las empresas manifiestan por escrito no haber asistido a la junta de aclaraciones y estar de acuerdo con todas las particularidades y acuerdos que se tomen, se anexa copia de manifestación por parte de la empresa”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan documento oficial autorizado por la Dirección de Planeación, donde se haya realizado la junta de aclaraciones y la solventación a las dudas presentadas entorno a esta obra y llevando acabo la lista de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.17.

El expediente unitario no incluye el análisis y dictamen de las propuestas técnicas, infringiendo el artículo 34, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.21.

En el expediente unitario no se incluye el fallo de la obra, infringiendo el artículo 34, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.22.

El acta de aceptación por la comunidad, no tiene la firma del representante de los beneficiarios, infringiendo los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.28.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de la obra, infringiendo los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MSI/PM/X/06/220 del 12 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"9.28. En relación a la observación señalada, se envía pruebas de laboratorio que van anexadas en el punto 9.24".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que las antes mencionadas pruebas del punto 9.24, corresponden a los informes de riego de impregnación y liga; y tendidos de mezcla asfáltica elaborada en frío. De lo anterior estos no corresponden a pruebas de laboratorio, tal como lo establecen las especificaciones para dichos trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.30.

En el expediente unitario no se encontró el acta entrega-recepción de la obra, infringiendo la cláusula décima primera del contrato de obra número NAY-PMSI-F4-UB-018/2005 y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

31. Observación número 10 AOP-PROFIS/M15/2005:

Hallazgo 10.1.

No se encontró la relación del padrón de contratistas, infringiendo el artículo 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

FONDO III: Fondo para Infraestructura Social Municipal.

32. Observación número 11 AOP-PROFIS/M15/2005:

Hallazgo 11.1.

El Municipio no informó a sus habitantes el monto asignado al fondo, costos, ubicación de metas y beneficiarios de las obras, infringiendo el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

33. Observación número 12 AOP-PROFIS/M15/2005:

Hallazgo 12.1.

El Municipio no informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados infringiendo el artículo 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

34. Observación número 13 AOP-PROFIS/M15/2005:

Hallazgo 13.1.

El Municipio no publicó los informes trimestrales sobre la aplicación del recurso, infringiendo el artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

35. Observación número 14 AOP-PROFIS/M15/2005:

Hallazgo 14.1.

No se encontró documentación que compruebe la participación social en la integración del programa de inversión, infringiendo los artículos 61, fracción I inciso b, fracción II incisos a y f; 65, fracción II; 70, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 25, fracciones I, II y III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

36. Observación 15 AOP-PROFIS/M15/2005:

Hallazgo 15.1.

No se encontró documentación que acredite que las obras surgieron de las demandas de los habitantes, y que mecanismos posibilitaron este proceso, infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones II y IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

37. Observación 16 AOP-PROFIS/M15/2005:

Hallazgo 16.1.

El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal no sesionó durante y al término del ejercicio, con el fin de informar y analizar los avances y resultados de la aplicación del recurso, infringiendo los artículos 20 y 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

FONDO IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

38. Observación 17 AOP-PROFIS/M15/2005:

Hallazgo 17.1.

El Municipio no informó a sus habitantes, el monto asignado al fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras infringiendo el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

39. Observación 18 AOP-PROFIS/M15/2005

Hallazgo 18.1.

El Municipio no informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo infringiendo el artículo 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX. Recomendaciones.

1. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73 fracción 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
2. En la evaluación de las proposiciones deberá verificarse el debido análisis cálculo e integración de los precios unitarios, específicamente en costos de materiales y rendimientos de mano de obra y equipo.
3. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se fundamenta el ejercicio de la opción antes mencionada, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Pública del Estado de Nayarit.
4. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
5. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

6. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
7. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio u acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 52 párrafos 3, 4 y 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
8. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52 párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
9. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
10. Presentar las fianzas de cumplimiento dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación.
11. No incluir información improcedente, debido a que esta puede ser susceptible a cualquier cambio.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	57	16	41	23	18
Obra	476	293	183	168	15
Total	533	309	224	191	33